



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA
FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO
DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 - 2018**

PRESENTADO POR:

FREDEGUNDO CHETILÁN RODRÍGUEZ

ASESORES

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi amada esposa Rosa Mercedes, a mis queridos hijos Ana Sofía y Carlo Fredy, por ser mi gran motivo en la vida, gracias a su apoyo incondicional soy decidido y nunca dimito. A mis queridos padres Gregorio y Vicenta, desde la distancia he recibido sus sabios consejos para luchar y alcanzar mis metas.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo no se hubiera desarrollado si no fuera por la colaboración de los abogados hábiles de la ciudad de Contumazá, los que contribuyeron de manera eficaz a dar solución con medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, mi profundo agradecimiento al equipo de asesores, quienes con sus orientaciones y entereza hicieron posible la realización de este trabajo.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Alas Peruanas por ofrecerme la oportunidad de desplegar capacidades, competencias y optar el grado de Bachiller de Derecho y Ciencia Política

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÌNDICE.....	iv
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÒN.....	14
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1.Descripciòn de la realidad problematica.....	18
1.2. Delimitaciòn de la investigaciòn.....	18
1.2.1 Delimitaciòn espacial.....	23
1.2.2.Delimitaciòn social.....	23
1.2.3. Delimitaciòn temporal.....	23
1.2.4. Delimitaciòn conceptual.....	23
1.3 Problema de investigaciòn	27
1.3.1. Problema general.....	27
1.3.2.Problemas especificos.....	27
1.4. Objetivos de investigaciòn.....	27
1.4.1.Objetivo general.....	28
1.4.2. Objetivos especìficos.....	28
1.5. Hipòtesis y variables de investigaciòn.....	28
1.5.1. Hipòtesis general.....	28
1.5.2. Hipòtesis especìfica.....	28
1.5.3. Definiciòn conceptual de las variables.....	29
1.5.3.1. Variable 1.....	29
1.5.3.2. Variable 2.....	29
1.5.4. Definiciòn operacional de las variable.....	30
1.6. Metodologìa de la investigaciòn.....	31
1.6.1. Tipo y nivel de investigaciòn.....	31
1.6.1.1. Tipo de investigaciòn.....	31
1.6.1.2. Nivel de investigaciòn.....	32

1.6.2. Método y diseño de investigación.....	32
1.6.2.1. Método.....	32
1.6.2.2. Diseño.....	33
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	33
1.6.3.1. Población.....	33
1.6.3.2. Muestra.....	33
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
1.6.4.1. Técnicas.....	34
1.6.4.2. Instrumentos:	34
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	35
1.6.5.1. Justificación.....	36
1.6.5.2. Importancia.....	36
1.6.5.3. Limitaciones.....	38
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	40
2.1 Antecedentes del estudio de investigación:.....	43
2.2 Bases legales.....	43
2.2.1. Constitución Política del Perú de 1993.....	43
2.2.2. Código Civil Peruano	44
2.2.3. Código de Ejecución Penal.....	44
2.2.4. Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos.....	42
2.2.5. Artículo 333° del Código Civil Peruano, numeral 2.....	44
2.2.6. Ley 30364.....	44
2.2.7. Ley 28236.....	45
2.2.8. Ley 30068.....	45
2.2.9. Ley 26260.....	45
2.2.10. Ley 28983.....	45
2.2.11. Artículo 22° Medidas de protección.....	46
2.2.12. Artículo 23° Vigencia e implementación de las medidas de protección.....	47
2.2.13. D.S.N°:006-97-JUS.....	48
2.3 Bases teóricas.....	50
2.3.1 La familia en la sociedad actual.....	51
2.3.2. Familia.....	51
2.3.3. Tipos de familia.....	55
2.3.4. Violencia domestica.....	57
2.3.5. Efectos en las víctimas de violencia familiar.. ..	58

2.3.6. Tipos de violencia domestica.....	59
2.3.7. Evolución de la ley de protección en el Perú.....	64
2.3.8. Adopción de la legislación instrumental.....	67
2.3.9. Derechos humanos.....	67
2.3.10. Fundamento de los procesos de violencia femenina.....	72
2.3.11. propuestas para evitar la violencia intrafamiliar.....	78
2.4 Definición de términos básicos.....	84
2.4.1. Marco Normativo de la Ley 30363.....	84
2.4.2. Violencia familiar.....	84
2.4.3 Maltrato físico.....	84
2.4.4 Maltrato psicologico.....	84
2.4.5 Maltrato social y ambiental	84
2.4.6 Maltrato económico.....	84
2.4.7 Violencia sexual.....	85
2.4.8 Micro machismo.....	85
2.4.9. El ciber acoso.....	87
2.4.10. El Crooming.....	87
2.4.11. Violencia contra las mujeres.....	87
2.4.12. Violencia de Género.....	88
2.4.13. Víctima.....	88
2.4.14. Personas en situación de vulnerabilidad.....	88
2.4.15. Violencia sexual contra niñas y adolescentes.....	89
2.4.16. Re victimización	89
2.4.17. Violación según la OMS.....	90
2.4.18. Tipos de violencia según la OMS.....	90
2.4.19. Maltrato.....	91
2.4.20. Abuso sexual.....	91
2.4.21. Violencia de pareja.....	91
2.4.22. Repercusiones e la violencia en los hijos.....	92
2.4.23. La familia.....	92
2.4.24. Delito.....	93
2.4.25. Omisión.....	94
2.4.26. Código Penal Peruano.....	94
2.4.27. Autonomía.....	95
2.4.28. Bien Jurídico.....	95
2.4.29. Derecho.....	95
2.4.30. Elementos de convicción.....	95

2.4.31. Asociación Ilícita.....	95
2.4.32. Imputación	96
2.4.33. Juez.....	96
2.4.34. Fiscal.....	96
2.4.35. Legalidad.....	97
2.4.36. Libertad.....	97
2.4.37. Ministerio Público.....	98
2.4.38. Sentencia.....	98
2.4.39. Derecho en el debido proceso.....	98
2.4.40. Derecho al plazo razonable.....	99
2.4.42. Derecho a la pluralidad de instancia.....	99
2.4.43. Impugnación.....	100
2.4.44. Recurso de apelación.....	100
2.4.45. Pena.....	100
2.4.46. Macro jurídico.....	101
2.4.47. Mecanismos jurídicos.....	101
2.4.48. Sistema jurídico.....	101

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas y gráficos.....	102
3.2 Discusión de resultados.....	121
3.3 Conclusiones	123
3.4. Recomendaciones.....	124
3.5. Referencia e información bibliográfica.....	125

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia.....	127
Anexo 2 Instrumentos:.....	128
Anexo 4 Anteproyecto de ley.....	130

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se tituló *Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018*. Tiene como objetivo general: Establecer la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018. Su hipótesis general fue: Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018. El enfoque fue cuantitativo, el tipo fue básico, el método fue deductivo hipotético, su diseño fue no experimental, su nivel fue descriptivo correlacional. Se aplicó un cuestionario a 62 abogados, que constituyeron la muestra. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar se relaciona significativamente (Rho de Spearman =.927) con el derecho a la vida. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

PALABRAS CLAVE: Medidas de protección, violencia familiar y el derecho a la vida.

ABSTRACT

This research work is entitled *Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018*. Tiene as a general objective: To establish the relationship that exists between the Measures of protection to women for family violence and the right to life in the mixed court of Contumazá Cajamarca, period 2017 – 2018. His general hypothesis was: There is a significant relationship between the Measures for the Protection of Women for Family Violence and the right to life in the ninth country of Contumazá Cajamarca, period 2017 – 2018. The approach was quantitative, the type was basic, the method was hypothetical deductive, its design was non-experimental, its level was descriptive correlational. A questionnaire was applied to 62 lawyers, who constituted the sample. Reaching the following conclusion among others: Measures for the protection of women for family violence is significantly related (Spearman's Rho =.927) with the right to life. The hypothesis was tested and this relationship is high.

KEY WORDS: Protection measures, family violence and the right to life.

INTRODUCCIÓN

La Tesis denominada “Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca periodo 2017 – 2018”, tiene la finalidad de demostrar la aplicabilidad de las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en el juzgado mixto del distrito y provincia de Contumazá, Cajamarca, período 2017 - 2018. Habiendo recogido casos de víctimas por violencia familiar, en las que no son aplicadas oportunamente estas medidas que al parecer son muy flexibles, donde las autoridades que lo administran, siendo los agresores latentes en su continua opresión patriarcal.

El artículo 2.2. De la Constitución Política, reconoce a los derechos fundamentales de todas las personas sin distinción alguna.

Derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Igualdad y equidad que no se da en las relaciones interpersonales dentro y fuera de la comunidad peruana.

La Ley 30364, norma promovida por el Estado Peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar producida en el ámbito público o privado; la misma que establece mecanismos medidas y políticas integrales de prevención de las víctimas así como la reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Manifestaciones de las relaciones humanas de poder históricamente desiguales que no alcanzan dar un sitio correspondiente a la mujer como para garantizar las responsabilidades de los que administran justicia, violando los derechos humanos de las mujeres, las cuales afectan a la expectativas del particular proyecto de la vida, las esferas físicas, psicológicas y económicas en las que viven las mujeres en donde se toma en cuenta la integridad como un derecho fundamental en donde le permite a la persona mantener la incolumidad de su cuerpo frente a atentados terceros que pretenden dañarla.

Este estudio radica en aportar a la legislación privada e incluso a la doctrina jurídica peruana, argumentos y propuestas razonables que cambien los estigmas sociales y generen una sociedad sin discriminación donde ambos alcancen su realización humana.

El presente trabajo de tesis se ha estructurado en tres capítulos que se detallan de la siguiente manera:

En el Capítulo I, contiene la descripción de la realidad problemática, Delimitaciones del Problema, Definición operacional del problema. Problema general y problemas específicos, Objetivo general y objetivos específicos, Hipótesis general e hipótesis específicas, Variables y dimensiones, Metodología de la investigación, Tipo y nivel de investigación, Método y diseño de investigación, Población y muestra, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Justificación, importancia y delimitación de la investigación.

En el Capítulo II, se consigna el Marco Teórico, Antecedentes de la Investigación, las Bases Legales, Teóricas y, a vez, la Definición de Términos Básicos.

En el Capítulo III, se presenta el Análisis, procesamiento e interpretación de los datos, Análisis de Tablas y Gráficos, Medición de las Variables. También contiene las Conclusiones, las Recomendaciones y las referencias Bibliográficas.

Por último, se encuentran los Anexos, que consigna la Matriz de consistencia; los Instrumento y finalmente el Anteproyecto de Ley.

RESOLUCIÓN No. 2669-2021-FDYCP-UAP

Lima, 11 de agosto de 2021

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta el Bachiller **FREDEGUNDO CHETILAN RODRIGUEZ**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **"MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que el Bachiller **FREDEGUNDO CHETILAN RODRIGUEZ** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : **DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA** Asesor
Temático : **DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

Regístrese, comuníquese y archívese.

AL : **INFORME N° 59 G.J.C.C -TC – 2021**
Mg. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**
Docente Asesor
Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 2669 -2021- FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : FREDEGUNDO CHETILAN RODRIGUEZ

TÍTULO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018.

FECHA: 17 de setiembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas de APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO DEL TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018.

Desde el enfoque cuantitativo dicho título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos de consignar las dos variables. También la temporalización y localización de la tesis en el marco del problema planteado.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller FREDEGUNDO CHETILAN RODRIGUEZ, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema de acuerdo al fenómeno planteado que es sobre las medidas de protección a la

mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Delimitación de la investigación

En este tópico se ha delimitado la investigación para no caer en lo indeterminado, consignándose con mucha claridad los límites de esta investigación en cuanto se refiere a lo espacial, social, temporal y a la definición conceptual, desde el punto de vista de las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

– Problemas de la investigación

Están consignados los problemas sea general o específico, en forma de preguntas de tal manera que el problema general y específicos, también tienen una relación lógica entre ellos, teniendo una relación lógica con el desarrollo de la investigación y con el tema planteado que es sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Objetivos de la investigación

Los objetivos, general y específicos son enunciados que están correctamente planteados en verbo infinitivo y tienen relación lógica con el problema y con el fenómeno planteado que es sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Hipótesis

Si se consigna: Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

Variables

Medida de protección a la mujer por violencia familiar y Derecho a la vida

Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología de la investigación, en este estudio, si se explican los pasos de una verdadera investigación, como el enfoque, tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos de un enfoque cuantitativo, de acuerdo al tema planteado, que es sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Justificación e importancia de la investigación

Se señala y se consigna la justificación e importancia de acuerdo al tema que es sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– **Antecedentes de la investigación**

Si se consignan los antecedentes respectivos, son internacionales y nacionales de acuerdo a las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

– **Bases teóricas**

Se desarrolló la teoría científica del problema planteado acudiendo a diversos autores de acuerdo a las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

- **Bases Legales**

Se consignaron todas las normas sean nacionales o internacionales.

Definición de términos básicos

Se consignan los respectivos términos científicos básicos de acuerdo a las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– **Análisis de tablas y gráficos**

Si se encuentran las tablas y gráficos en forma ordenada con su respectiva interpretación del investigador de acuerdo a las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

– **Discusión de resultados**

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay una legitimización de la tesis cuantitativa sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

– **Conclusiones**

Si están bien planteadas, de acuerdo a una investigación cuantitativa que analiza y no solo mide las variables, sino hace un diagnóstico de las características del problema planteado que es sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Recomendaciones

Dichas recomendaciones si están bien planteadas de acuerdo a las conclusiones que la tesis se plantea, en el marco de las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

– **Fuentes de información**

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna y se encuentra en la parte final.

Anexo 1.

Instrumento(s)

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación de expertos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller FREDEGUNDO CHETILAN RODRIGUEZ, ha realizado **la tesis** conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

DNI 25413288 Cel: 950909327

AL : **INFORME N° 05 N.M.P.P. -TC – 2021**
Mg. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**
Docente Asesor
Código N° 055890

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 2669 -2021- FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : FREDEGUNDO CHETILAN RODRIGUEZ

TÍTULO : MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018

FECHA : 14 de setiembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas de APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO DEL TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018.

Desde el enfoque cuantitativo dicho título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos de consignar las dos variables. También la localización y la temporalización de la tesis en el marco del problema planteado.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller FREDEGUNDO CHETILAN RODRIGUEZ, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema de acuerdo al fenómeno planteado que es sobre las MEDIDAS DE

PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018.

Delimitación de la investigación

En el apartado delimitación de la investigación, se ha delimitado correctamente este tópico, para evitar la distorsión y desviación de esta investigación, conteniendo concisamente las limitaciones de este estudio en referencia al aspecto espacial, social, temporal y a la definición conceptual en el marco de las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

– Problemas de la investigación

Si están planteados los problemas como son el problema general y los problemas específicos, como se sabe los problemas para un mejor desarrollo de la investigación tiene que hacerse en forma de pregunta, dialéctica y lógica, en el marco del tema planteado al cual se ha denominado las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Objetivos de la investigación

En cuanto a los objetivos de esta investigación, como es el caso del objetivo general y los objetivos específicos, si tienen una relación lógica con el problema general y los problemas específicos, más aún tienen verbo infinitivo que les da sentido a los objetivos en el contexto del estudio que trata sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Hipótesis

Si se consigna una hipótesis cuantitativa: Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Variables

- Medida de protección a la mujer por violencia familiar.
- Derecho a la vida

Metodología de la investigación

Respecto a la metodología del siguiente estudio, si existe un correcto desarrollo de las etapas de una verdadera tesis, como es el enfoque, tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos desde un enfoque cuantitativo, en el contexto del estudio que el bachiller se ha planteado, que es sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Justificación e importancia de la investigación

En este apartado contiene, cuál es la justificación y cuál es la importancia en relación al tema que el investigador está estudiando que es sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la investigación

De acuerdo a las investigaciones que son los antecedentes si están contenidos, siendo estos a nivel internacional y nacional respetando un orden establecido, de acuerdo al estudio: las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

– Bases teóricas

Se desarrolló la teoría científica del problema planteado acudiendo a diversos autores de acuerdo al tema escogido: las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

- Bases Legales

Si se consignan las normas legales sean estas nacionales o internacionales de acuerdo a las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Definición de términos básicos

Toda investigación debe tener términos científicos básicos en el desarrollo de la tesis, es así que en el marco de las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la

vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018, si están consignados los términos correctamente.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Análisis de tablas y gráficos

En este apartado si se encuentran las tablas y sus gráficos con su interpretación respectiva totalmente diseñados de acuerdo a las preguntas cerradas y respuestas que es sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

– Discusión de resultados

En cuanto se refiere a la discusión, es clara y concisa, está bien encaminada al hacer una discusión general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay legitimización sobre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

– Conclusiones

Respecto a las conclusiones si están consignadas de acuerdo al enfoque cuantitativo que en ese marco si están correctamente planteadas, de acuerdo a las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Recomendaciones

En cuanto se refiere a las recomendaciones si están bien consignadas de acuerdo al apartado anterior, (conclusiones) en el marco de las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

– Fuentes de información

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Respecto a la matriz de consistencia si se encuentra en los anexos y cumple con el protocolo de investigación.

Anexo 1.

Instrumento(s)

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación de expertos.

CONCLUSIÓN

Por tanto, habiéndose desarrollado varias sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** se considera que el bachiller FREDEGUNDO CHETILAN RODRIGUEZ, ha realizado **la tesis** conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, reading "PACHECO PINTO", is written over a horizontal line. To the right of the signature is a vertical line.

Dra. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO

DNI 23826144 Cel: 972242996

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Según datos estadísticos del INEI en el Perú 66 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad alguna vez fueron víctimas de violencia ejercida por su esposo, compañero o pareja, durante el año 2018, se registran más de 4500 denuncias en los Centros de Emergencia Mujer, sobre violencia, estas fueron reportadas en los ocho primeros meses del mismo año; respecto del número de casos atendidos por violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual en los CEM a nivel nacional, se observa un incremento en 46 puntos porcentuales de enero del 2019, frente a lo registrado en el mismo período y en el año anterior también se observa la violencia según grupo de edad así: 26 % que equivale a 3 867 casos de niños, niñas y adolescentes entre 0 a 17 años; 68 % equivalente a 9 795 casos de personas adultas entre 18 a 59 años; 6 % que equivale a 829 casos de personas adultas mayores de 60 años a más. En enero del 2019 el porcentaje de mujeres maltratadas asciende al 87 %, que es el mayor registro en el mismo período del año anterior que es el 85 %, mientras que el porcentaje de hombres que es el 13 % es menor al registrado en el mismo período al año anterior que era el 15 %.

Los casos de violación sexual en niñas, niños y adolescentes tienen mayor incidencia en los siguientes departamentos: Lima 83 casos, Junín 29

casos: Arequipa 24 casos, La Libertad 21 casos, Cajamarca 18 casos, Loreto 18 casos, Ucayali 17 casos, Ica 15 casos.

Los casos de violación sexual en personas adultas, tienen mayor incidencia en los siguientes departamentos: Lima 68 casos, Junín 17 casos, Arequipa 13 casos, Ancash 9 casos, Cajamarca 9 casos, La Libertad 9 casos, San Martín 9 casos.

Los casos de violación sexual en personas adultas mayores, tienen mayor incidencia en los siguientes departamentos: Lima 1 caso, Ancash 1 caso, Puno 6 casos, Ayacucho 1 caso.

De este total, las mujeres fueron víctimas, en mayor proporción, de violencia psicológica en un (61.5%), seguido de violencia física en un (30.6%) y violencia sexual en un (6.5%); en los tres casos.

En cuanto a la situación del presunto agresor en el mes de enero 2019, del total de casos de feminicidio el 57% de los presuntos agresores se encuentran detenidos, el 7% se encuentran prisioneros, el 29% se encuentran prófugos y el 7% en otra situación. En el mismo período del total de casos de tentativa de feminicidio, el 41% de los presuntos agresores se encuentran detenidos, el 15% está prófugo, el 32% están libres (investigación), el 2% otra situación y el 10% sin información.

También a nivel mundial se evidencia hechos reales a través de los medios de comunicación sobre el incremento *excesivo* de casos de violencia familiar que es uno de los problemas graves que aqueja a nuestra sociedad, afectando a miles de familias. Cada año, más de 1,6 millones de personas en todo el mundo pierden la vida por violencia familiar. Los expertos en salud pública señalan que esos datos no son sino la punta del iceberg, puesto que la

mayor parte de los actos violentos se comete puertas adentro y quedan sin registrar. Desde las agresiones verbales hasta las agresiones físicas constituyen conductas que ponen en peligro la integridad de las víctimas, en varios casos causando la muerte. Obviamente como resultado, la violencia familiar transgrede los derechos fundamentales como la dignidad humana, la integridad, la vida, el honor y otros derechos; de tal modo que ha sido aceptado como un problema social que imposibilita el bienestar y progreso de las personas que soportan; por tal motivo afecta la tranquilidad social.

Este problema tiene su origen en diversos hogares sin tener en cuenta los niveles socioeconómicos, clase social, grado de educación, cultura, edad; dicha situación ha generado preocupación del Estado que se ha visto en la necesidad de incorporar e implementar estrategias de acción preventivas y a la vez sancionar a este mal social realizando una serie de reformas legislativas que a pesar de la normatividad existente sobre violencia familiar y sus modificaciones, no han sido suficientes para prevenir los índices de maltratos físicos como psicológicos que cada día se van incrementando más en nuestro país. Así tenemos la Ley N°29282 que modifica el T.U.O. de la Ley 26260 aprobado mediante Decreto Supremo N°006-97-JUS. Con la aprobación de esta Ley N°29282 se han incorporado al Código Penal los tipos penales de lesiones leves y graves por violencia familiar, pero tan sólo incrementándose las penas.

Sin embargo, creemos que la citada Ley de violencia familiar y sus modificaciones no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas observándose en las denuncias, demandas y sentencias expedidas en los procesos por violencia familiar seguidos en el Juzgado Mixto de Contumazá, Cajamarca, período 2017- 2018,

La naturaleza humana históricamente ha demostrado ser violenta, y a pesar de la evolución que ha sufrido su corteza cerebral aún mantiene ese lado salvaje que le hace atacar, destruir e incluso matar. El tema tal vez vaya más

allá de este estudio, ya que, en las otras especies de vida, estas prácticas son realizadas para sobrevivir, sin embargo, la conducta violenta del hombre o varón sobre una mujer no tiene explicación, los sociólogos mencionan a la causa de este problema en el machismo.

Suele tomarse como parte de una broma la expresión: más me pegas más te quiero sin embargo detrás de dicha expresión popular se encuentra descrita una costumbre ancestral que acepta como válida la superioridad del hombre sobre la mujer.

El maltrato a la mujer, es un tema que se encuentra vinculado a todas las esferas sociales, involucra a personas sin mayor preparación como a mujeres profesionales; a artistas como a intelectuales, personas pudientes como también a las menos acaudaladas, a norteñas, serranas, selváticas, a todas sin excepción.

Suele ser celosamente “escondida” por la misma víctima, en razón a no exponerse como un ser débil, formando desde luego parte de la enorme estadística que existe sobre el tema. Hace unos tres años atrás, la ahora conductora de un programa de televisión en un canal nacional, Lady Guillén, fue brutalmente golpeada por su pareja, por otro artista de televisión; en esta ocasión quedó desfigurada y casi pierde la vida. Sin embargo, este no había sido para ella el único episodio de violencia que junto a la misma había vivido. Y pese a que la gente de su entorno lo veía, ella lo negaba todo. Gracias a un acto de valor al verse en este estado decidió enfrentar a su agresor y rehacer su vida.

Este aspecto analizado ha llevado a formularse interrogantes acerca de si es deber del Estado proteger a la mujer de sí misma, punto que seguramente será motivo de otro estudio.

Pero más allá, cuando la mujer enfrenta el problema y busca acabarlo a través de los mecanismos legales, se encuentra en su camino con verdaderas trabas, así por ejemplo la policía minimiza la situación o las leyes no son lo suficientemente eficaces para apoyarla.

De acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se han registrado 64 casos de feminicidios desde enero a mayo del presente año, dos más que en el mismo periodo con respecto al año anterior. La forma más practicada la asfixia o el estrangulamiento, seguida del acuchillamiento. El agresor generalmente es la pareja y el lugar la propia casa de la víctima.

Sin embargo hay casos que no culminan con la muerte de la mujer y que han sido tipificados legalmente como tentativas, aquí es también necesario mencionar los datos contenidos en la misma página del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así tenemos que de enero a mayo del presente año, se encuentran oficialmente registrados 172 casos y si los comparamos con el mismo periodo del año anterior podemos ver que este número se incrementó pues en dicho periodo se contabilizaron 134 casos, es decir 38 casos más.

América televisión en un estudio publicado el 01 de julio de este año 2021, refiere que la cantidad de feminicidios registrados desde enero a junio suman 81; Cantidades aterradoras, pues van en una rápida progresión aritmética. La información proporcionada por el Ministerio de la Mujer también proporciona datos referidos a la conducta de la víctima con respecto al agresor y es de verse que el 46% de las mismas nunca denunció. Pero también es posible precisar que aquellas que actuaron no fueron exentas de este destino fatal, así el 15% de las mismas murió a manos de su agresor; tipificado como homicidio.

Las medidas proporcionadas por el estado, son las conocidas como Medidas de Protección contra la violencia sexual, he aquí un dato importante, así pues, del 15% de mujeres víctimas de feminicidio que ya habían acudido en

busca de la protección del estado, sobre tres de ellas se había dictado ya medidas de protección a su favor, sin embargo, con todo y ello, dos fallecieron.

Es una evidencia de que las mismas medidas teóricas más no son debidamente cumplidas ya sea porque no responden a la realidad misma o el estado no proporciona los medios idóneos que la hagan eficaz.

Hablando sobre Cajamarca, las cifras demuestran que desde el año 2009 al 2019, oficialmente se produjeron 29 casos de feminicidios, de los cuales 02 corresponden a este último año.

Con toda esta información estadística, es necesario precisar que tan efectivas son las medidas protectoras recogidas en la ley sobre violencia familiar sobre todo la de apartamiento del agresor de la víctima, es decir si estos casos registrados desde el 2009 hasta el presente han hecho uso de esta medida de prohibición de cercanía y cuáles han sido los resultados.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial:

Esta investigación se encontró delimitada espacialmente en el juzgado mixto provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca.

1.2.2. Delimitación social

En la presente investigación se revisó y analizó los casos de violencia familiar en los cuales se haya aplicado las medidas de protección a la mujer víctima por violencia familiar en el juzgado mixto de la ciudad de Contumazá, departamento de Cajamarca, debido a que en los últimos años se han incrementado dichos casos sin que la aplicación de las leyes ponga fin a este

serio problema, especialmente en esta zona del país. Teniendo como muestra a 62 abogados del colegio de abogados de Cajamarca.

1.2.3. Temporal

El desarrollo de esta propuesta de investigación se inició en el mes de febrero de 2020 y culminó en mayo del 2021, teniendo en cuenta que el proceso de aprobación se hace hasta la fecha, por motivo de la Pandemia que apareció en el año 2020.

1.2.4. Conceptual

La presente investigación comprende dos variables: La variable 1: medidas de protección a la mujer por violencia familiar y la variable 2: el derecho a la vida en el proceso de juzgamiento en el juzgado mixto de Contumazá.

Según **Vidal (2008)** violencia es “la violación de la integridad de la persona”, la cual “suele ejercerse cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro”, por lo que este autor la considera un proceso en el que participamos todos y no un simple acto cuyo fin es la afirmación del “dominio” a través del cual busca el “control” de la presencia y las condiciones del estar, así como hacer del otro un medio considerándolo como propio y operando siempre sobre el “estar” del sujeto. (pp. 17-20).

Maltrato físico. Acciones de carácter intencional que conllevan daño y/o riesgo para la integridad física de la víctima. Comprende el uso deliberado de la fuerza, golpes, empujones, palizas, heridas, etcétera, así como las amenazas de provocarle daño.

Maltrato psicológico. Acciones intencionadas que conllevan a un daño y/o riesgo para la integridad psíquica y emocional de la víctima, así como contra su dignidad como persona expuesta a perder la vida. Se manifiesta de múltiples formas: insultos, humillaciones, vejaciones, amenazas, etc., que son expresadas abierta o sutilmente. Este tipo de violencia no deja huella física en el cuerpo, pero sí produce un deterioro en diversos aspectos de la vida de quien la sufre.

La violencia familiar.

En las situaciones de violencia familiar existen dos roles uno activo que es el maltratador y otro pasivo quien sufre el maltrato, el primero suele ser una persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia. Los abusos por lo general están constituidos por agresiones físicas, imposiciones o malos tratos y pueden ocasionar daños físicos como hematomas o fracturas óseas o psíquicas como depresión, ansiedad, baja autoestima o aislamiento social.

La violencia familiar está catalogada como un problema de salud pública y en consecuencia requiere políticas, programas y campañas emanadas de los organismos competentes para prevenir y concientizar a la población sobre las consecuencias de la violencia intrafamiliar y fomentar la denuncia de este tipo de situaciones, pues a pesar que se encuentra penada por la ley y conlleva a una serie de sanciones legales, muchas personas agredidas por temor o desinformación no denuncian, convirtiéndose en cómplices que a veces tiene un final que es la muerte a la víctima.

La violencia contra de las mujeres en el Perú, es más que una manifestación de las llamadas relaciones de poder que según la historia encontramos que describe una desigualdad entre varones y mujeres; esta es exacerbada por la situación de ser mujer, sesgada por la inter seccionalidad, inclusive de algunos factores económicos.

En el año 2018, en el Perú, la violencia familiar afectó al 63 % de las mujeres, según la fuente de Endes, existió el 11% de mujeres agredidas por sus parejas, acentuándose los más altos niveles en la sierra sur, mostrándose más recurrente y brutal; la misma que se ha convertido en un problema social difícil de erradicarlo.

La ONU revela que en el 2019 antes de la pandemia 243 millones de mujeres y niñas del mundo sufrieron violencia física o sexual por parte de su pareja o también de un miembro de la familia, la mayoría de estos casos se dieron dentro de la violencia doméstica.

Este fenómeno de la violencia en contra de la mujer fue fuerte mediatizado a nivel mundial desde el año 2017, creándose un movimiento llamado “Me Too”, que se basa en representaciones individuales y colectivas que tiene fines de orientar las relaciones entre ambos sexos en una sociedad donde impera el varón dentro y fuera de la familia y en todas las edades de la vida; que valió la pena desarrollar defensa y protección a las mujeres educándoles en reconocerse tan igual que los varones en los derechos como personas.

El derecho a la vida significa tener la oportunidad a vivir nuestra propia vida; la vida es un derecho universal, para todo ser viviente. Es fundamental, si no existe vida, no hay ningún otro derecho.

1.3. Problema de investigación:

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?

¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?

¿Qué relación existe entre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?

1.4. Objetivos:

1.4.1. Objetivo general

Establecer la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1. Determinar la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

1.4.2.2. Determinar la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

1.4.2.3. Determinar la relación que existe entre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

1.5. Hipótesis y Variables de la investigación:

1.5.1. Hipótesis general:

Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

1.5.2. Hipótesis Específicas

Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

1.5.3. Definición Operacional de la Variable:

Variable 1: Medida de protección a la mujer por violencia familiar.

Dimensiones:

Legal:

Artículo :333 del Código Civil

Ley N° 30364

Ley N° 26360

Ley N° 28236

Ley N° 30068

Variable 2: Derecho a la vida

Dimensiones

Artículo N°: 2 y 4 de la Constitución Política del Perú

Variables	Dimensiones	Categorías	Ítems	Instrumentos
<p>X: Las Medida de protección a la mujer por violencia familiar.</p> <p>Y: Variable Derecho a la vida en el proceso de juzgamiento.</p>	<p>Legal:</p> <p>Art.Nº:333 del Código Civil Ley Nº:30364 Ley Nº: 26360 Ley Nº:28236 Ley Nº: 30068</p> <p>Art. Nº: 2 y 4 de la Constitución Política del Perú</p>	<p>Casos</p> <p>registrados de las demandas de las victimas mujeres</p> <p>por:</p> <p>Maltrato físico</p> <p>Maltrato psicológico</p> <p>Maltrato económico</p> <p>Maltrato sexual</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cree Ud. que el marco normativo que regulan la violencia familiar protege a las víctimas que sufren acometidas psicológicas y físicas en los procesos por violencia familiar? 2. Qué opina sobre las constantes reformas a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de violencia psicológica y físicas que a día sufren las víctimas? 3. ¿Cree Ud. que la violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo? 4. ¿Cree Ud. que el daño ocasionado por la violencia psicológica debe tener sanción penal al igual que los daños físicos? 5. ¿Cree Ud. que la violencia familiar física a pesar que se tramita en el Juzgado Penal Mixto, también se debe tramitar en el Juzgado de Familia? 6. ¿Cree Usted que un profesional de salud mental debe componer la evaluación del agresor y formar parte de la investigación? 7. ¿La Policía Nacional, mediante sus delegaciones, recibe todas las denuncias por violencia familiar y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realiza las investigaciones que correspondan? 8. ¿La policía detiene al agresor en caso de flagrante delito y realiza la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días? 9. ¿El Ministerio Público en su función tuitiva visita periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e interviene de oficio cuando corresponda conforme esta Ley? 10. ¿Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes? 	<p>Cuestionario con preguntas cerradas</p>

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

1.6.1.1. Tipo de investigación

Según su finalidad

Es de tipo básico porque “En la investigación sustantiva el estudio de las variables no se tiene control ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 324)

La investigación se direcciona a un modelo de estudio básico, la cuál conoce sus bases en el derecho de la familia y derecho penal a razón que las variables se ubican en dos ejes: Las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida. Son las variables que darán los cimientos para formulación de la hipótesis en respuesta a la realidad problemática, esperando conseguir una solución a esta controversia que genera un peligro en la víctima de violencia familiar.

Según su alcance

Es de alcance transversal, se recogen datos en un momento determinado, en un único tiempo. Si finalidad es la descripción de las variables y el análisis de su influencia y relación en un momento determinado. Los individuos no se consignan de forma aleatoria en las distintas agrupaciones de tratamiento, ni la variable independiente es, por lo general, manipulada activamente. Cada unidad puede ser escogida mediante un proceso conocido o desconocido. En cualquiera de los casos, no interviene al azar, siendo que, las agrupaciones son primeramente equivalentes (Dwyer, 1983). Mediante una establecida muestra de la población, se estudia una variable a través de un único contacto, una encuesta, una opinión o un cuestionario.

1.6.1.2. Nivel de investigación

En este caso, permite conocer y explicar, la aplicación de las medidas protectoras cuando la mujer es violentada.

El nivel es descriptivo - correlacional, en primer lugar, se describirán los hallazgos en la población en las medidas de protección a la mujer por violencia familiar, y en segundo lugar se buscará un nivel de correlación entre las variables de conocimiento sobre el derecho a la vida y nivel de satisfacción presente en la población.

1.6.2. Método y Diseño de Investigación

1.6.2.1. Método.

a) **Científico:** Observación, formulación de la hipótesis, contrastación de la hipótesis, discusión de resultados, las conclusiones.

b) **Deductivo.** Fue utilizado para tener lógica, parte del estudio de lo elemental y de manera gradual se va estableciendo conclusiones; me permitió formular inferencias. Es decir: partir de lo general a lo particular. La investigación deductiva implica la búsqueda de patrones a partir de la observación y el desarrollo de explicaciones para esos patrones a través de series de hipótesis. el método deductivo se ha asociado tradicionalmente con la investigación cuantitativa. Sin embargo, han emergido actualmente argumentos diferentes que están siendo planteados por investigadores en destacadas publicaciones de orden metodológico-científico (Abreu 2014).

c) **Hipotético.** Es direccionado por las proposiciones. Esta metodología tiene como base el suceder y desarrollo de las variables en interacción respecto a la realidad en la cual los acontecimientos tienen su trascurrir generando una situación sobre la cual se hace uso de la deducción para la búsqueda de la respuesta que genera una solución hacia el problema identificado dando origen a las hipótesis y supuestos en aras de la solución a la problemática en estudio.

d) Analítico – sintético. Se aplicó al examinar de manera minuciosa cada una de las variables, considerando y respetando su estructura por cada uno, desplegando sus características propias, para luego unificarlos.

e) Literal. Es una de las formas de conocer o acercarse a una realidad se hace a través del método literal, que por su intermedio se conoce lo escrito o expresado, sin efectuar ninguna modificación.

f) Comparativo. Mediante este, establecer relaciones entre las diversas legislaciones acerca de cómo se aplica las medidas de protección y cuáles son sus resultados de la encuesta, llegando a establecer lo real que son en la protección a la mujer frente a la violencia.

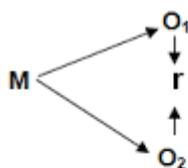
g) Teleológico. Este busca el fin o finalidad para la cual fueron dictadas las normas jurídicas, establecer si la norma dada contenida en el Código Penal tiene la finalidad de proteger de inmediato a la mujer tratando de alejarse del violentado.

1.6.2.2. Diseño

Esta investigación es de diseño no experimental y su finalidad es la descripción de relaciones entre variables en un tiempo establecido, determinando la causa que hay entre ambas, es decir, si existe una relación causa - efecto. Este diseño señala vínculos entre grupos según género, que pueden ejecutar descripciones de las variables relacionadas en el estudio, originando vínculos entre las variables.

“Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. [...] no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables [...]” (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 205)

El diseño de estudio es el que se presenta a continuación:



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V.1.

O₂ = Observación de la V.2.

r = Correlación entre dichas variables.

Variable 1

Variable 2

1.6.3. Población y muestra de la investigación

1.6.3.1. Población.

“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, p. 28)

La población que se considera en la presente investigación se compone de la totalidad de abogados hábiles del Colegio de abogados de Cajamarca, a razón de las variables sobre las cuales se realiza la investigación, la muestra se encuentren dentro de esta población, en aras de tener una recolección de datos idónea basada en el empirismo de profesionales en el derecho y seleccionado en relación a la realidad problemática objeto de estudio.

La población estará conformada por los Abogados de Cajamarca, que forman parte del Colegio de Abogados de la Región Cajamarca, entre varones y mujeres.

Población	Abogados hábiles de Cajamarca

Fuente: Colegio de Abogados de Cajamarca

1.6.3.2. Muestra:

Según Silva (2001), es un subgrupo de la población elegida en la descripción de las particularidades y atributos. La muestra requiere la representación en calidad y cantidad; la cantidad se encuentra en función a procedimientos estadísticos, por otro lado, la calidad siempre que tenga los requerimientos esenciales de la población en función con la variable estudiada. Para determinar la muestra se usó el muestreo no probabilístico, el mismo que se basa en el juicio personal del investigador para seleccionar a los elementos de la muestra. En su modalidad a conveniencia de autor, permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador.

La muestra de la investigación la conforman los 62 abogados del distrito judicial de Contumaza, región de Cajamarca, durante el año 2019.

Muestra	Abogados hábiles de Cajamarca
62	1753

La muestra es intencional por conveniencia

M: Muestra (abogados del distrito judicial de Contumaza - Cajamarca, 2017 – 2019, 36 varones y 26 mujeres).

O1: Observación de la variable 1 – Medida protectoras a la mujer por violencia familiar en el Marco Normativo de ley.

2: Observación de la variable 2 – El derecho a la vida.

r: Relación de causalidad de las variables.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.6.4.1. Técnicas

La encuesta. Es con habitualidad, un medio adecuado para obtener sugerencia y opiniones que ayuden a conseguir datos reales para la resolución de problemas que afectan a la civilización. Tipo cuestionario con 10 preguntas.

Mayntz, et al., (1976), dice que la encuesta implica una búsqueda objetiva de información en donde la investigación interroga a la muestra respecto de los datos que desea conseguir, para luego reunir esos datos y obtener una durante la valoración datos agregados.

1.6.4.2. Instrumentos

a) Fichaje. Es un recurso muy importante para el estudio especialmente para los investigadores, que se utiliza en el proceso de recolección, recopilación, extracción y almacenamiento de la información teórica, mediante esta técnica se registra el pensamiento del autor, así como las citas bibliográficas más sobresalientes de las diferentes fuentes de información

b) El cuestionario. En esta investigación, el cuestionario será elaborado mediante preguntas cerradas y se aplicarán a los abogados hábiles del distrito de Contumazá, 2019; esto permitirá recoger información de las variables analizadas, sobre la aplicación de medidas de protección y la presencia de casos de violencia familiar.

El cuestionario implica una herramienta de recolección de datos donde se muestran las interrogantes de manera ordenada y sistemática y se consigna las respuestas a través de un sistema determinado de registro sencillo. El cuestionario es un instrumento rígido que busca recoger la

información de los entrevistados a partir de la formulación de unas mismas preguntas intentando garantizar una misma situación psicológica estandarizada en la formulación de las preguntas y asegurar después la comparabilidad de las respuestas (López-Roldan & Fachelli, 2015).

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

1.6.5.1. Justificación

En el Artículo 108-B del Código Penal Peruano, se encuentra contemplado el Delito de Femicidio, donde se detalla que toda persona que mata a una mujer por su condición de tal, esto quiere decir “por el sólo hecho de ser mujer”, en cualquiera de los contextos que explica la ley, como por ejemplo Violencia Familiar, Coacción, Hostigamiento, Acoso Sexual, Abuso de Poder, etc.

De acuerdo a la información de los distintos países al igual que en nuestro país, es posible afirmar que los maltratos contra las mujeres son duramente castigados por el Código Penal y ello fue producto que las mujeres, los niños, niñas y adolescentes han hecho prevalecer sus derechos ante la autoridad competente; Sin embargo, los casos de grupos vulnerables como lo son los niños, ancianos, personas con discapacidad física, los privados de su discernimiento no son regulados por igualdad según el Código Penal ante esto casos existe una desigualdad de normas y no existe estudios que contemplen que también hay otros grupos en peligro que son seres humanos con los mismos derechos que las mujeres, por ello es importante contar con informaciones objetivas sobre la discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de femicidio en el Código Penal.

Para lo cual, se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo

familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, en el libro “Morir de Amor” de la escritora peruana, Teresina Muñoz Najjar Rojas, da a conocer cuatro casos de feminicidio ocurridos en el Perú, donde podemos ver las diferentes acciones de violencia ejercida contra una mujer, las mismas que así empiezan y luego son víctimas de este tipo de delito, brindando algunas entrevistas realizadas a diferentes profesionales conocedores del tema, que ayudan a comprender y a explicar todo el contexto que rodea a una muerte violenta sin piedad. (Muñoz-Najar, 2017).

1.6.5.2. Importancia

“[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.” (Sierra Bravo, 1994, p. 12).

Es prominente para el marco normativo ya que la investigación centra su solución a los resultados obtenidos en la modificación de la ley 30364 en su articulado 23, con ello se define la importancia de este proyecto ya que, con dicha ampliación, permite que la víctima aun sin la emisión de una sentencia tenga un tipo de protección y seguridad.

La protección de la mujer, víctima de las agresiones físicas y mentales se constituyen en una necesidad prioritaria de atención por el Estado Peruano, quien ha emitido normas para regular la protección, pero son muy permisibles en su aplicación de la sanción al agresor, dando lugar a seguir cerca entre agresor y víctima, llegando ciertas veces al feminicidio; debe considerarse que los casos de violencia, medidas de protección y feminicidio tienen un efecto práctico en la sociedad con lamentables consecuencias que de haberse ejecutado de manera eficiente no implicaría el deceso de la víctima. Las normas existen y están

vigentes. Pero no se han implementado mecanismos para su ejecución; lo que ha motivado una serie de consecuencias fatales como el fallecimiento de la víctima por falta de una adecuada protección de las víctimas, que incluso silencian las actividades del agresor por una posible reconciliación rompiendo así la medida de alejamiento de la víctima o prohibición de la proximidad de su víctima. Es en esta situación que debe llamar a la reflexión porque rompe la armonía y la paz social.

Con el pleno propósito de investigar, el cómo se aplicó la ley 30340, Medida de Protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, a una distancia que garantice la seguridad e integridad, ¿en este periodo de manera que no tenga como consecuencia el delito de feminicidio que hoy va en aumento en el Perú?

1.6.5.2. Limitaciones de la investigación

La presente investigación, se realizó teniendo en cuenta las actividades programadas durante el proyecto. Con relación a la información, fuente y/o referencias bibliográficas, tuve ciertas restricciones, no siempre son accesibles y estaban a mi alcance.

“[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.” (Galan, 2008)

Los recursos que pueden usarse son limitados, empezando por el presupuesto con el cual se cuenta para la recolección de los datos necesarios para el arribo a los resultados y estructuración de las conclusiones, para lo cual el esfuerzo humano realiza una retribución monetaria por el empleo de sus conocimientos, así como los instrumentos a usarse para su desarrollo tienen un costo el cual asume el investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación:

Se realizó una búsqueda de información con relación al tema de investigación con la finalidad de encontrar referencias bibliográficas que ayudaron a fundamentar el estudio, encontrándose algunas investigaciones que guardan estrecha relación con las variables de estudio, las mismas que a continuación menciono: A efectos de establecer los antecedentes de estudios es necesario puntualizar que el trabajo de investigación titulado: Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018. Menciono los siguientes:

2.1.1. INTERNACIONALES.

Aguilar & Lezcano (2017). En su investigación: *Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social*, para optar por el título profesional de Abogada en la Universidad de San Buena Ventura Medellín, en su segunda conclusión expresa: “Al describir el contexto en que ocurren los feminicidios, se observa que tiene un gran peso las cuestiones culturales de la población (machismo), donde se tiene la concepción de que la mujer es el “sexo débil” sometida al dominio del hombre, lo que requiere entonces por parte del Estado, de la construcción de una conciencia colectiva que permita cambiar paradigmas de pensamiento y conducta frente al rol de hombres y mujeres, labor que recae sobre la formación y el fortalecimiento de valores, cimentados en la instituciones familia, educación y entes político administrativos”.

Cortes Moya (2016). En su investigación: Los Derechos de las mujeres y el feminicidio de las mujeres en la ciudad de Ambato, trabajo de titulación para obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, en su primera conclusión, precisa que la mayoría de las personas encuestadas no saben a qué se refiere el término femicidio, aún con el resultado negativo en cuanto al conocimiento del tema se desprende también que no se trata de una mayoría absoluta la que no sabe del tema. Sin embargo, la mayoría de personas creen que la violencia contra la mujer, tiene su origen en la casa, ya sea por las formas de crianza o estereotipos que desarrollan dentro de los hogares tanto padre o madre frente a sus hijos.

Silvia Souza (2019). En su investigación: “El principio de necesidad de la prueba en el delito de feminicidio establecido en el Artículo 141 Del Código Orgánico Integral Penal (COIP), trabajo de titulación para obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, concluye, en que la legislación penal en el Ecuador, y en varios países, ha resultado insuficiente para frenar la violencia hacia la mujer, inclusive se observa que los niveles de violencia siguen en aumento, ante esta realidad la mayoría de mujeres ecuatorianas viven preocupadas, particularmente en la ciudad de Babahoyo. Los estudios nacionales e internacionales de diferentes autores, que han

abordado el tema de la violencia contra la mujer están en gran parte orientados únicamente hacia el delito del femicidio, sin proponer reformas legales para su disminución. Como se ha indicado, la protección de la mujer debe garantizarse con una legislación penal más preventiva que castigue a quienes conociendo el estado de vulnerabilidad de una mujer, de la violencia bajo la cual vive, no pongan en conocimiento a las autoridades competentes

2.1.2. Nacionales

Gutiérrez (2017). En su investigación: *“El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016”*, para optar por el grado Académico de Maestro en Derecho Penal en la Universidad de Huánuco, en su primera conclusión determina: “Se concluye que el Estado no protege a la mujer frente a la violencia de género, en los casos de feminicidio, a este análisis se ha llegado porque frente a los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio en el Artículo 108 B del Código Penal incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas; sin embargo el índice de criminalidad se ha incrementado, como lo confirmó el 92.6% de la muestra (segunda pregunta)”.

Echegaray (2018). Realizó la investigación Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Conforme al contenido de la tesis el objetivo es: Establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia; concluyendo que: Las mujeres que padecen violencia familiar, especialmente aquellas maltratadas por su conviviente, cónyuge, pareja o ex conviviente, ex pareja o ex cónyuge han cambiado su actitud y acuden a denunciar los en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú, las medidas de

protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son ineficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado, una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la Ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar; aunque la ley 30364 asignó a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de las medidas de protección relacionadas con la protección de la mujer víctima de violencia familiar debido a la falta de personal y la carencia de medios logísticos no puede cumplirla pues, ello imposibilita acudir al domicilio de la afectada a fin de verificar el cumplimiento por parte del agresor; la mujer víctima de violencia familiar a quien se le concedieron medidas de protección también contribuye con la ineficacia de las medidas de protección dado que, ella no informa a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que permite que los episodios se tornen más crueles y de esta manera se ponga en riesgo su vida. Tenemos

Calisaya Yupuchura, P. (2015). En su trabajo sobre *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016* en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, tesis para optar el título de abogado para la Universidad del Altiplano ha generado el interés constante en la efectividad de los medios de protección de la víctima para garantizarle su derecho al bienestar físico y psíquico. Para lo cual es necesario modificar los plazos para la remisión del atestado policial a los jueces de familia por que contengan los requisitos mínimos requeridos para persuadir de manera razonada sobre la necesidad de brindar las medidas de protección, además de que el citado autor propone una Ficha de Valoración

de Riesgo e incorporar un psicólogo. Es el Juzgado de Familia, el que dicta la medida de protección que debe ser más idónea para garantizar el bienestar y salvaguardar la seguridad de la víctima.

María del Carmen y Jennyfer del Carmen (2018). “Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018” para obtener el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú. Concluye en lo siguiente. Las estadísticas sobre violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú revelan una realidad adversa que en los últimos años se ha venido incrementando, y si bien afecta de forma directa a quienes fueron víctimas o sobrevivieron a la violencia extrema, vulnera también la integridad, seguridad y bienestar de los hijos, de la familia como núcleo de la sociedad y de esta como reflejo del desarrollo de un país.

2.2. Bases Legales:

La Constitución Política del Estado, violencia familiar y derecho fundamental señala en:

Artículo 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2, Toda persona tiene derecho a:

Inc. 1: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Inc. 7: Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia.

Inc. 24: La libertad y seguridad personales.

En consecuencia: h. nadie debe ser víctima de la violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de sufrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Artículo 4. - Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

La violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son: la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros.

Artículo 333° del Código Civil, numeral 2, establece como causal de separación personal o de divorcio, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ley N°28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar Decreto Supremo N°007-2005-MIMDES, Reglamento de la Ley N°28236.

Ley N°30068 Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Ley N°26260, se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar; y mediante Ley N°26763 se promulgó su Ley modificatoria; **en el artículo 40**, establece, frente a la violencia familiar; la Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala en su art. 1 que esta tiene por objeto “establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad”; y en su art. 2 define a la discriminación como: “Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

Adicionalmente, la discriminación se encuentra criminalizada en el Artículo 323 del CP, el cual sanciona al que:

Por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 36.

Al respecto, al desarrollar este contexto, el AP establece que se entiende por discriminación a la actitud de impedir la igualdad de oportunidades o de dar igual trato a la mujer, en cualquier ámbito (personal, familiar, laboral, de salud, educativo) por motivos sexistas o misóginos

Artículo 22. Medidas de protección, Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección, la vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal.

Decreto Supremo N°006-97-JUS, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N°26260 Decreto Legislativo N°635, Código Penal (lesiones y faltas agravadas por violencia familiar).

2.2.2. Código Civil Peruano

Las penas se encuentran reguladas en el Capítulo I del Título III, conformada por un solo artículo el 28, cuyo tenor es el siguiente:

Clases de Pena Artículo 28°. Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y

- Multa.(Código Penal Peruano, 1991).

La Sección I titulada Pena Privativa de Libertad, contempla lo siguiente:

2.2.4. Pacto Internacional Convención Americana sobre Derechos Humanos

Llamada también Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrito, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Aquí son 25 estados miembros de la Organización de Estados Americanos OEA, se depositó en el Secretario General de la OEA, un 22 de noviembre de 1969, en San José un 18 de julio de 1978.que se describe en: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que haciendo un preámbulo se dice:

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia, Han convenido en lo siguiente descripciones generales que se menciona:

2.3. Bases teóricas

2.3.1. La familia en la sociedad actual

La familia es la célula del Estado, es la organización mínima que configura cada sociedad sin importar el espacio geográfico o el tiempo, es la familia la que impulsa y estructura este gran sistema que conocemos como Estado. Entonces si tal es la importancia que tiene es lógico que se la proteja constitucionalmente. Es así que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad". Es así que nuestros legisladores no solo han considerado pertinente proteger a la familia como un conjunto, como una unidad en sí, sino que dentro de ella brindan especial protección a los más vulnerables.

La Constitución no es el único instrumento para la protección de la familia, existen otros medios como la rama civil, procesal civil y penal que

también cubren con su manto protector a los más vulnerables dentro de ella. De esta manera en el Título I de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en el capítulo IV de Omisión a la asistencia familiar, en el artículo 149 del Código Penal tipifica el siguiente delito:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

En ese sentido la regulación que hace el Código Penal es adecuada porque busca proteger lo que la Constitución ampara, es decir a la familia y sus miembros más vulnerables. En este trabajo desarrollaremos el análisis dogmático de este delito, partiendo desde la tipicidad objetiva (bien jurídico protegido, sujetos), el tipo de delito, las agravantes, etc. Esto con la finalidad de determinar cómo se configura este delito.

2.3.1. La familia.

En sentido amplio, es el "conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad". Esta concepción, tiene importancia relativamente reducida en el derecho familiar, pues no es a un círculo tan vasto de parientes y afines que hace alusión la mayor parte de las normas doctrinarias y legales, a menos que se le ponga, como en efecto hace el Derecho, límites restringidos en la línea colateral; y porque, desde otro ángulo, ignora la situación de los convivientes no casados.

En sentido restringido, la familia puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por el matrimonio o filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces.

Por lo tanto, la familia es la célula básica del Estado, dado que la población es uno de sus elementos constitutivos. He ahí la importancia del presente estudio sobre la problemática de la violencia familiar y la búsqueda de soluciones efectivas.

La familia es un hecho natural de transcendencia social, por eso la protege el Estado, como garantía de su propia subsistencia, ya que, en definitiva, sobre la familia se elabora y se afirma en último término, la vida y el desenvolvimiento de la nación.

Clases de familias

a) **Familia natural**, Es aquella que proviene de la descendencia natural que tiene lugar dentro de la convivencia matrimonial de los padres o dentro de la simple convivencia de hecho, a través del concubinato, con unidad y armonía garantizadas por el orden público que regula sus relaciones.

b) **Familia civil**, Se considera como tal, porque proviene de un acto jurídico de carácter civil, como la adopción, institución de la que se deriva la paternidad o la maternidad ficticia de carácter puramente civil para aquellas personas que no tienen hijos o han perdido la esperanza de tenerlos.

c) **Familia por afinidad**, La que proviene del hecho de matrimonio, dentro cuya vigencia, los cónyuges adquieren la misma calidad de hijos en cuanto a sus padres recíprocamente y sus demás parientes, mantienen el mismo grado de parentesco que tienen dentro de su grupo familiar.

2.3.2. Violencia familiar:

Viene a ser aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

Según el artículo 2o de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, define a la violencia familiar como "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijo en común, independientemente de que convivan o no, al momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho".

Una definición de violencia familiar es la acotada por Ayvar Roldan, quien precisa: "La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico, vulnerando la libertad de la otra persona; una de sus características es su cronocidad".

De estas definiciones, se puede afirmar que el término "Violencia familiar" se refiere al maltrato (actitud negativa) que se da en la familia, por parte de sus integrantes y terceros relacionados con aquella, que involucra un plexo amplio de conductas (por acción u omisión) de parte del sujeto agresor, que afectan una variedad de derechos y sentimientos de la persona que se traduce en perjuicios de tipo físico, psicológico y sexual. Por ejemplo, el abuso

sexual concurre violencia física y psicológica y ocasiona graves secuelas y perjudican la salud mental de la víctima.

La violencia familiar, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Entre los principales tipos de maltrato o violencia que se dan en el seno de una familia hay que destacar dos grandes grupos. Así, en primer lugar, está la física que es la que se manifiesta a través de lesiones graves o bien a través de otras menores, que no requieren asistencia médica pero que igualmente causan un gran daño a todos los niveles a la víctima.

En segundo lugar, está la violencia familiar emocional que es aquella en la que la víctima no sufre físicamente sino a nivel sentimental. En este caso la citada se manifiesta a través de lo que es el rechazo, el ignorar, el terror o el aislamiento.

Este tipo de violencia es penado por la ley, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado. Es que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia.

Entre las principales señas de identidad que podemos destacar que tiene todo maltratador se encuentran su incapacidad para expresar cualquier tipo de afecto, una baja autoestima, el no saber controlar sus impulsos y también el haber sido víctima de maltrato, por parte de su entorno, durante su infancia.

Por su parte, las víctimas de la violencia familiar suelen tener en común características tales como el ser sumisos, contar igualmente con una baja autoestima, ser absolutamente conformistas con lo que creen que es lo que les toca vivir, y también el tener problemas para mostrar su afecto.

La violencia familiar también puede ejercerse por la omisión de obligaciones y responsabilidades. Por ejemplo, cuando un padre abandona a su hijo y no le proporciona los alimentos y el cuidado que éste necesita.

En la actualidad ha aumentado de manera considerable la violencia familiar que los hijos llevan a cabo sobre sus padres. Un hecho que es fruto no sólo de diversas desestructuraciones en el seno familiar sino también de haberseles consentido todo a aquellos y de no haber sabido imponerles unas reglas de conducta, comportamiento y obligaciones.

La violencia familiar, por otra parte, incluye casos de abuso sexual, incluso dentro un matrimonio. Ese es el caso de un hombre que obliga, presiona o condiciona a su esposa a tener cualquier tipo de relación sexual sin que la mujer tenga la voluntad de hacerlo.

2.3.3 Tipos de violencia familiar

a) **El Maltrato Físico**, El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que, de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días se consideran faltas contra la persona (artículo 441° del Código Penal peruano). El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito (artículo 442 del mismo cuerpo legal).

b) **El Maltrato psicológico:**

El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afectaciones emocionales propias del maltrato psicológico.

Manifestaciones de violencia sexual tenemos:

- Burla de su sexualidad, sea en público o privado.
- Acusación de infidelidad.
- Exigencia para ver material pornográfico.
- Ignorar o negar sentimientos sexuales.
- Criticar su cuerpo y manera de hacer el amor.
- Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea.
- Forzar a la mujer a desvestirse.
- Exigir sexo con amenazas.
- Impedir el uso de métodos de planificación familiar.
- Violar.

2.3.4. Violencia doméstica o violencia intrafamiliar

Es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, el acoso, o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar, y que perpetra al menos un miembro de la familia contra algún otro familiar.

El término incluye una amplia variedad de fenómenos, entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil, violencia filio-parental y abuso de ancianos.

La falta de recursos económicos en las familias, así como las condiciones adversas para el cuidado de sus integrantes, son detonantes de la violencia doméstica, tanto para las mujeres como para los menores y personas mayores. La actual coyuntura económica se presenta como un factor generador de violencia doméstica en aquellos domicilios en los que la falta de recursos es patente, según el doctor José Romero-Urcelay, director Clínico del Departamento de Trastornos de la Personalidad en el Hospital Broadmoor (Inglaterra), durante su intervención en el XX Curso de Actualización en Psiquiatría, en Vitoria.

La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia. La violencia contra la infancia, la violencia contra la mujer y la violencia contra las personas dependientes y los ancianos son las violencias más frecuentes en el ámbito de la familia. No siempre viene ejercida por el más fuerte física o económicamente dentro de la familia, siendo en ocasiones razones psicológicas (véase síndrome de Estocolmo) las que impiden a la víctima defenderse.

Algunos estudios concluyen que las personas provenientes de hogares donde existe maltrato o violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia,

son 15 veces más propensas a manifestar algún tipo de maltrato en su etapa adulta.

La violencia psicológica es la forma de agresión en la que la mayoría de los países las personas afectadas casi nunca tienen posibilidad de actuación, ya que en este caso se unen la falta de opciones legales de denuncia y protección frente a esta forma de violencia.

Las señales de violencia son más fáciles de ocultar si son de carácter emocional, pues las mujeres no aceptan el maltrato de forma “pasiva”. Según estudios realizados, la mayoría de las mujeres maltratadas no la aceptaban y trataban de oponerse a dicho maltrato. Estas acciones de defensa hicieron que la violencia psicológica se viera como una agresión mutua y que algunas instituciones la catalogaran como un conflicto de pareja. Sin embargo, de un estudio sobre la violencia doméstica se desprende que solo dos de las mujeres entrevistadas aceptaron que eran agredidas emocionalmente, antes de ser maltratadas físicamente. En determinados países de Sudamérica y, gracias a diferentes campañas publicitarias, se ha intentado promover un mayor nivel de conciencia acerca del maltrato psicológico.

Se podría definir la violencia familiar como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física, o psicológica, o incluso la libertad de otro de sus miembros, y que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad.

2.3.5. Efectos en las víctimas de violencia familiar

a) **Disonancia cognitiva:** Cuando se produce una situación de violencia de baja intensidad en un contexto o en un momento inesperado. La reacción es de sorpresa, de imposibilidad de integrar el nuevo dato a la experiencia propia (Un ejemplo de esto es cuando las mujeres maltratadas relatan el primer episodio durante la luna de miel).

b) **Ataque o fuga**, Cuando se produce una situación de violencia de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado. En estos casos, se desencadena una reacción psicofisiológica de alerta, pudiendo reaccionar con una posición defensiva u ofensiva, escapándose del lugar o enfrentando la amenaza.

c) **Inundación o Parálisis**, Cuando se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad o la vida. La reacción puede incluir alteraciones del estado de conciencia, desorientación, etc., y ser el antecedente para la posterior aparición del Síndrome de Stress Postraumático.

d) **Socialización cotidiana**: Cuando las situaciones de maltrato de baja intensidad se transforman en habituales, se produce el fenómeno de la naturalización. Las mujeres se acostumbran a que no se tengan en cuenta sus opiniones, que las decisiones importantes las tome el hombre, a ser humillada mediante bromas descalificadoras, etc.

e) **Embotamiento o Sumisión**: Cuando las experiencias aterradoras son extremas y reiteradas, el efecto es el "entumecimiento psíquico", en el que las víctimas se desconectan de sus propios sentimientos y se vuelven sumisas al extremo. En estos casos, la justificación de la conducta del agresor y la autoinmolación alcanzan niveles máximos.

2.3.6. Tipos de violencia doméstica

Habitualmente este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo. Los principales sujetos pasivos son las mujeres, niños y personas dependientes. Lo que todas las formas de violencia familiar tienen en común es que constituyen un abuso de poder y de confianza. Dada la complejidad y variedad del fenómeno, es muy difícil conocer sus dimensiones globales.

Violencia psicológica, también conocida como violencia emocional, es una forma de maltrato, por lo que se encuentra en una de las categorías dentro de la violencia doméstica. La intención que trae consigo la violencia psicológica

es humillar, hacer sentir mal e inseguro a un individuo, deteriorando su propio valor. Difiere del maltrato físico ya que este es sutil y es mucho más difícil de percibirlo o detectarlo. Se manifiesta a través de palabras hirientes, humillaciones, gritos e insultos. Este trastorno puede tener bases en la infancia de las personas cuando se llevan a cabo la falta de atención por parte de los padres o familiares y la violencia intrafamiliar.

Violencia contra los adultos mayores. El síndrome de la abuela esclava es otra forma de maltrato frecuente en el siglo XXI, descrito sobre todo en países hispanoamericanos, que afecta a mujeres adultas con gran carga familiar, voluntariamente aceptada durante muchos años, pero que al avanzar la edad se torna excesiva. Si la mujer no expresa claramente su agotamiento (o lo oculta), y sus hijos no lo aprecian y le ponen remedio, la sobrecarga inadecuada provoca o agrava diversas enfermedades comunes: hipertensión arterial, diabetes, cefaleas, depresión, ansiedad y artritis. Estas manifestaciones no curan adecuadamente si no se reduce apropiadamente la sobrecarga excesiva. Ocasionalmente puede provocar suicidios, activos o pasivos.

El síndrome de los abuelos fantasmas, En este tipo de violencia los abuelos son tan ignorados que nadie los ve ni los escucha, simplemente llegan a ser un mueble más de la casa. Los hijos creen que darles de comer y darles un espacio para vivir, es suficiente para satisfacer sus necesidades y no se dan cuenta de que eso, es lo de menos. Ya que lo que desean estos abuelos es ser queridos, tomados en cuenta, sentirse útiles y amados. Esta violencia contra las personas de la tercera edad trae como consecuencia la depresión que puede llegar al suicidio y acarrear múltiples enfermedades, ya que las personas en su afán de querer morir no se atienden de sus padecimientos y como en un círculo vicioso genera más trastornos todavía.

Los niños que suelen estar presentes durante la violencia y los que presencian pueden sufrir problemas emocionales y de comportamiento. Los

investigadores indican que la violencia en la familia a los niños los afecta en tres maneras: en la salud, educación y el uso de violencia en su propia vida. Se ha comprobado que los niños que presencia la violencia manifiestan un grado mayor de depresión, ansiedad, síntomas de trauma y problema de temperamentos.

La violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja está generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración. Aun siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia. Estudios realizados en países por desarrollar arrojan una cifra de maltrato en torno al 20%, encontrándose los índices más bajos en países de Europa, en Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón con cifras en torno al 3 %.

La mayoría de las víctimas oculta que existan esos problemas por temor a ser juzgadas en la sociedad. La indecisión es una de las causas para no admitir la situación, así como el estereotipo dominante de la feminidad en Occidente, donde no se considera como atributo de las mujeres el ejercicio de la violencia activa.

También entra el aspecto de la educación y del entorno social que se vive desde niños, a un hombre que es maltratado psíquica o físicamente por su pareja, se le atribuye que es un hombre "débil", o es agredido por sus amigos o compañeros de trabajo y es precisamente por esto que no está dispuesto a denunciar y mucho menos a buscar ayuda. Esto es una consecuencia directa del machismo, ya que socialmente se considera débiles a las mujeres y por lo tanto incapaces de maltratar a los hombres.

Unas de las consecuencias de la violencia doméstica es la depresión. Las mujeres que sufren violencia doméstica corren un mayor riesgo de estrés y trastorno de ansiedad, en particular los trastornos resultantes del estrés

postraumático. El intento de suicidio y depresión se conectan estrechamente la violencia en pareja. La violencia contra la mujer impide que participen plenamente en sus comunidades en los planos económicos y sociales. Las mujeres en violencia tienen menos probabilidades de tener empleo.

En la pareja, el maltrato contra la mujer tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que persiguen instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Los hombres que maltratan a su pareja son motivados por una necesidad de dominar y controlar a su pareja. En una revisión de múltiples trabajos los principales resultantes indican que los agresores suelen presentar con frecuencia alteraciones psicológicas como falta de control sobre ira, dificultades en la expresión de emociones, déficits de habilidades de comunicación y de solución de problema y baja autoestima. Existen diferentes tipos de hombres violentos - agresores limitados al ámbito familiar, agresores con características borderline/disfóricas y agresores violentos en general/antisociales - que requieren programas de tratamiento, adaptados a sus características y necesidades específicas.

Los rasgos más visibles del maltrato son los golpes y los asesinatos, los cuales trascienden del ámbito de la pareja; sin embargo, los maltratos de baja intensidad, los maltratos psíquicos que, mantenidos en el tiempo, socavan la autoestima de la mujer, son los que mayoritariamente se dan. Cuando trasciende un caso de maltratos, la mujer puede llevar años sufriendolos. Y si los maltratos pueden producirse en cualquier etapa de la historia de la pareja, es en el momento de la ruptura y tras esta, si se produce, cuando llegan a exacerbarse.

Es por esto que, en la búsqueda de prevenir la violencia, se trata de dar herramientas a los adolescentes para identificar los rasgos típicos de las personas violentas y ser conscientes de esa violencia de baja intensidad que comienza generalmente antes del matrimonio, durante el noviazgo. Así nace el concepto de violencia en el noviazgo.

Es frecuente tratar el tema de los maltratos como casos individuales. Los agresores sufrirían una serie de trastornos que les conducirían a maltratar a la mujer y a esta, en su fragilidad, a recibirlos. Esta sería una visión del problema tranquilizadora que no pondría en cuestión el modelo patriarcal.

El modelo psicopatológico explica la violencia como resultado de conductas desviadas propias de ciertos individuos cuya historia personal está caracterizada por una grave perturbación. Este enfoque, al fin y al cabo, tranquilizador, habla de un «otro», un «enfermo» o «delincuente», al que, después de examinarlo, se le puede castigar o tratar médicamente. Desde el punto de vista feminista, la violencia masculina se percibe como un mecanismo de control social que mantiene la subordinación de las mujeres respecto de los hombres. La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el estatus de sujeto dominado.

Las consecuencias últimas de la violencia contra la mujer en la pareja son la de decenas o cientos de mujeres muertas cada año, en diferentes países, a manos de sus parejas o ex-parejas. Y en muchos casos, esta violencia a manos de sus parejas o exparejas contra la mujer quien es madre además del estrés postraumático que puede seguir produzca efectos muy negativos para el desarrollo psicológico de los niños en el hogar.

Las consecuencias de estos (y de cualquier otro tipo de maltrato) son que la autoestima de la mujer disminuye y afecta el desarrollo emocional. Además, si no existe un avance o solución previa en la mujer suele entrar en relaciones en las que se repite este patrón de maltrato, cayendo en un círculo vicioso. La baja autoestima se refleja mucho en el ámbito escolar o laboral; la mujer tiene problemas de identidad y mucha dificultad en cuanto al manejo de la agresividad, se le dificulta construir relaciones afectivas debido a la desconfianza hacia las demás personas.

La violencia contra la mujer adquiere especial relevancia, gravedad y consecuencias cuando se sufre durante el embarazo. Si todavía cabe mayor gravedad en una escala de malos tratos, se debería considerar a la embarazada adolescente (menor de edad) sometida a vejaciones y malos tratos. El sufrimiento personal y las complicaciones del embarazo son de extrema gravedad y repercusión tanto en la madre como en el producto de la gestación. El Estudio de la OMS se centró, principalmente, en la violencia contra la mujer infligida por su pareja. Dicha violencia incluye la violencia física, sexual y psíquica y los comportamientos dominantes por parte de sus parejas actuales o anteriores, y comprende tanto la situación actual de las mujeres entrevistadas como sus experiencias anteriores. Este informe se centra, fundamentalmente, en las experiencias de violencia física y sexual notificadas por las mujeres, en particular a la hora de evaluar el vínculo de dicha violencia con las repercusiones para la salud, debido a la dificultad que supone cuantificar coherentemente el maltrato psíquico en las distintas culturas.

Los resultados indican que la violencia infligida por la pareja (también denominada “violencia doméstica”) se halla extendida en todos los países donde se realizó el Estudio. No obstante, se registraron numerosas variaciones entre países y entre entornos dentro de un mismo país. Si bien se observaron diferencias en función de la edad, el estado civil y el nivel de instrucción, estos factores sociodemográficos no explicaron las divergencias que se encontraron entre los distintos entornos.

2.3.7 Evolución de la ley de protección frente a la violencia familiar en el Perú

En nuestra sociedad en estos últimos años se ha realizado una serie de reformas legislativas para atender el problema específico planteado por la violencia familiar, es así que con fecha 24 de diciembre de 1993 se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260; Ley que establece las políticas del estado y la Sociedad, frente a la Violencia Familiar, la que constituyó un hecho histórico en el Perú, asimismo definía la violencia familiar y establecía a quienes alcanzaban dicha norma; como señala en su Artículo 2o:

"que constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad". Posteriormente los alcances de tal disposición y ampliando los límites de los actos de violencia, así como las personas entre quienes se podía considerar actos de violencia familiar, a través de la Ley 26763, promulgado el 25 de marzo de 1997; la que modificó el citado artículo 2 de la Ley 26260, en los siguientes términos: "A efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción y omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales". Posteriormente el 27 de junio de 1997, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, mediante D.S. 006-97 JUS; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-98-JUS de fecha 25-02-1998; en las que es importante destacarse la posibilidad de otorgarse medidas cautelares inmediatas, con el objeto de lograr protección a la víctima, las que pueden ser dictadas inclusive por el Fiscal a cargo de la investigación, juez de familia y juez penal.

A continuación se modificó el citado Texto Único Ordenado, ampliando los alcances de las agresiones que se consideran como violencia familiar, y a las víctimas y agresores comprendidos dentro de ella, a través de la Ley 27306 de fecha 15 de julio del 2000, mediante el cual se agregó a la definición legal de violencia familiar los supuestos de violencia sexual y de amenaza o coacción graves y/o reiteradas así como también podrán considerarse como sujetos de violencia familiar a los ex – cónyuges, ex convivientes y a quienes hubieran procreado hijos en común independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.

La norma nacional sobre violencia familiar se ha ido modificando, a través de otras disposiciones legales como la Ley 27982, publicada el 29 de mayo del

año 2003, mediante la cual se derogó las facultades del Ministerio Público para conciliar los casos de violencia familiar.

Ley 28236 publicada el 29 de mayo de 2004, que han tratado de lograr la efectiva protección legal de quienes resulten víctimas de violencia familiar.

Con los proyectos de ley presentados ante el Legislativo se pretende penalizar la violencia familiar, y es en este afán que con fecha 24 de Noviembre del 2008 se promulgó la Ley N°29282, la cual se modificaron diversos artículos del D.S. 006-97-JUS referidos a la definición de violencia familiar, las medidas de protección, la validez de los certificados médicos expedidos por parroquias e instituciones privadas, la prohibición de que la Policía concilie los casos de faltas por violencia familiar, entre otros, así mismo se modificaron e incorporaron diversos artículos al Código Penal referidos a las lesiones por violencia familiar.

2.3.8. Adopción de la legislación internacional

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos: Suscrita y Proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217. Aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N°13282, el 15 de diciembre de 1959.

b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N°23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982.

c) Convención sobre los Derechos del Niño: Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N°25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

d) Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica: Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11

de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.

e) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para": Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificada el 4 de junio de 1996.

2.3.9. Derechos del hombre:

El derecho a la Vida:

La violencia familiar muchas veces deriva en el asesinato de la víctima, usualmente mujeres o niños, por ello es que uno de los derechos constitucionales afectados con la violencia doméstica es el derecho a la vida.

El derecho a la vida, es por excelencia un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después se puede hablar de la necesidad de existir.

Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no sólo se atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida, pues muchas veces la pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, son varios los casos de mujeres que han terminado asesinadas por sus convivientes o esposos por celos, luego de largos periodos de maltrato, tales noticias aparecen casi a diario por los medios de comunicación hablados o escritos; lo que no es propio en nuestro país, sino que son hechos que se producen en América Latina y en todo el mundo.

El Derecho a la integridad,

El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y a conservar su integridad física, psíquica y moral.

Tradicionalmente, el derecho a la integridad se restringía al concepto de integridad física. A partir de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha extendido este concepto hacia la protección de la integridad psíquica y moral. El derecho de integridad comprende entonces:

a) Integridad Física:

Integridad corporal; es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección supone la cantidad y calidad de la masa corporal del ser humano.

Integridad Funcional; que se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.

Integridad de la Salud; Tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

b) Integridad Psíquica

Es la preservación de las facultades y capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales).

c) Integridad Moral. Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

El antecedente directo de la norma Constitucional se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 5 inciso 1) señala: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" omitiendo pronunciamiento sobre la integridad sexual; derecho que sin embargo sí halla expresa protección en la Ley contra la Violencia Familiar, siendo indispensable que se incorpore dentro del ámbito Constitucional la protección expresa de la integridad sexual, máxime si tenemos en cuenta que quienes más sufren agresiones sexuales son las mujeres, niñas y niños. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará; así como la Declaración sobre la Eliminación

de la Violencia contra la Mujer, instrumentos internacionales, de los cuales es parte el Perú, sí hacen alusión expresa de la protección frente a la violencia sexual y por tanto de la protección de la integridad sexual de la víctima.

El Derecho de la Dignidad Humana,

Ha sido frecuentemente relacionada de manera directa con algunos derechos porque en ellos su exigencia se hace más patente, por ejemplo: el derecho a la integridad física y moral, a la libertad ideológica, pero en realidad la dignidad humana se relaciona con todos los derechos.

El principio de dignidad humana otorga al derecho a la vida una dimensión sustancial, integradora, que va más allá de la protección de la simple existencia. En ese sentido, el derecho a la vida es acepción sustancial significa el derecho de vivir dignamente, es, a vivir de acuerdo al rango de ser humano, y no solamente de vivir en cualquier condición, ello implica contar con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida elegido con libertad auténtica.

El Derecho al Honor, El honor es un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona, es el ingrediente espiritual básico de la personalidad humana. Es un valioso bien de carácter no patrimonial que conlleva un sentimiento o conciencia de la propia dignidad como persona. El honor es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de los demás, en la estima, aprecio, buena fama y reputación adquiridas por la virtud y el trabajo. El honor es un sentimiento interno que pertenece a todo ser humano y al cual se le debe guardar el debido respeto.

En materia de violencia familiar, es común encontrar la afectación al derecho al honor en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la edad de la víctima, pues el derecho al honor lo tenemos todos los seres humanos cualquiera sea su edad, niños, jóvenes, adultos, ancianos, y se produce fundamentalmente a través de los insultos, agresiones verbales que afectan

fundamentalmente la psiquis de las víctimas; sin embargo también a través de los periodos de silencio, la falta de atención, el desinterés, etc., que afectan grandemente el espíritu de la víctima del maltrato.

Otros Derechos Constitucionales:

No sólo los derechos antes citados son los afectados con los actos de violencia familiar, sino existen otros como el de la libertad de expresión, pues en el seno del hogar este derecho es muy limitado a la mujer especialmente, aunque no pocas veces, es inexistente. En muchos hogares es el hombre quien opina, especialmente en los casos en que la decisión es determinante y esencial para la vida familiar. La mujer no tiene ni voz ni voto en dichos asuntos. Sin embargo, si a la mujer se le permite opinar, no importa que sus ideas sobre el asunto sean mejores que las del hombre, en muchos casos su opinión no se toma en cuenta para nada. A menudo la mujer no puede participar en las discusiones que afectan su propia vida o las de sus hijos. En cuanto a los hijos si expresan sus pensamientos, frente a una determinación tomada por su padre, dicha opinión se mira como sinónimo de respeto al padre.

El Derecho a la intimidad personal, es uno de los derechos fundamentales que choca con las relaciones íntimas de género. Primero, porque en una relación de esta clase hay una especie de intercalación o confusión de las intimidades de las parejas. El hombre siempre reserva su derecho a la intimidad personal, pero, se siente, por ser el marido y cabeza de familia, con derecho de limitar e invadir el ámbito de la intimidad de su mujer y el de sus hijos, aun el de los hijos mayores de edad, mientras vivan bajo el techo familiar.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad; es un derecho que es violado por los padres con respecto a los hijos, por el sólo hecho de que esos niños o jóvenes dependen económicamente de sus padres, tienen que

moldear su personalidad en línea paralela con las de sus padres, el hijo obligado a desarrollar la de su padre y a la hija la de su madre. Muchas veces, se pueden notar rasgos pronunciados de la personalidad paterna o materna en la de los hijos. También el hombre viola este derecho con respecto de su mujer porque él le impone límites en su forma de vestir, de comportarse, recrearse, etc.

Derecho comparado que sanciona penalmente a la violencia familiar en Colombia, La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 42° que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley.

Con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N°294 – Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, de fecha 16 de Julio de 1996.

Esta ley postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia, establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La competencia para otorgar las mencionadas medidas de protección provisionales está asignada a las comisarías de familia y recientemente a los jueces de conocimiento.

República Dominicana, Ley N°24-97 que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento criminal y al Código para la protección de niños, niñas y adolescentes de fecha 27 de enero de 1997.

Esta ley constituye un real avance para la sociedad dominicana, protege en particular la familia, por primera vez se castiga la violencia en el hogar.

La nueva ley aporta a la ciudadanía un marco legal adecuado y moderno llamado a prevenir y sancionar todas las formas de violencia que surgen en el núcleo familiar y fuera de éste.

Venezuela, La Violencia Familiar en el País de Venezuela está regulada por la "Ley sobre Violencia contra la Mujer y Familia", publicada el 4 de noviembre de 1998.

En el Artículo N°2 de esta Ley, se encuentra su definición: "Se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial".

2.3.10. Funcionamiento de los procesos de violencia familiar a la mujer

La Policía Nacional del Perú – Comisarías, de acuerdo con el artículo 4o de la Ley de Protección frente a la violencia familiar; la Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar. Estas denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.

Los miembros de la Policía Nacional del Perú están impedidos de propiciar o de realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio.

Es deber de la Policía Nacional del Perú informar acerca de sus derechos a las personas denunciantes, así como exhibir en lugar visible la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia familiar y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita a las mismas.

De conformidad con el artículo 6o de la Ley de Protección frente a la violencia familiar señala que la investigación policial se sigue de oficio,

independientemente del impulso del denunciante, bajo la conducción y tutela del Ministerio Público.

La Policía Nacional, a solicitud de la víctima, con conocimiento del Ministerio Público brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad.

En caso de flagrante delito o de mayor grave peligro para ser perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Deberá detener a éste en caso de flagrante delito y realizará las investigaciones en un plazo no mayor de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial a que corresponda en un plazo máximo de 15 días.

De igual manera podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El atestado policial será remitido al juez de paz o fiscal provincial en lo Penal o al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que señala la Ley.

La parte interesada podrá igualmente pedir copia del Informe Policial para los efectos que considere pertinente o solicitar su remisión al juzgado que conociera de un proceso sobre la materia o vinculado a ésta.

En el informe policial deben constar las investigaciones que la policía haya efectuado ya sea preliminarmente con motivo de la denuncia de la víctima o de un tercero, o como consecuencia de una disposición del Ministerio Público; allí ha de constar las declaraciones de la víctima y del presunto agresor, las declaraciones de los testigos, se recabará además de los medios documentales de prueba como el informe médico, se incautará el instrumento con el que se causó la lesión, etc.

Juzgados de familia, El Juez Especializado de Familia, es el competente para conocer del proceso de violencia familiar, que puede ser el juez del lugar de residencia de la víctima, o el lugar donde se ha llevado a cabo la agresión indistintamente. Conocido o realizado el acto de violencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 4o y 9o del TU O de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, pueden denunciar por violencia familiar: la propia víctima, los familiares de la víctima, cualquier persona que conozca de estos hechos de violencia familiar, el proceso también puede iniciarse de oficio a solicitud del Ministerio Público.

A tenor de lo establecido en el artículo 53° inciso c) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Concordado con el artículo 18° del TUO de la Ley de Protección frente a la violencia familiar; en este caso de no existir Juez de Familia, será competente el Juez Civil o en su caso, el Juez Mixto. Excepcionalmente y cuando la carga procesal o la realidad del distrito lo justifiquen, el Poder Judicial o el Ministerio Público. A través de sus órganos de gobierno, podrán asignar competencia para conocer las demandas de violencia familiar, a los juzgados de Paz Letrados.

El Juez que tramite el proceso de Violencia Familiar deberá conocer las acciones que hace el Fiscal antes de dar inicio al trámite del proceso. Una de las funciones vitales de los Juzgados de Familia es la de dictar medidas cautelares o de protección a favor de quienes sufren violencia. La medida cautelar es una herramienta procesal con lo cual se pretende asegurar el cumplimiento de un fallo definitivo que se dictará con posterioridad.

Juzgado penal, El Artículo 9o del Reglamento del TUO de la Ley señala que, concluida la investigación policial preliminar, los actuados serán remitidos al fiscal provincial en lo Penal, en caso de delito, a fin de que procedan con arreglo a sus atribuciones. Que se realizan las diligencias preliminares tales como: las notificaciones policiales, la manifestación del imputado, la manifestación de la agraviada, examen médico y pericias, la solicitud de detención preliminar en caso de inasistencia o incongruencias,

las constataciones o actas. Los interesados podrán solicitar copia certificada de la investigación preliminar. Que concluida las diligencias preliminares el Fiscal formaliza la Investigación Preparatoria, tipificando el Delito, poniendo de conocimiento al Juez de la Investigación Preparatoria.

El Artículo 45° del TUO de la Ley señala que dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos y que se relacionan con la violencia familiar, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que señala la presente Ley, así como, según la naturaleza o gravedad de los hechos, o su reiteración, disponer la detención del encausado. En cuanto a las medidas de protección cuando el Juez en lo Penal, conozcan de delitos cuyo origen sean hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar las medidas de protección que señala la Ley podrán adoptarse desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente, lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar comparecencia del inculpado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

El Fiscal dirige la investigación preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, no podrán repetirse una vez formalizada la investigación.

Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal decidirá en el plazo de 15 días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

La Acusación Fiscal será debidamente motivada y notificada. El Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una Audiencia Preliminar. Finalizada la audiencia el Juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas.

Resueltas las cuestiones planteadas el Juez dictará el auto de enjuiciamiento.

El Juicio se realiza sobre la base de la acusación, el juicio oral será público, dentro de este se realizará la actuación probatoria, el cual seguirá el siguiente orden:

- a) Examen del acusado.
- b) Actuación de los medios de prueba admitidos.
- c) Oralización de los medios probatorios.

El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad. Los peritos podrán consultar documentos, notas escritas publicaciones durante su interrogatorio. En caso necesario se realizará un debate pericial, para lo cual se leerá la lectura de los dictámenes periciales o informes científicos o técnicos que se estimen convenientes.

Cerrado el debate, los Jueces pasarán de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta. El Juez Penal Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias y la sentencia será leída antes quienes comparezcan. La sentencia queda sujeta a impugnación.

Fiscalía de familia, La Policía Nacional en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de los dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará todas las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las

notificaciones a que hubiere lugar. El Ministerio Público cuenta con un registro para los casos de violencia familiar donde se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación del delito o falta que corresponda, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios con el objeto de un sistema de registro de casos de violencia familiar.

El informe policial será remitido según corresponda, al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que señale la ley. El fiscal provincial de Familia que corresponda dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ascendientes, etc.) o cualquier persona que conozca de los hechos, o por emisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos.

El Artículo 10 de la Ley señala que recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal debe dictar en el término de cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. Asimismo, el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro horas.

El Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda.

El Artículo 11° regula de las medidas cautelares señalando que, si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 635 y siguientes del Código Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contra cautela. La Ley también señala que, para el ejercicio de su función, el Fiscal gozará de la potestad de libre acceso a los lugares públicos o privados donde exista peligro de perpetración de violencia o ésta se haya producido.

2.3.11. Propuestas para evitar la violencia intrafamiliar

La violencia en el hogar se consideraba como un asunto privado, pero hoy en día es considerado un problema de salud pública y de derechos humanos.

La violencia en el hogar no solo afecta a los cónyuges sino también a los hijos de las mujeres maltratadas, pues los varones al ver estas actitudes desde el hogar en un futuro pueden llegar a convertirse en maltratadores ya que pueden llegar a pensar que, si el padre lo hacía porque ellos no pueden hacerlo, en el caso de las mujeres pueden llegar a casarse, pero pueden llegar a convertirse en víctimas sumisas de su pareja. El carácter de un niño se define a los 7 años, pero en el transcurso de la formación ellos aprenden de mamá y papá, ponen en práctica lo bueno y lo malo que ven en sus hogares y si los hijos no ven conductas agradables de sus padres ellos aun así lo hacen pensando que no hacen mal porque papa y mama lo hacen, pero estas malas actitudes ya quedaron en la mente del niño y se convierten en un trauma. La violencia del hogar se hace notar en los niños ya que el desempeño no es igual. Es notable cuando un niño tiene problemas en el hogar ya que se mantiene alejado de cualquier actividad, no tiene amigos,

no le gusta que se le acerquen, agresividad y constantes pesadillas; pero estas son solo consecuencias de la violencia en el hogar. Hoy en día existen asociaciones contra la violencia en el hogar las cuales proponen lo siguiente:

Si en la relación antes del matrimonio se ven actos violentos es mejor hablarlo y tratar de cambiarlo.

Establecer límites en el matrimonio cuando empiezan a haber gritos, ya que los actos violentos empiezan por la falta de comunicación en la pareja.

Cuando se dé un problema tratar la forma de calmarse ya que hay niños de por medio.

Saber que cada decisión que tomemos va a afectar de buena o mala forma a los niños.

Si ya se llegó a un extremo en el que la violencia ya no solo es verbal sino física acudir a un centro de consejería para los afectados.

Denunciar cualquier abuso hacia un miembro de la familia.

La fuente de obligación de los alimentos tiene como origen el matrimonio y el parentesco, es así que se deben alimentos recíprocamente los esposos, los ascendientes y descendientes, y los hermanos. Todo esto está consignado en el artículo 474 del Código Civil y en la Constitución Política cuando en su artículo 6 refiere que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En efecto la principal fuente de la obligación alimentaria la encontramos en la ley, y descansa principalmente en vínculo parental.

Sujetos

Como en todo delito encontramos a dos sujetos: el activo y el pasivo.

Respecto al sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a cumplir con una prestación alimentaria que este fijada de antemano en una resolución judicial. De esta manera y siguiendo

con lo estipulado en el Código Civil respecto a los obligados a prestar alimentos, los sujetos pasivos pueden ser: los cónyuges, los hermanos y los ascendientes y ascendientes e incluso cualquier persona que por mandato legal ejerza una tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado por ley.

Bien jurídico protegido

Como es de suponer el bien jurídico protegido es de la familia y el deber de asistencia familiar. Salinas dice: “en este delito el bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí” es decir consagrada en la unidad.

Delito de omisión propia

El derecho penal es un derecho de conductas, un derecho de acciones, es decir, se concentra en el actuar del ser humano y deja de lado la personalidad del mismo a la hora de atribuirle el injusto penal. Sin embargo, cuando refiere a conductas no solo refiere a un hacer, sino también a un no hacer, de esta manera la conducta en el derecho penal puede ser por acción u omisión.

El delito de asistencia familiar encaja en los requisitos descritos. El sujeto activo está consciente de que existe una resolución judicial que lo obliga a dar alimentos al sujeto pasivo, sin embargo, aun así omite deber de asistencia alimentaria (esto es de forma voluntaria) de esta manera se configura lo establecido en el artículo 149.

Delito permanente

Zaffaroni realiza una distinción entre el delito instantáneo y el delito permanente. En el primero solo hay un momento consumativo, por ejemplo: el homicidio. En el segundo hay un estado consumativo que se prolonga con el tiempo. <http://www.nuestrasvoces.com.ar/el-salon/distincion-delito-instantaneo-permanentes-continuos/>

En el caso del delito de omisión a la asistencia familiar se trata de un delito permanente. En palabras de la jueza del juzgado especializado de Chíncha se trata efectivamente de un delito permanente, esto debido a que por sus propias características se pueda prolongar en el tiempo. Entonces la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento y se interrumpe cuando el deudor alimentario decide atacar la orden judicial. Desde luego que se descarta que el pago parcial interrumpa la permanencia de este delito, esto porque se entiende que este es insuficiente para el acreedor alimentario y no serviría para su manutención.

Circunstancias agravantes

Las agravantes penales son circunstancias accidentales del delito, pueden concurrir o no durante la comisión del delito, y aumentan la responsabilidad penal y por tanto la pena a imponer. Estas se clasifican de dos maneras. La primera es de carácter personal, las cuales hacen referencia a la disposición moral del delincuente. La segunda es de carácter objetivo, las cuales consisten en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en El artículo XVIII, hace referencia al derecho de justicia. Y uno de los derechos es el de acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Para ello debe disponer de un procedimiento sencillo y breve. Con esta brevedad procesal se haga justicia, así como ameritan las circunstancias.

Otro derecho que estipula este cuerpo de leyes es el que se refiere a ser juzgado sin demoras o sin dilaciones injustificadas. Esta garantía procesal se encuentra en el artículo XXV. Con esta norma lo que se busca es una justicia en su debido momento, y de ser el caso que el inculpado es hallado inocente, el juez debe ordenar su inmediata liberación en caso de que se encuentre privado de su libertad.

Por otro lado, el artículo XXVI, primer párrafo estipula el derecho de presunción de inocencia. Este derecho le asiste al inculpado mientras no

haya sido declarado culpable con razones suficientes, mediante resolución debidamente motivada emitida por un juez competente, independiente e imparcial.

Siguiendo las indicaciones del artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la demanda habrá de contener lo siguiente:

1. El juicio principiará por demanda, en la que, consignados de conformidad con lo que se establece en el artículo 155 los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o residencia en que pueden ser emplazados, se expondrán numerados y separados los hechos y los fundamentos de derecho y se fijará con claridad y precisión lo que se pida.

2. Junto a la designación del actor se hará mención del nombre y apellidos del procurador y del abogado, cuando intervengan.

3. Los hechos se narrarán de forma ordenada y clara con objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar. Con igual orden y claridad se expresarán los documentos, medios e instrumentos que se aporten en relación con los hechos que fundamenten las pretensiones y, finalmente, se formularán, valoraciones o razonamientos sobre éstos, si parecen convenientes para el derecho del litigante.

4. En los fundamentos de derecho, además de los que se refieran al asunto de fondo planteado, se incluirán, con la adecuada separación, las alegaciones que procedan sobre capacidad de las partes, representación de ellas o del procurador, jurisdicción, competencia y clase de juicio en que se deba sustanciar la demanda, así como sobre cualesquiera otros hechos de los que pueda depender la validez del juicio y la procedencia de una sentencia sobre el fondo.

5. En la petición, cuando sean varios los pronunciamientos judiciales que se pretendan, se expresarán con la debida separación. Las

peticiones formuladas subsidiariamente, para el caso de que las principales fuesen desestimadas, se harán constar por su orden y separadamente. Artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se puede ampliar el contenido de la demanda antes de que haya pronunciamiento sobre la misma.

a). No se permitirá la acumulación de acciones después de contestada la demanda.

b). Antes de la contestación podrá ampliarse la demanda para acumular nuevas acciones a las ya ejercitadas o para dirigir las contra nuevos demandados. En tal caso, el plazo para contestar a la demanda se volverá a contar desde el traslado de la ampliación de la demanda. Artículo 401 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.4. Definición de términos básicos:

2.4.1. Marco normativo de la ley de la violencia familiar.

Viene a ser la compilación de normas que protegen contra la violencia familiar, feminicidio, hostigamiento sexual y trata de personas.

2.4.2. Violencia familiar

Violencia familiar se refiere a la violencia y el abuso de familiares o una pareja íntima, como un cónyuge, ex cónyuge, novio o novia, ex novio o ex novia, o alguien con quien se tiene una cita. Involucra el uso de la intimidación y amenazas o conductas violentas para ejercer poder y control sobre otra persona.

2.4.3. Maltrato físico

Se refiere a palizas o golpes que causan lesiones físicas que pueden incluir moretones, fractura de huesos, sangrado interno e incluso la muerte. A menudo, el maltrato comienza con contactos leves y con el tiempo empeora para convertirse en acciones más violentas.

2.4.4. Maltrato psicológico:

Una persona que maltrata a menudo lo hace mentalmente o emocionalmente con palabras, amenazas, hostigamiento, posesión extrema, aislamiento forzado y destrucción de pertenencias. El aislamiento a menudo se produce cuando la persona que maltrata intenta controlar el tiempo, las actividades y el contacto con otras personas de la víctima. Las personas que maltratan pueden lograr esto al interferir con las relaciones de apoyo de la víctima, crear barreras para las actividades normales, como sustraer las llaves del coche o encerrar a la víctima en la casa, mentir y distorsionar la realidad para obtener el control psicológico.

2.4.5. Maltrato social y ambiental

El maltrato social y el ambiental son formas de maltrato psicológico, entendido, el primero, como el control sobre la vida social de la víctima, la reclusión o prohibición de relacionarse y el abuso y humillaciones en público y, el segundo, como el deterioro del entorno de la víctima, en forma de suciedad, rotura de objetos personales, etc.

2.4.6. Maltrato económico

Son actos u omisiones destinadas a controlar el aspecto económico de la vida de la víctima, restringir o prohibir decisiones sobre patrimonio o dinero, controlar sus bienes, impedir el acceso a la información o el manejo del dinero o de otros bienes económicos.

2.4.7. Maltrato o violencia sexual

Son acciones que obligan a una persona a mantener intimidad sexual forzada (por intimidación, coacción - chantaje o amenaza - u otro mecanismo

que anule o limite la voluntad personal). Siempre que hay maltrato físico, económico, sexual y/o social, hay también un maltrato psicológico.

2.4.8. El micro machismo

Nos han ayudado a detectar el machismo cotidiano, que continúa instaurado pero que no se reconoce fácilmente, que convive con actitudes y creencias igualitarias pero que, cuando es persistente y continuado en el tiempo, genera problemas en la salud de las mujeres: baja autoestima, malestar difuso, somatizaciones varias, confusión, inseguridad y daños en la relación y el vínculo de pareja, que de nuevo se convierte en un espacio tóxico, donde el orden y el poder siguen en manos del varón. La expresión “micro machismos” se refiere a comportamientos de control y dominio de “baja intensidad”, naturalizados, legitimados e invisibilidades que algunos hombres ejecutan impunemente, con o sin conciencia de ello. Son comportamientos sexistas que están asentados en la vieja, y aún no totalmente deslegitimada, “autoridad sobre las mujeres”, comportamientos que, aunque no lo reconozcan en sí mismos, la mayoría de los varones tienen interiorizados. Alguno de ellos son resistencias y obstáculos para la igualdad con las mujeres en lo cotidiano; son pequeños y cotidianos controles, imposiciones y abusos de poder (Bonino, L. 2004). Están presentes en las relaciones donde se reproducen los roles tradicionales machistas, pero también en las nuevas relaciones que, aparentemente, intentan seguir otro modelo de vínculo. Poder identificar los micro machismos nos ayuda a reconocer el abuso psicológico en las relaciones, podemos utilizarlos como indicadores para desvelar la desigualdad de poder en las relaciones incipientes, visibilizar la violencia en fases de enamoramiento o de reconciliación y en los periodos en los que la mujer relata que “todo iba bien” (Bonino, L. 2008). Suponen una forma de reconocer el machismo cuando todavía no llega a periodos o niveles más agresivos.

2.4.9. El Ciber acoso o Ciber bullying

Se define como el uso y difusión de información, real o ficticia, con ánimo lesivo o difamatorio y en formato electrónico. Esta difusión puede realizarse a través de diferentes medios de comunicación digital como el correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales, etc. Es decir, es un acoso u hostigamiento a través de nuevas tecnologías. El acoso a través del WhatsApp es una práctica muy extendida y no identificada como control ya desde la infancia.

2.4.10. El Grooming

Se define como el acoso o acercamiento a un o una menor ejercido por una persona adulta con fines sexuales, también a través de las redes sociales e internet. Se refiere a acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual de la persona menor de edad, incluyéndose desde el contacto físico hasta las relaciones virtuales y la obtención de pornografía infantil.

2.4.11. Violencia contra las mujeres y el grupo familiar

La Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define a la violencia contra las mujeres como:

Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

1. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya

compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

2. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

3. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. Señala que los integrantes del grupo familiar son:

Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, las y los descendientes por adopción, las y los descendientes por afinidad (lo que se conoce en el lenguaje común como pariente político), Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad, Parientes colaterales por adopción, Parientes colaterales hasta el segundo grado de afinidad, Quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

2.4.12. Violencia de género

Es cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se trata de aquella violencia que ocurre en las sociedades donde las personas creen en la superioridad de lo masculino sobre lo femenino, generando privilegios y servicios a favor de aquellas personas que asumen

el rol masculino y exigen, a través de la persuasión y sanción social, una subordinación de las personas que asumen conductas tradicionalmente femeninas.

2.4.13. Víctima:

En el marco de la Ley 30364, se denomina víctima a la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la citada Ley.

Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

2.4.14. Personas en situación de vulnerabilidad

Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

2.4.15. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas,

niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

2.4.16. Re victimización:

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la re victimización considerando la especial situación de la víctima.

2.4.17. Definición de violencia según la OMS:

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

2.4.18. Tipos de violencia según la OMS:

Divide la violencia en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia: - la violencia auto infligida (comportamiento suicida y autolesiones), - la violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco), - la violencia colectiva (social, política y económica).

2.4.19. Maltrato a menores:

En 1999, la Reunión de Consulta de la OMS sobre la Prevención del Maltrato de Menores redactó la siguiente definición: “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.” Se establecen cuatro tipos de maltrato de niños por los cuidadores, a saber: El maltrato físico (real o potencial) y el abuso sexual.

El maltrato emocional (se produce cuando un cuidador no brinda las condiciones apropiadas y propicias e incluye actos que tienen efectos adversos sobre la salud emocional y el desarrollo del niño. Tales actos incluyen la restricción de los movimientos del menor, la denigración, la ridiculización, las amenazas e intimidación, la discriminación, el rechazo y otras formas no físicas de tratamiento hostil).

El descuido (cuando uno de los padres no toma medidas para promover el desarrollo del niño, estando en condiciones de hacerlo en una o varias de las siguientes áreas: la salud, la educación, el desarrollo emocional, la nutrición, el amparo y las condiciones de vida seguras.

2.4.20. Abuso sexual:

Los niños pueden ser llevados a servicios profesionales debido a problemas físicos o de conducta que, cuando se investigan más a fondo, resultan ser consecuencia del abuso sexual. Los niños que han sido maltratados sexualmente presentan síntomas de infección, lesión genital, dolor abdominal, estreñimiento, infecciones crónicas o recurrentes de las vías urinarias o problemas de conducta. Para poder detectar el abuso sexual de menores se requiere una gran suspicacia y estar familiarizado con los

indicadores verbales, conductuales y físicos del abuso. Muchos niños revelan espontáneamente el abuso a las personas que los cuidan o a otras personas, aunque quizá también haya signos indirectos físicos o de conducta.

2.4.21. Violencia de pareja:

Una de las formas más comunes de violencia contra la mujer es la infligida por su marido o pareja masculina. Esto contrasta sobremanera con la situación de los hombres, mucho más expuestos a sufrir agresiones de extraños o de conocidos que de personas de su círculo íntimo. Este comportamiento incluye: Agresiones físicas: por ejemplo, abofetear, golpear con los puños, patear.

Maltrato psíquico: por ejemplo, mediante intimidación, denigración y humillación constantes.

Relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual.

Diversos comportamientos dominantes: por ejemplo, aislar a una persona de su familia y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a la información o asistencia. En Monterrey (México), 52% de las mujeres agredidas físicamente también habían sido maltratadas sexualmente por su pareja. Sobre la dinámica de la violencia en la pareja, parecería haber al menos dos modalidades:

Modalidad grave (llamado maltrato físico) se caracteriza diversas formas de maltrato, amedrentamiento y amenazas, aunadas a una conducta posesiva y un comportamiento dominante por parte del agresor.

Forma moderada de violencia (denominada violencia común de pareja) en las relaciones íntimas, en que la frustración y la ira continuas ocasionalmente estallan en forma de agresión física.

2.4.22. Repercusiones en los hijos:

Los hijos a menudo están presentes durante los altercados domésticos. En un estudio hecho en Irlanda, 64% de las mujeres maltratadas dijeron que sus hijos presenciaban habitualmente la violencia; lo mismo declaró el 50% de las mujeres maltratadas en Monterrey. Los hijos que presencian la violencia matrimonial presentan mayor riesgo de sufrir una amplia gama de problemas emocionales y de conducta, entre ellos ansiedad, depresión, mal rendimiento escolar, poca autoestima, desobediencia, pesadillas y quejas sobre la salud física. Estudios realizados en los Estados Unidos y el Canadá indican que los hijos que presencian episodios violentos entre sus padres presentan con frecuencia muchos de los mismos trastornos conductuales y psicológicos de los niños que son maltratados directamente.

2.4.23. La familia es la célula del Estado, es la organización mínima que configura cada sociedad sin importar el espacio geográfico o el tiempo, es la familia la que impulsa y estructura este gran sistema que conocemos como Estado. Entonces si tal es la importancia que tiene es lógico que se la proteja constitucionalmente. Es así que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad". (Constitución Política Del Perú, 1993).

Es así que nuestros legisladores no solo han considerado pertinente proteger a la familia como unidad o conjunto en sí, sino que dentro de ella brindan especial protección a los más vulnerables, tratando de defender los matrimonios y cada día tratando de buscar igualdad en ambos géneros.

2.4.24. Delito.

Es un acto tipificado como tal en la ley bajo la advertencia legal de una pena/. Presupuesto necesario para la activación del Estado en su función punitiva,

sobre el que descansa todo el sistema penal. (Orbe, 2001).

Es la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable que, al transgredir las normas, su autor es responsable penalmente

Contrario al Derecho, en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias es decir que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. Todo hecho prohibido. Delito. “Constituye la lesión de un bien (...).” (Prat Westerlindh, 2003, p. 23).

“Los delitos son concebidos como las conductas que la ley castiga con una pena. Son también como las acciones sancionadas por el ordenamiento jurídico. La palabra “delictum”, significa “abandonar el camino prescrito por la ley”, por lo que se sienta el principio que no existe ley de delito sin ley previa que lo establezca.” (Soto Gamboa, 2003, p. 123).

Desde el punto de vista sociológico un hecho es un delito por ser contrario al bien común, o, en otras palabras, perjudicial a la sociedad. Desde el punto de vista jurídico, el mismo hecho es delito por estar castigado por una pena.” (Carnelutti, 2008, p. 61).

2.4.25. Omisión

Como palabra es la abstención de hacer o decir, también es la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa por no haberla ejecutado.

En derecho es una conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, esta puede construir un delito, cuasidelito o una falta.

La omisión según el Art 10 del Código Penal se desprende que no sólo la “acción”, sino también la “omisión” origina la presencia de un delito o falta si se halla “penada por la ley”, son dos las modalidades que desde este

punto de vista puede presentar el tipo legal : como tipo de acción y como tipo de omisión, contra lo que en un principio, desde una metodología naturalista, se pensó, no es el carácter activo o pasivo de la conducta lo que distingue a ambas clases de tipos, sino la diferente estructura de los mismos y su diverso significado como base positiva del injusto.

2.4.26. Código Penal:

La Real Academia, lo define como el cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. Con menos importancia jurídica, es también la recopilación de leyes o estatutos de un país. Este cuerpo legal está estructurado en dos partes: una general y una especial.

2.4.27. Autonomía:

Es la condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. Es decir, la plena libertad de la persona para determinar o decidir por sí sola.

2.4.28. Bien Jurídico:

Es el presupuesto indispensable para el bienestar de la persona. Por ejemplo, la vida, la libertad, la salud, la integridad..., son bienes jurídicos protegidos por la ley. Los bienes jurídicos pueden ser personales o patrimoniales.

2.4.29. Derecho:

Conjunto de normas o disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico del Estado, cuyo cumplimiento es obligatorio para para los gobernantes y gobernados. Gracias al cumplimiento de estas normas, se establece o recupera la paz social entre las personas.

2.4.30. Elementos de convicción:

Son el conjunto de datos que se obtienen de documentos o de declaraciones (propias del agraviado, testimonios directos del hecho, testimonios indirectos de referencia o de oídas, técnicos) que permiten tener conocimiento de un hecho constitutivo de un argumento postulado o teoría del caso tanto por el Ministerio Público cuanto por la defensa. (Luján, 2013, p. 261)

2.4.31. Asociación ilícita para delinquir:

El delito de asociación ilícita para delinquir es el acto ilícito de peligro abstracto, que comete quien forma parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos, así queda claro que el indicado tipo legal sanciona el solo hecho de formar parte de la agrupación a través de sus notas esenciales, que le otorgan una sustantividad propia, de a) relativa organización, b) permanencia o estabilidad y c) número mínimo de personas— sin que se materialice sus planes delictivos. (Luján, 2013, p. 47)

Este ilícito penal está prescrito es el artículo 317 del Código Penal peruano.

2.4.32. Imputación:

Acción o acto de acusar a una persona por haber cometido un delito o ilícito penalmente prohibido. Acusar al alguien por haber cometido una infracción penal pasible de pena o medida de seguridad.

2.4.33. Juez:

Autoridad jurisdiccional a quien la ley encarga tomar conocimiento y decidir sobre un conflicto de intereses surgido en el seno de la sociedad. Está

obligado por ley a actuar con objetividad, autonomía e independencia con la finalidad de que los justiciables alcancen la justicia.

2.4.34. Fiscal.

Un fiscal es un funcionario que tiene a su cargo la dirección funcional de la investigación penal y que pone en marcha la acción de la justicia. Sobre esta figura descansa la prerrogativa que tiene el Estado de perseguir los delitos y los crímenes encabezando la acción pública. En los procesos, está llamado a representar al Estado y a la sociedad siendo su investidura esencialmente funcional. Un juez, por el contrario, es un tercero imparcial en los procesos judiciales, que toma parte de las causas por las cuales se postula radicando su labor, fundamentalmente, en la de decidir sobre los conflictos que se le presentan. Su investidura es por lo tanto la de un magistrado.

La Ley 821 sobre la Organización Judicial en la República Dominicana establece en su artículo 60 que los funcionarios del Ministerio Público tienen la misma categoría que el Presidente de la Corte o el Juez ante quien ejerza sus funciones, correspondiéndose evidentemente a la jurisdicción donde lleven a cabo sus labores, por lo que tanto jueces como fiscales van investidos de la misma jerarquía, aunque en funciones distintas.

En principio la figura del Juez no es comparable con la del Fiscal, ya que son ostentaciones totalmente distintas y con funciones específicas, sin embargo, en nuestra legislación se hace una comparación jerárquica entre los agentes del Ministerio Público (fiscales) y los miembros del Poder Judicial (jueces). Página Web: acento.com.do/opinion/tiene-un-juez-mayor-jerarquia-que-un-fiscal-8761740.html.

2.4.35. Legalidad:

Cualidad de legal o conforme a la ley. Llámese por ejemplo un régimen político legal establecido conforme a la Constitución y a la ley.

2.4.37. Libertad:

Estado esencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.

- Ministerio Público:

Es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. (Artículo 60° del CPP)

2.4.38. Sentenciado.

Persona a quien el juzgado o tribunal le ha sancionado con una pena privativa de libertad o medida de seguridad. Luego de haberse comprobado su responsabilidad penal. Para ello, el juez ha emitido una sentencia condenatoria.

2.4.39. Derecho al debido proceso:

El derecho al debido proceso es un meta derecho, porque a su vez posee muchos principios, garantías, reglas de derecho que por su valía han sido elevados algunos a la categoría de derechos fundamentales (como el *ne bis in idem*, la legalidad, el plazo razonable, el juez natural, el procedimiento predeterminado, la cosa juzgada, etcétera). El debido proceso

es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. (Luján, 2013, p. 176)

2.4.40. Derecho al plazo razonable:

El derecho al plazo razonable es la garantía judicial y norma - principio integrante del debido proceso por el cual se establece que cualquier procedimiento o proceso judicial debe realizarse dentro del tiempo absolutamente indispensable para emitir una decisión legítima y debida, siempre que se asegure el ejercicio regular del derecho a la defensa de quien es atacado y el derecho de contradecir de quien incoa la causa, en todo caso teniendo como referencia el tiempo que la ley haya previsto para la realización del trámite, del procedimiento o del proceso, una decisión adoptada fuera de ese plazo no necesariamente invalida la decisión, salvo que la ley así lo disponga, pero sí genera responsabilidad por la demora o excesiva celeridad de quien la adopta. (Luján, 2013, p. 194)

2.4.41. Derecho a la pluralidad de instancia:

El derecho a la pluralidad de instancia es el término que el ordenamiento jurídico peruano ha conferido a la garantía procesal o norma-principio que permite a cualquier sujeto sometido al proceso, al procedimiento o en quien repercute la decisión del juez o instructor de un expediente a solicitar una segunda opinión sobre la decisión que provenga del superior de quien la tomó, como expresión tanto de la tutela jurisdiccional efectiva procesal como del debido proceso, así como de la prerrogativa humana a discrepar legalmente de un criterio o posición tomada como manifestación del derecho procesal a recurrir. (Luján, 2013, p. 207)

2.4.42. Mandato de detención:

El mandato de detención es la medida cautelar de libertad dispuesta con la finalidad de asegurar la presencia y sujeción del imputado al proceso y a todas las diligencias que se provean, así como para evitar la obstaculización en el hallazgo o actuación de la prueba. Este nombre pertenece a la antigua legislación de procedimientos penales, puesto que, en el modelo procesal penal de 2004, esta medida cautelar de libertad recibe la denominación de prisión preventiva. Por naturaleza la medida cautelar (mandato de detención o prisión preventiva) no quiebra el principio de presunción de inocencia, por ser solo una medida provisional, transitoria y variable de sujeción personal; por lo tanto, si pese a reunir los condicionamientos legales existe garantía suficiente para asegurar la comparecencia del acusado a todas las diligencias procesales, o que no existirá peligro de obstrucción en el hallazgo, actuación o alteración de los elementos de prueba, es posible sustituir la detención o prisión preventiva por la comparecencia. (Luján, 2013, p. 359)

2.4.43. Impugnación:

Es un derecho que posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de tutela jurisdiccional (artículo 139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (artículo 139.6), por lo tanto, la existencia del sistema de medios impugnatorios en la legislación ordinaria obedece a un imperativo de orden constitucional. Además de las normas previstas en los Pactos Internacionales en materia de derechos fundamentales como la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José que establece como garantía judicial el derecho de “recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior” (artículo 8.2.h) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.5). (Sánchez, 2009, p. 407)

2.4.44. Recurso de apelación:

Según Sánchez Velarde (p. 415) la apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal. De la misma manera, el autor antes mencionado, dice que la apelación “es un recurso por naturaleza devolutivo, ya que el reexamen o revisión de la resolución impugnada es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquel que lo expidió. Siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución.

2.4.45. La Pena. Es la privación o restricción temporal y a veces la eliminación de algunos derechos, que se impone conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. Los derechos o bienes jurídicos eliminados pueden ser la vida, y los privados o restringidos pueden ser la libertad, la propiedad, entre otros. En nuestro actual Código Penal de 1991 (Artículo 28 y s.s.),

2.4.46. Marco jurídico. El estado ha creado un Sistema Educativo Nacional, como mecanismo para satisfacer la necesidad de educación de la sociedad, este sistema se conforma por alumnos, maestros, planes, programas, materiales y métodos educativos, instituciones educativas del estado y de sus....

2.4.47. Mecanismos jurídicos. En términos de control social, los mecanismos e instrumentos constituyen un conjunto de acciones que facilitan la relación Ciudadano - Administración Pública. Estos permiten a los ciudadanos: Conocer lo que hace la administración y las razones que la sustentan.

2.4.48. Sistema jurídico. Es el conjunto de normas jurídicas, actitudes e ideologías vigentes en un país sobre lo que es el Derecho, su función en la

sociedad y la manera en que se crea o debería crearse, aplicarse, comprenderse, perfeccionarse, enseñarse y estudiarse.

CAPÍTULO III

PRESENTACION ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Para el proceso del tratamiento estadístico de los datos, procedemos a determinar las escalas de medición a partir de las puntuaciones directas; en cuanto a la Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y derecho a la vida.; puesto que la escala asumida está en función a un análisis de datos del índice inicial del instrumento de las variables de estudio, favoreciendo a la vez una mejor interpretación.

Resultado general de la investigación

Con fin de conocer los resultados generales de la investigación en cuanto el comportamiento de las dimensiones, a continuación, se detalla las, la asociación de variables y el grado de relación entre las variables de estudio que es motivo de la investigación.

3.1 Validación y confiabilidad del instrumento

Respecto a la validación de los instrumentos, fueron validados por los especialistas.

Confiabilidad. Para la confiabilidad se sometieron dichos instrumentos al Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 24, obteniéndose los siguientes resultados:

Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre Medidas de protección a la mujer por violencia familiar

Análisis de fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,762	5

Fuente: Cuestionario Estadístico SPSS 24

Alfa de Cronbach del cuestionario sobre Derechos a la vida

Análisis de fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,731	5

Fuente: Cuestionario sobre. Programa Estadístico SPSS

Lo valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación.

3.2. Desarrollo de tablas y gráficos

Variable Medidas de protección a la mujer por violencia familiar

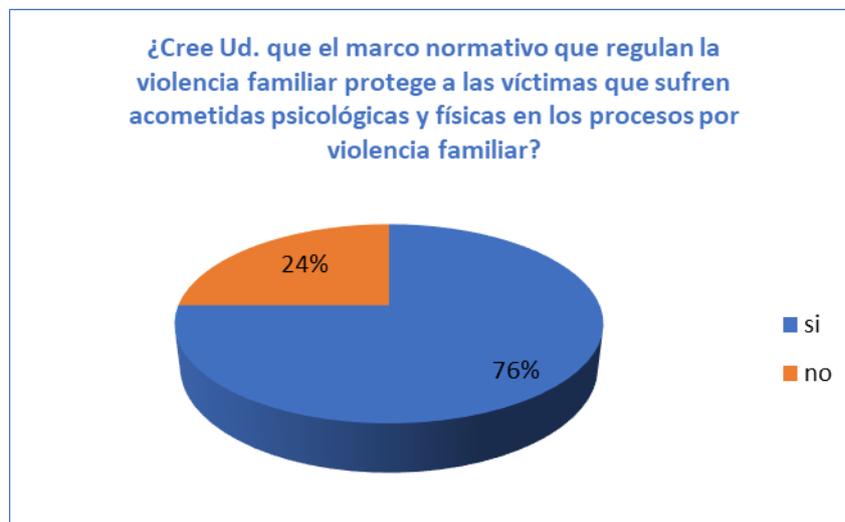
TABLA 1

¿Cree Ud. que el marco normativo que regulan la violencia familiar protege a las víctimas que sufren acometidas psicológicas y físicas en los procesos por violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	47	75,8	75,8	75,8
	No	15	24,2	24,2	100,0
	Total	62	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 1



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Cree Ud. que el marco normativo que regulan la violencia familiar protege a las víctimas que sufren acometidas psicológicas y físicas en los procesos por violencia familiar? El 76% contestaron que sí. El 24% contestaron que no.

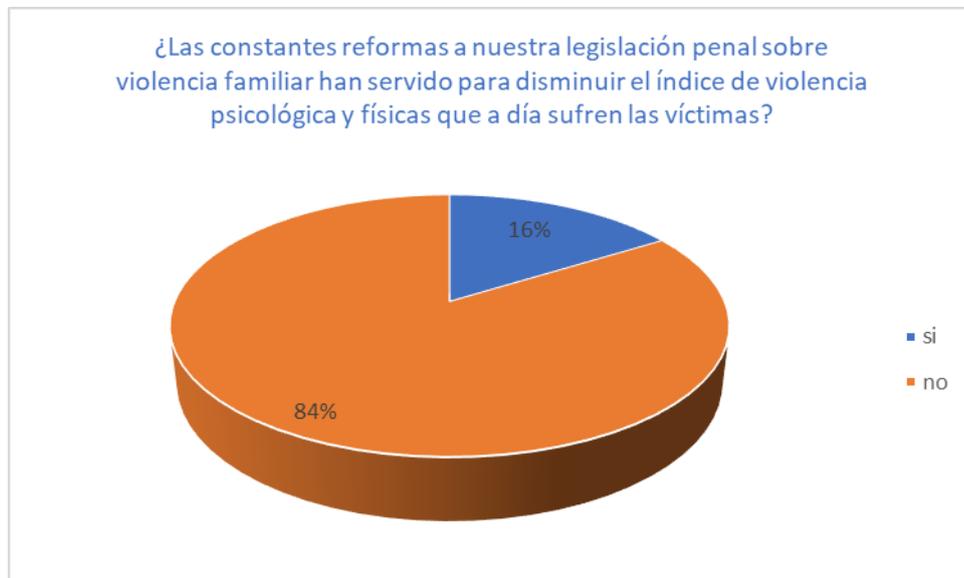
TABLA 2

¿Las constantes reformas a nuestra legislación penal sobre violencia familiar han servido para disminuir el índice de violencia psicológica y físicas que a día sufren las víctimas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	16,1	16,1	83,9
	No	52	83,9	83,9	100,0
	Total	62	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 2



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Sabe usted si existen normas sobre prevención de la violencia doméstica? El 84% contestaron que no. El 16% contestaron que sí.

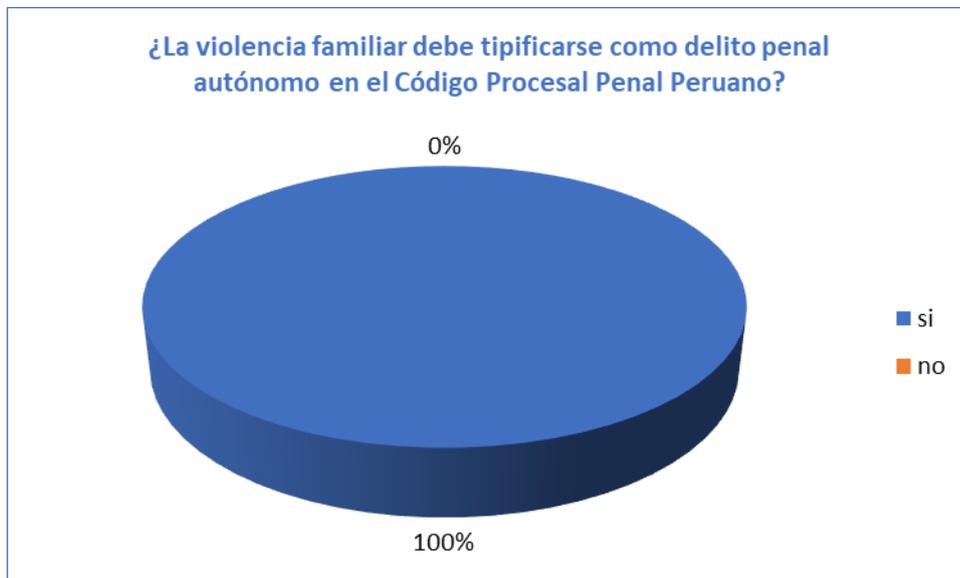
TABLA 3

¿La violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo en el Código Procesal Penal Peruano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	62	100,0	100,0	100,0
Total	62	100,0		

Fuente: Cuestionario Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 3



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿La violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo en el Código Procesal Penal Peruano? El 100% contestaron que sí.

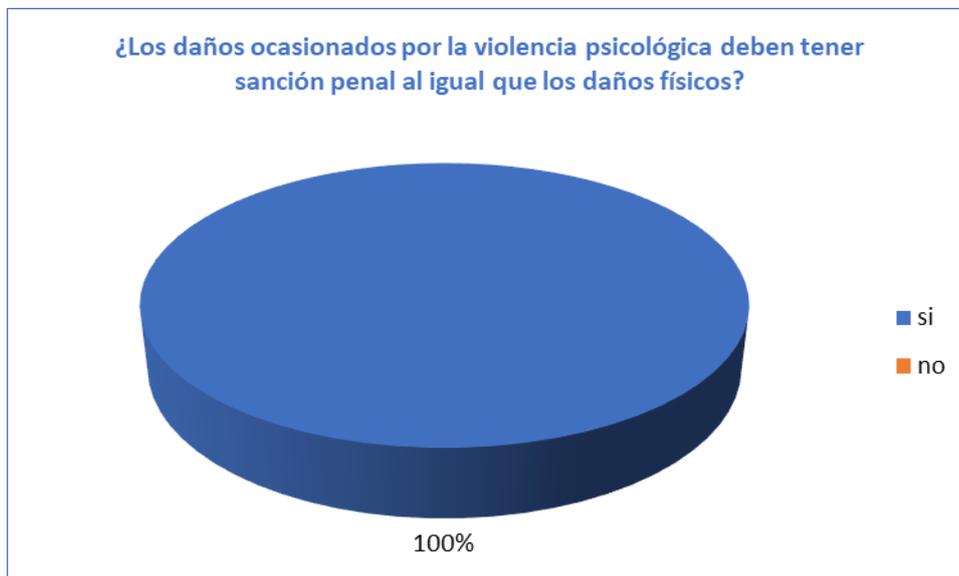
TABLA 4

¿Los daños ocasionados por la violencia psicológica deben tener sanción penal al igual que los daños físicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	62	100,0	100,0	100,0
Total		62	100,0		

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 4



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta ¿Los daños ocasionados por la violencia psicológica deben tener sanción penal al igual que los daños físicos? El 100% contestaron que sí.

TABLA 5

¿La violencia familiar física a pesar que se tramita en el Juzgado Penal Mixto, también se debe tramitar en el Juzgado de Familia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	62	100,0	100,0	100,0
Total	62	100,0		

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 5



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿La violencia familiar física a pesar que se tramita en el Juzgado Penal Mixto, también se debe tramitar en el Juzgado de Familia? El 100% contestaron que sí.

Variable: Derecho a la vida

TABLA 6

¿Un profesional de la salud mental (psiquiatra) debe componer la evaluación del agresor y formar parte de la investigación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	62	100,0	100,0	100,0
Total	62	100,0		

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 6



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Un profesional de la salud mental (psiquiatra) debe componer la evaluación del agresor y formar parte de la investigación? El 100% contestaron que sí.

TABLA 7

¿La Policía Nacional, mediante sus delegaciones, recibe todas las denuncias por violencia familiar y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realiza las investigaciones que correspondan?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	62	100,0	100,0	100,0
Total		62	100,0		

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 7



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta ¿La Policía Nacional, mediante sus delegaciones, recibe todas las denuncias por violencia familiar y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realiza las investigaciones que correspondan? El 100% contestaron que sí.

TABLA 8

¿La policía detiene al agresor en caso de flagrante delito y realiza la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	55	88,8	88,8	88,8
	No	7	11,2	11,2	100,0
	Total	62	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 8



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿La policía detiene al agresor en caso de flagrante delito y realiza la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días? El 89% contestaron que sí y el 11% contestaron que no.

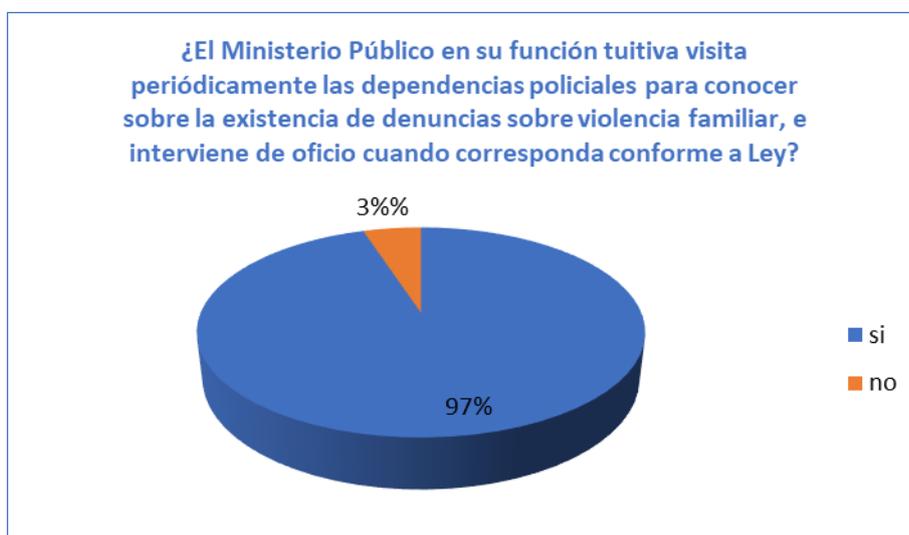
TABLA 9

¿El Ministerio Público en su función tuitiva visita periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e interviene de oficio cuando corresponda conforme a Ley?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	60	96,7	96,7	96,7
	No	2	3,2	3,2	100,0
	Total	62	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 9



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta ¿El Ministerio Público en su función tuitiva visita periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e interviene de oficio cuando corresponda conforme a Ley? El 97% contestaron que sí y 3% que no.

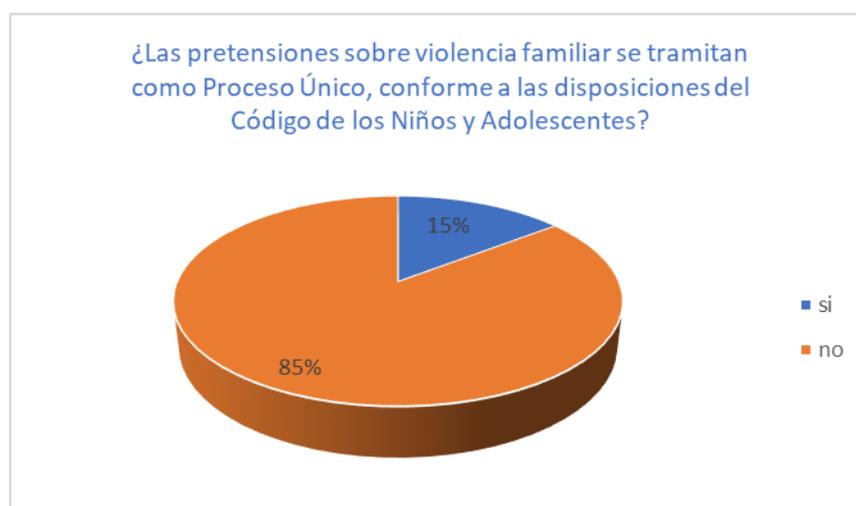
TABLA 10

¿Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	14,5	14,5	85,5
	No	53	85,5	85,5	100,0
	Total	62	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 10



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes? El 15% contestaron que sí. El 85% contestaron que no.

3.3.Resultado general de la investigación

a.1. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida

GRÁFICO 11



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 62 encuestados que representan el 100% el 63.3% manifiesta que el existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida y el 36.7% manifiesta que no existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida.

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis General:

H₀ : Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

H_g : .No existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

Nivel de significación (α) = 0.05

Tabla 11

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar	el derecho a la vida				Total	
	Si		no		n	%
	n	%	n	%		
Si	29	46.7%	11	17.7%	40	64.4%
No	7	11.5%	15	24.1%	22	35.6%
Total	36	58.2%	26	41.8%	62	100.0%

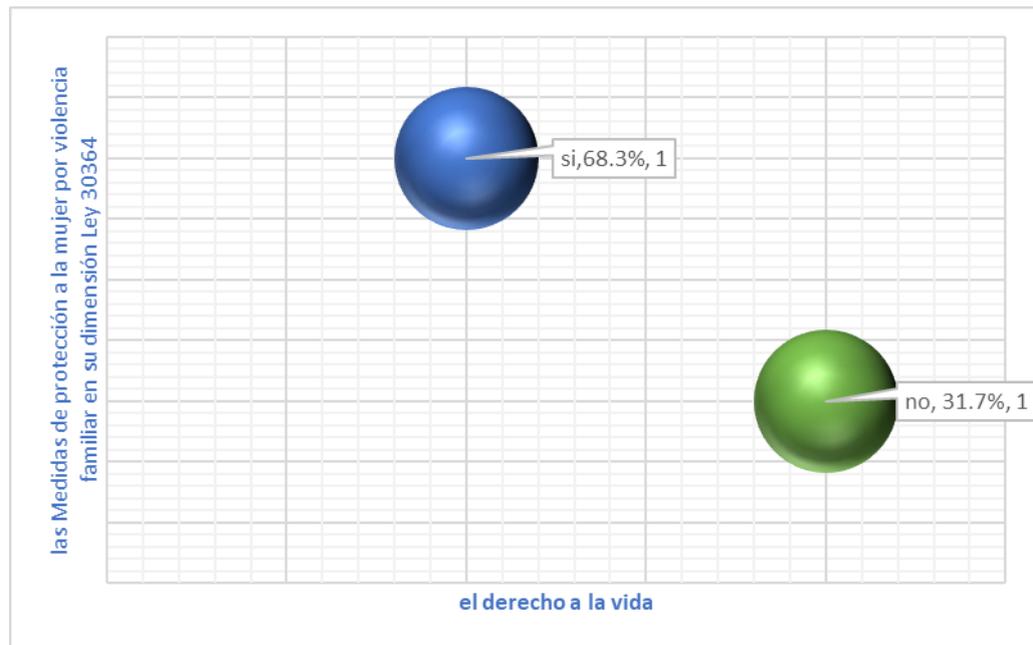
Correlación de Spearman = .927 **p < .001

De los resultados que se aprecian, se visualiza una tendencia aceptable en cuanto a las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida, al apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman $\rho = .927$ significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que **existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018**

a. Presentación de resultados específicos 1

b.1. las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida.

GRÁFICO 12



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 62 encuestados que representan el 100% el 68.3% manifiesta que existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida y el 31.7% manifiesta que no existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis Específica 1:

H₀ : Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

H₁ : No existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Nivel de significación (α) = 0.05

Tabla 12

las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida.

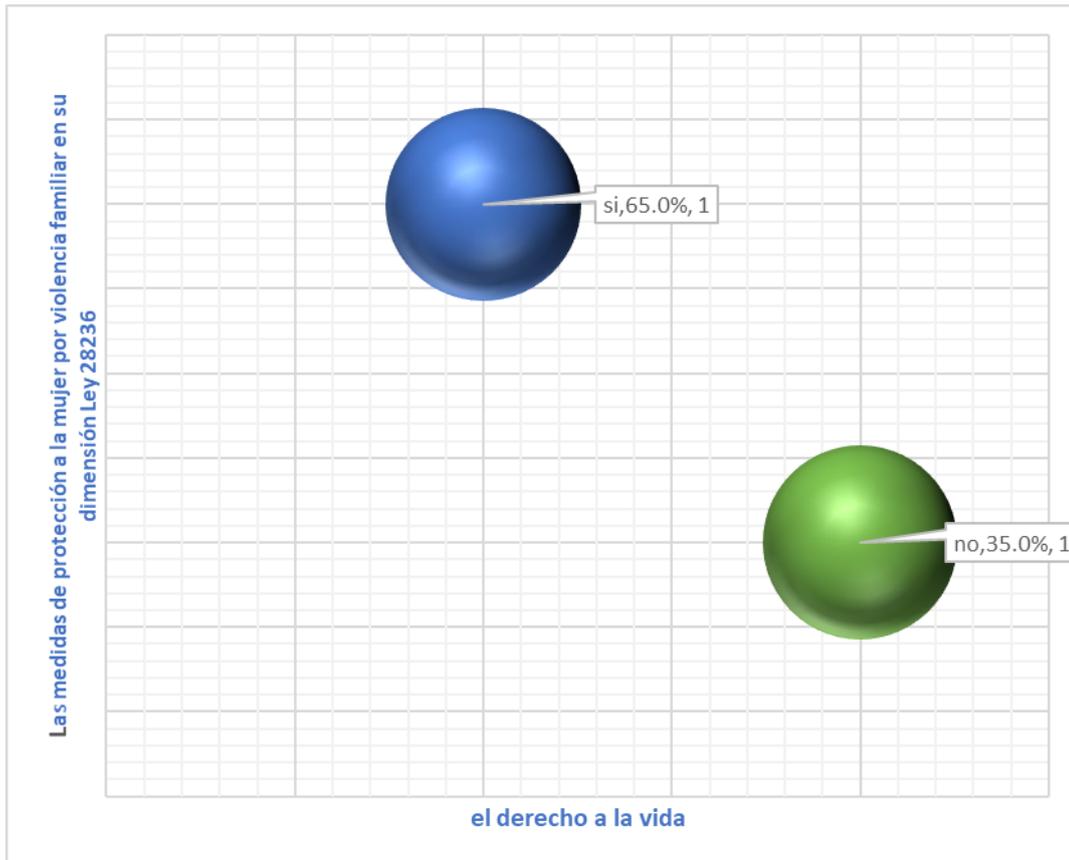
las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364	El derecho a la salud física de las mujeres				Total	
	Si		No		n	%
	N	%	n	%		
Si	35	56.5%	8	12.9%	43	69.4%
No	7	11.3%	12	19.3%	19	30.6%
Total	42	67.8%	20	32.2%	62	100.0%
Correlación de Spearman = .781 **p < .001						

De los resultados se considera una tendencia aceptable en cuanto las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida, asimismo se puede apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman $\rho = .781$, donde significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que, **existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018**

Presentación de resultados específicos 2

c.1. Las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida.

GRÁFICO 13



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 62 encuestados que representan el 100% el 65.0% manifiesta que existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida y el 35.0% manifiesta que no existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida.

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis específica 2:

H₀ :. Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

H₂ : No existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Nivel de significación (α) = 0.05

Tabla 13

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida.

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236	El derecho a la vida				Total	
	Si		no		n	%
	n	%	N	%		
Si	31	50.0%	10	16.1%	41	66.1%
No	8	12.9%	13	21.0%	21	33.9%
Total	39	62.9%	23	37.1%	62	100.0%

*Correlación de Spearman = .721 **p < .001*

Se considera una tendencia aceptable en cuanto la violencia doméstica y los derechos a la salud mental de las mujeres, asimismo, se puede apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman $\rho = .721$, donde significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que **existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018**

Presentación de resultados específicos 3

d.1. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida

GRÁFICO 14



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 62 encuestados que representan el 100% el 63.3% manifiesta que el existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida y el 36.7% manifiesta que no existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida.

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis General:

H₀ : Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

H_g : .No existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

Nivel de significación (α) = 0.05

Tabla 14

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar	el derecho a la vida				Total	
	Si		No		n	%
	n	%	n	%		
Si	29	46.7%	11	17.7%	40	64.4%
No	7	11.5%	15	24.1%	22	35.6%
Total	36	58.2%	26	41.8%	62	100.0%

*Correlación de Spearman = .727 **p < .001*

De los resultados que se aprecian, se visualiza una tendencia aceptable en cuanto a las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida y el derecho a la vida, al apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman $\rho = .927$ significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que **existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho**

a la vida y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

3.4. Discusión de resultados

En la investigación se ha realizado el análisis estadístico de carácter descriptivo correlacional entre metodología para la proporcionalidad del enfoque integral de las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida. Los resultados encontrados guardan una relación directa según el procesamiento de la información recabada mediante los instrumentos utilizados.

En cuanto a la Hipótesis General, las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida, según el coeficiente de correlación de Rho de Spearman $=.927$, con un $p=0.000$, con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

En cuanto a la Hipótesis específica 1, las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida, según la correlación de $r=.781$, con un $p=0.000$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

En cuanto a la Hipótesis específica 2, las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida, según la correlación de $r=.721$, con un $p=0.000$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se

confirma que existe relación alta entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

En cuanto a la Hipótesis específica 3, las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida, según el coeficiente de correlación de Rho de Spearman $=.727$, con un $p=0.000$, con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

3.5. Conclusiones

1. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar se relaciona significativamente (Rho de Spearman $=.927$) con el derecho a la vida. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.
2. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 se relaciona significativamente (Rho de Spearman $=.781$) con el derecho a la vida. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.
3. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 se relaciona significativamente (Rho de Spearman $=.721$) con el derecho a la salud mental de las mujeres. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.
4. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio se relaciona

significativamente (Rho de Spearman =.927) con el derecho a la vida. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

3.6. Recomendaciones.

1. El delito por violencia familiar se ha convertido en un problema social en nuestro país y por ende en el Distrito de Contumazá de la región Cajamarca por lo que es necesario crear nuevas estrategias de protección a la víctima y aplicación de la ley más simple, en contribución con una cuota de conservar las familias.
2. Modificar y ampliar según el artículo 23 de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la propuesta de un anteproyecto de ley, en donde se regule tácitamente la tipicidad en los tiempos mínimos de duración del proceso de la pena privativa de libertad efectiva y el trabajo en la comunidad, siendo responsables un equipo que sancione respectivamente.
3. A través de los planes y programas (Sílabos) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en las universidades se debe tener en cuenta estos temas para educar a través del desarrollo de las sesiones en la formación de los estudiantes expandiendo la información sobre los derechos y deberes de la ciudadanía.
4. En el Juzgamiento de contravenciones y delitos, tener en cuenta e implementar principios procesales que ayuden, manteniendo el orden social en un colectivo de armonía, soluciones más inmediatas, evitando divergencias, dejando de incurrir en divergencias jurídicas.

3.5. REFERENCIAS E INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA:

- Aguilar & Lezcano (2017). Investigación Femicidio: Una aproximación al contexto legal y social. Colombia. Universidad de San Buenaventura Medellín, Facultad de Derecho. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20181108_01.pdf
- Aybar, C. (2014). *Violencia Familiar Interés de todos, Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, Editorial Adrus S.R.L, Arequipa – Perú.
- Bernales, E. (1996). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. ICS Editores. Lima
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Segunda edición*. Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina.
- Carcedo, A. y Sagot, M. (2000). Femicidio en Costa Rica 1990-1999. San José, Costa Rica.
- Calisaya (2015). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Puno – Perú. Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1
- Cortes Moya (2016). LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EL FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE AMBATO. Educador.

Obtenido de
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23800/1/FJCS-DE-970.pdf>

Echegaray (2018). “Ineficacia de las medidas de prevención del feminicidio”. Lima – Perú. Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ezaine, A. (2005). Enciclopedia de la Ciencia Jurídica, “Diccionario de Derecho Penal”, Tomo III, A.F.A Editores Importadores S.A, Perú 2005.

Fairén Guillén, Víctor. Teoría general del derecho procesal. En <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=965>

Galan, M. (5 de mayo de 2018). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>

Guezmes, A., Palomino, N. y Ramos, M. (2002). “Violencia Sexual y Física, Lima.

Gutiérrez (2017). “El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016”. Huánuco – Perú. Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/835/GUTI%c3%89RREZ%20GAMBOA%2c%20Reyna%20Gissella.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de

http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y

María del Carmen y Jennyfer del Carmen (2018). “APLICACIÓN DE LA LEY DEL FEMINICIDIO Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANA 2017-2018”. Lima. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/624/1/MARIA%20DEL%20CARMEN%20DAVALOS%20ZEVALLOS%20Y%20JENNYFER%20CONTRERAS%20MELO.pdf>

Múñoz-Najar, T. (2017). *Morir de Amor. Un reportaje sobre el feminicidio en el Perú*. Editorial Aguilar. Lima.

Novak, F. y Namihas, S. (2007). “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Academia de la Magistratura. Lima Perú.

Rodríguez L., 2016, *Violencia en Pareja, amor romántico y trabajo social (escrito)*, México

Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo>

Silvia Souza (2019). “EL PRINCIPIO DE NECESIDAD DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE FEMICIDIO ESTABLECIDO EN EL ART.141 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL(COIP)”. Ecuador. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9919/1/PIUBA B011-2019.pdf>

Zaso, S. (2003). Psicóloga en terapia cognitivo contractual y especialista en psicoterapia (EFA). España.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018

Responsable

Bachiller. FREDEGUNDO CHETILÁN RODRÍGUEZ

Anexo 01: Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema general ¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?</p> <p>Problemas específicos ¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?</p> <p>¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?</p> <p>¿Qué relación existe entre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?</p>	<p>Objetivo general Establecer la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Objetivos específicos Determinar la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Determinar la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Determinar la relación que existe entre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p>	<p>Hipótesis general Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Hipótesis específicas Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p>	<p>Variable 1 -Medidas de protección a la mujer por violencia familiar Dimensiones - Legal: Artículo :333 del Código Civil Ley 30364 Ley 26360 Ley 28236 Ley 30068</p> <p>Variable 2 Derecho a la vida Dimensiones -Artículo N° 2 y 4 de la Constitución Política del Perú</p>	<p>Enfoque: cuantitativo</p> <p>Tipo: básico</p> <p>Diseño: no experimental</p> <p>Método: deductivo hipotético</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional</p> <p>Población: 1753 abogados</p> <p>Muestra: 62 abogados</p> <p>Técnica: encuesta</p> <p>Instrumento: cuestionario con preguntas cerradas</p>

TABLA DE PROCESAMIENTO DE DATOS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018

Tabla N° 01

ITEMS	SI		NO		36	26	TOTAL 100%
	H	M	H	M	H%	M%	62
1	28	19	08	06	36	26	62
2	06	04	30	22	36	26	62
3	36	26	00	00	36	26	62
4	36	26	00	00	36	26	62
5	36	26	00	00	36	26	62
6	36	26	00	00	36	26	62
7	36	26	00	00	36	26	62
8	35	20	01	06	36	26	62
9	35	25	01	01	36	26	62
10	07	02	29	24	36	26	62

ENCUESTA

El objetivo de esta encuesta es recoger opiniones para ser convertidos en datos, si el marco normativo protege a las víctimas de violencia familiar, aplicada a 62 abogados, del Colegio de Abogados de Cajamarca.

N°	ÍTEMS	VALORACIÓN	
		SI	NO
1	Cree Ud. que el marco normativo que regulan la violencia familiar protege a las víctimas que sufren acometidas psicológicas y físicas en los procesos por violencia familiar?		
2	¿Las constantes reformas a nuestra legislación penal sobre violencia familiar han servido para disminuir el índice de violencia psicológica y físicas que a día sufren las víctimas?		
3	¿La violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo en el Código Procesal Penal Peruano?		
4	¿Los daños ocasionados por la violencia psicológica deben tener sanción penal al igual que los daños físicos?		
5	¿La violencia familiar física a pesar que se tramita en el Juzgado Penal Mixto, también se debe tramitar en el Juzgado de Familia?		
6	¿Un profesional de la salud mental (psiquiatra) debe componer la evaluación del agresor y formar parte de la investigación?		
7	¿La Policía Nacional, mediante sus delegaciones, recibe todas las denuncias por violencia familiar y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realiza las investigaciones que correspondan?		
8	¿La policía detiene al agresor en caso de flagrante delito y realiza la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días?		

9	¿El Ministerio Público en su función tuitiva visita periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e interviene de oficio cuando corresponda conforme a Ley?		
10	¿Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes?		

CONTUMAZA, AGOSTO DEL 2020

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

ANTE PROYECTO DE LEY: PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY PARA AMPLIAR EL ARTÍCULO 22° Y 23° DE LA LEY N°30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR REGULANDO EXPLÍCITAMENTE LA TIPICIDAD EN LOS TIEMPOS DE DURACIÓN EN EL PROCESO DE DENUNCIA, CASO DE LAS MUJERES CON ALTA VULNERABILIDAD PARA EVITAR EL FEMENICIDIO.

1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, **tipificar y ampliar** en el artículo 22 y 23° de ley N°:30364 que dice: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por su condición de tales y los integrantes del grupo familiar, producido en el ámbito público o privado, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por edad o por situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 22. Medidas de protección, Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a

dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección, la vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

Tipificar y ampliar. En la evaluación tipificar de 2 a 12 horas sumarias para aislar a la víctima en caso de extrema vulnerabilidad, protegida en todo ámbito de responsabilidad.

2. Son sujetos de protección de la ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta, adulta mayor, integrantes del grupo familiar: parejas, ex conyugues, relaciones ascendientes y descendientes, parientes colaterales afines que viven en el hogar con hijos en común.

A. La mujer víctima de violencia familiar, tiene derecho a ser auxiliada inmediatamente, a la vida y a la protección como lo establece el Artículo 22 y 23 de la Ley N°: 30364°, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

B. El Artículo 19° de la Constitución Política del Perú dice: “Asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física e integridad psíquica de la persona, la ley protege la vida al que está por nacer”.

C. Artículo 23. La policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación

para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

D. Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal.

3. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano, comuníquese al señor presidente de la República para su debida promulgación, luego de ser aprobado en el Congreso de la Republica, financiada y promulgada por el Presidente del Perú.

4. Exposición de motivos

En el Proyecto de Tesis titulado: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 - 2018**

Se analiza el alcance de las medidas en cuanto la protección a la mujer por violencia familiar relacionada con la Constitución Política del Estado y su influencia de los órganos de justicia; por esto, es necesario que el Estado regule de manera específica este accionar en tiempos cortos y específicos para no dar lugar y llegar al feminicidio.

5. Análisis de Costo y beneficio:

El presente proyecto de ley implica el destino de recursos para su implementación. Recursos tales como: capacitación de profesionales comprometidos en la toma de decisiones de veracidad y credibilidad al mismo tiempo.

La evaluación de la ejecución, dirección y proceso estará a cargo de la Comisión de Incorporación. La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República apruebe este gran proyecto de ley el mes de agosto, de este año en curso, en tal sentido se requiere incorporación progresiva de 2 000 personas identificadas con su Documento Nacional de Identidad DNI. Correspondiente a la región Cajamarca, con su firma para su aprobación.

Contumazá julio del 2021.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: NOBLECILLA RIVAS LUIS ANTONIO
 1.2 Institución donde labora: U.A.P.
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: ENCUESTA
 1.4 Autor del instrumento: FABRICIANO CIRENIZAN RODRIGUEZ
 1.5 Título de la Investigación: EFECTIVIDAD DE LA APLICABILIDAD DE LA MEDIDA DE PROTECCION DE IMPEDIMENTO A ACERCAAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VICTIMA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN YONTUMARZA CATAMARCA PERIODO 2017 - 2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia.																				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES VIABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 785 PUNTS

LUGAR Y FECHA: MARZO 2020

.....
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI Teléfono:

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS
Nº 035-PT-2021-UI-FDYCP-UAP**

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Proyecto de Tesis:
“INEFICACIA EN LA APLICABILIDAD DE LA MEDIDA DE
PROTECCIÓN DE IMPEDIMENTO A ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD
A LA VÍCTIMA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO
DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CONTUMAZÁ - CAJAMARCA,
PERÍODO 2017- 2018”

Filial : CHICLAYO

Bachiller : FREDEGUNDO CHETILÁN RODRÍGUEZ

Fecha : 16 de Febrero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando por el bachiller **FREDEGUNDO CHETILÁN RODRÍGUEZ**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente. Sin embargo se observar faltas ortográficas. **Revisar y corregir.**
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cuantitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué

se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede.

Revisar y complementar.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Las delimitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En las bases teóricas se analizan críticamente los principales enfoques, teorías o paradigmas relacionados con el tratamiento que ha tenido el problema y se pone de manifiesto el punto de vista teórico que asume el investigador para la realización de la tesis. Sin embargo de la revisión se observa que no ha desarrollado los antecedentes de la investigación que como mínimo son 3 antecedentes internacionales y 3 antecedentes nacionales solo ha desarrollado dos autores de antecedentes nacionales en total. **Revisar y completar.**
- ✓ Asimismo en las bases legales deberá realizar un comentario después de cada cita de autor. **Revisar y complementar,**
- ✓ **Las bases legales,** es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado. Debe haber igual proporción de contenido de bases teórica con respecto a las variables. **Revisar.**

Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ No ha desarrollado las hipótesis de su plan de tesis, solo ha desarrollado un marco de investigación que no corresponde al esquema de tesis vigente.
- ✓ Asimismo no ha desarrollado la operacionalización de las variables no están de acuerdo al título de la tesis. **Revisar y rectificar.**
- ✓ Las conclusiones y recomendaciones no corresponde a este capítulo III sin embargo lo menciona en la parte final del presente capítulo escribe las conclusiones y recomendaciones. **Revisar.**

Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ No hay congruencia con el esquema con lo desarrollado por el bachiller, El tipo¹, nivel², método y diseño³; deben elaborarse considerando las características del tema de

¹ Básica

² Descriptivo, explicativo, etc.

³ No experimental

investigación. Del mismo modo, es necesario **revisar** el método y diseño que en su caso falta

consolidar. **Revisar y adecuarlo a su capítulo que corresponde.**

Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Complementar.**

Referencias Bibliográficas:

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. De la revisión se observa que no ha cumplido con citar a los autores en las fuentes de información, **Revisar y completar.**

Anexos:

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar.**

Otras recomendaciones:

- ✓ Es necesario que en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis, **en otras palabras sea ordenado. Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, **Revisar.**

Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar.**

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**; por lo que el bachiller podrá *ejecutar la tesis*, siendo necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo, con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente.-


UNIVERSIDAD LAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dr. LUIS W. JERÓNIMO TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS
Nº160 -T-2021-UI-FDYCP-UAP**

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Tesis:
“MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018”.

Sede : LIMA

Bachiller : FREDEGUNDO CHETILÁN RODRÍGUEZ

Fecha : 26 de Julio de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte del bachiller **FREDEGUNDO CHETILÁN RODRÍGUEZ**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis. De la revisión se observa que toda la tesis no tiene enumeración de páginas. Asimismo, de acuerdo a la resolución N°0266-2021-UI-FDYCP-UAP. Se aprueba el título de su proyecto de tesis que señala líneas arriba. Sin embargo, de la revisión se observa que existe faltas ortográficas. **Revisar y corregir toda la tesis.**
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ El problema general no tiene congruencia con el título de la tesis. Determinar correctamente el problema. **Revisar y volver a formular.**
- ✓ La justificación es **teórica, práctica, metodológica y legal** y a partir de ellos interpretar considerando las características del tema de investigación. **Revisar** y agregar las 4 justificaciones.
- ✓ Debe indicar tres hipótesis específicas. **Agregar.**
- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ En los antecedentes internacionales debe indicar tres autores. Solo indico uno. **Revisar y completar.**
- ✓ En el último antecedente nacional que indica al autor Ventura, se encuentra incompleto la información. Quitarlo si no va completar las conclusiones de la tesis que señala el autor.
- ✓ Asimismo, en los demás antecedentes indicar que universidad y lugar corresponde la tesis. Revisar y completar los datos donde faltan.
- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de sus objetivos, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin. Debe agregar una conclusión mas son en total cuatro conclusiones.
- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. De la revisión se observa que son indica tres recomendaciones. En total son cuatro. **Completar.**

Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**
Anexos:
- ✓ En la matriz de consistencia, su contenido debe estar igual a los datos señalados en el primer capítulo de la tesis en el 1.6 Metodología de la investigación. **De la revisión se observa que falta agregar una columna mas y señalar la metodología de la investigación.**
- ✓ Para la próxima presentación de la tesis deberá adjuntar el **anteproyecto de tesis.**

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación

Atentamente,



**UAP UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dr. LUIS FERNANDO TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 230-T-
2021-UI-FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **FREDEGUNDO CHETILÁN RODRÍGUEZ** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018**”.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016. 65.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico asesor metodológico Dr. Godofredo Jorge Calla Colana, con fecha 17 de Setiembre de 2021 y el informe del asesor temático Dra. Nilda Mariuska Pacheco Pinto de fecha 14 de Setiembre de 2021, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **18%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018**” debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 24 de Setiembre de 2021

Atentamente.-

**UAP | UNIVERSIDAD
DE LAS PERUANAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Dr. LUIS W. FERNANDEZ DE CORTES
Jefe de la Unidad de Investigación

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 – 2018

por Fredegundo Chetilán Rodríguez

Fecha de entrega: 22-sep-2021 09:34p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1655231999

Nombre del archivo: FREDEGUNGO_CHETILAN_RODRIGUEZ_WORD.doc (1.35M)

Total de palabras: 31095

Total de caracteres: 166963



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA
FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO
DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 - 2018**

**PRESENTADO POR:
FREDEGUNDO CHETILÁN RODRÍGUEZ**

**ASESORES
DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi amada esposa Rosa Mercedes, a mis queridos hijos Ana Sofía y Carlo Fredy, por ser mi gran motivo en la vida, gracias a su apoyo incondicional soy decidido y nunca dimito. A mis queridos padres Gregorio y Vicenta, desde la distancia he recibido sus sabios consejos para luchar y alcanzar mis metas.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo no se hubiera desarrollado si no fuera por la colaboración de los jueces y fiscales de familia de la ciudad de Contumazá, los que contribuyeron de manera eficaz a dar solución con medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, mi profundo agradecimiento al equipo de asesores, quienes con sus orientaciones y entereza hicieron posible la realización de este trabajo.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1.Descripción de la realidad problematica.....	18
1.2. Delimitación de la investigación.....	18
1.2.1 Delimitación espacial.....	23
1.2.2.Delimitación social.....	23
1.2.3. Delimitación temporal.....	23
1.2.4. Delimitación conceptual.....	23
1.3 Problema de investigación	27
1.3.1. Problema general.....	27
1.3.2.Problemas específicos.....	27
1.4. Objetivos de investigación.....	27
1.4.1.Objetivo general.....	28
1.4.2. Objetivos específicos.....	28
1.5. Hipótesis y variables de investigación.....	28
1.5.1. Hipótesis general.....	28
1.5.2. Hipótesis específica.....	28
1.5.3. Definición conceptual de las variables.....	29
1.5.3.1. Variable dependiente.....	29
1.5.3.2. Variable independiente.....	29
1.5.4. Definición operacional de las variable.....	30
1.6. Metodología de la investigación.....	31
1.6.1. Tipo y nivel de investigación.....	31
1.6.1.1. Tipo de investigación.....	31
1.6.1.2. Nivel de investigación.....	32

1.6.2. Método y diseño de investigación.....	32
1.6.2.1. Método.....	32
1.6.2.2. Diseño.....	33
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	33
1.6.3.1. Población.....	33
1.6.3.2. Muestra.....	33
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
1.6.4.1. Técnicas.....	34
1.6.4.2. Instrumentos:	34
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	35
1.6.5.1. Justificación.....	36
1.6.5.2. Importancia.....	36
1.6.5.3. Limitaciones.....	38
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	40
2.1 Antecedentes del estudio de investigación:.....	43
2.2 Bases legales.....	43
2.2.1. Constitución Política del Perú de 1993.....	43
2.2.2. Código Civil Peruano	44
2.2.3. Código de Ejecución Penal.....	44
2.2.4. Pacto internacional de Derechos Civiles y politicos.....	42
2.2.5. Artículo 333° del Código Civil Peruano, numeral 2.....	44
2.2.6. Ley 30364.....	44
2.2.7. Ley 28236.....	45
2.2.8. Ley 30068.....	45
2.2.9. Ley 26260.....	45
2.2.10. Ley 28983.....	45
2.2.11. Artículo 22° Medidas de protección.....	46
2.2.12. Artículo 23° Vigencia e implementación de las medidas de protección.....	47
2.2.13. D.S.N°:006-97-JUS.....	48
2.3 Bases teóricas.....	50
2.3.1 La familia en la sociedad actual.....	51
2.3.2. Familia.....	51
2.3.3. Tipos de familia.....	55
2.3.4. Violencia domestica.....	57
2.3.5. Efectos en las víctimas de violencia familiar.. ..	58

2.3.6. Tipos de violencia domestica.....	59
2.3.7. Evolución de la ley de protección en el Perú.....	64
2.3.8. Adopción de la legislación instrumental.....	67
2.3.9. Derechos humanos.....	67
2.3.10. Fundamento de los procesos de violencia femenina.....	72
2.3.11. propuestas para evitar la violencia intrafamiliar.....	78
2.4 Definición de términos básicos.....	84
2.4.1. Marco Normativo de la Ley 30363.....	84
2.4.2. Violencia familiar.....	84
2.4.3 Maltrato físico.....	84
2.4.4 Maltrato psicologico.....	84
2.4.5 Maltrato social y ambiental.....	84
2.4.6 Maltrato económico.....	84
2.4.7 Violencia sexual.....	85
2.4.8 Micro machismo.....	85
2.4.9. El ciber acoso.....	87
2.4.10. El Crooming.....	87
2.4.11. Violencia contra las mujeres.....	87
2.4.12. Violencia de Género.....	88
2.4.13. Víctima.....	88
2.4.14. Personas en situación de vulnerabilidad.....	88
2.4.15. Violencia sexual contra niñas y adolescentes.....	89
2.4.16. Re victimización.....	89
2.4.17. Violación según la OMS.....	90
2.4.18. Tipos de violencia según la OMS.....	90
2.4.19. Maltrato.....	91
2.4.20. Abuso sexual.....	91
2.4.21. Violencia de pareja.....	91
2.4.22. Repercusiones e la violencia en los hijos.....	92
2.4.23. La familia.....	92
2.4.24. Delito.....	93
2.4.25. Omisión.....	94
2.4.26. Código Penal Peruano.....	94
2.4.27. Autonomía.....	95
2.4.28. Bien Jurídico.....	95
2.4.29. Derecho.....	95
2.4.30. Elementos de convicción.....	95

2.4.31. Asociación Ilícita.....	95
2.4.32. Imputación	96
2.4.33. Juez.....	96
2.4.34. Fiscal.....	96
2.4.35. Legalidad.....	97
2.4.36. Libertad.....	97
2.4.37. Ministerio Público.....	98
2.4.38. Sentencia.....	98
2.4.39. Derecho en el debido proceso.....	98
2.4.40. Derecho al plazo razonable.....	99
2.4.42. Derecho a la pluralidad de instancia.....	99
2.4.43. Impugnación.....	100
2.4.44. Recurso de apelación.....	100
2.4.45. Pena.....	100
2.4.46. Macro jurídico.....	101
2.4.47. Mecanismos jurídicos.....	101
2.4.48. Sistema jurídico.....	101

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas y gráficos.....	102
3.2 Discusión de resultados.....	121
3.3 Conclusiones	123
3.4. Recomendaciones.....	124
3.5. Referencia e información bibliográfica.....	125

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia.....	127
Anexo 2 Instrumentos:.....	128
Anexo 3 Instrumento.....	129
Anexo 4 Anteproyecto de ley.....	130

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se tituló *Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018*. Tiene como objetivo general: Establecer la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018. Su hipótesis general fue: Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018. El enfoque fue cuantitativo, el tipo fue básico, el método fue deductivo hipotético, su diseño fue no experimental, su nivel fue descriptivo correlacional. Se aplicó un cuestionario a 62 abogados, que constituyeron la muestra. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar se relaciona significativamente (Rho de Spearman =.927) con el derecho a la vida. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

PALABRAS CLAVE: Medidas de protección, violencia familiar y el derecho a la vida.

ABSTRACT

This research work is entitled *Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018*. Tiene as a general objective: To establish the relationship that exists between the Measures of protection to women for family violence and the right to life in the mixed court of Contumazá Cajamarca, period 2017 – 2018. His general hypothesis was: There is a significant relationship between the Measures for the Protection of Women for Family Violence and the right to life in the ninth country of Contumazá Cajamarca, period 2017 – 2018. The approach was quantitative, the type was basic, the method was hypothetical deductive, its design was non-experimental, its level was descriptive correlational. A questionnaire was applied to 62 lawyers, who constituted the sample. Reaching the following conclusion among others: Measures for the protection of women for family violence is significantly related (Spearman's $Rho = .927$) with the right to life. The hypothesis was tested and this relationship is high.

KEY WORDS: Protection measures, family violence and the right to life.

INTRODUCCIÓN

La Tesis denominada “Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca periodo 2017 – 2018”, tiene la finalidad de demostrar la aplicabilidad de las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en el juzgado mixto del distrito y provincia de Contumazá, Cajamarca, período 2017 - 2018. Habiendo recogido casos de víctimas por violencia familiar, en las que no son aplicadas oportunamente estas medidas que al parecer son muy flexibles, donde las autoridades que lo administran, siendo los agresores latentes en su continua opresión patriarcal.

El artículo 2.2. De la Constitución Política, reconoce a los derechos fundamentales de todas las personas sin distinción alguna.

Derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Igualdad y equidad que no se da en las relaciones interpersonales dentro y fuera de la comunidad peruana.

La Ley 30364, norma promovida por el Estado Peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar producida en el ámbito público o privado; la misma que establece mecanismos medidas y políticas integrales de prevención de las víctimas así como la reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Manifestaciones de las relaciones humanas de poder históricamente desiguales que no alcanzan dar un sitio correspondiente a la mujer como para garantizar las responsabilidades de los que administran justicia, violando los derechos humanos de las mujeres, las cuales afectan a la expectativas del particular proyecto de la vida, las esferas físicas, psicológicas y económicas en las que viven las mujeres en donde se toma en cuenta la integridad como un derecho fundamental en donde le permite a la persona mantener la incolumidad de su cuerpo frente a atentados terceros que pretenden dañarla.

Este estudio radica en aportar a la legislación privada e incluso a la doctrina jurídica peruana, argumentos y propuestas razonables que cambien los estigmas sociales y generen una sociedad sin discriminación donde ambos alcancen su realización humana.

El presente trabajo de tesis se ha estructurado en tres capítulos que se detallan de la siguiente manera:

En el Capítulo I, contiene la descripción de la realidad problemática, Delimitaciones del Problema, Definición operacional del problema. Problema general y problemas específicos, Objetivo general y objetivos específicos, Hipótesis general e hipótesis específicas, Variables y dimensiones, Metodología de la investigación, Tipo y nivel de investigación, Método y diseño de investigación, Población y muestra, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Justificación, importancia y delimitación de la investigación.

En el Capítulo II, se consigna el Marco Teórico, Antecedentes de la Investigación, las Bases Legales, Teóricas y, a vez, la Definición de Términos Básicos.

En el Capítulo III, se presenta el Análisis, procesamiento e interpretación de los datos, Análisis de Tablas y Gráficos, Medición de las Variables dependiente e independiente. También contiene las Conclusiones, las Recomendaciones y las referencias Bibliográficas.

Por último, se encuentran los Anexos, que consigna la Matriz de consistencia; los Instrumento y finalmente el Anteproyecto de Ley.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Según datos estadísticos del INEI en el Perú 66 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad alguna vez fueron víctimas de violencia ejercida por su esposo, compañero o pareja, durante el año 2018, se registran más de 4500 denuncias en los Centros de Emergencia Mujer, sobre violencia, estas fueron reportadas en los ocho primeros meses del mismo año; respecto del número de casos atendidos por violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual en los CEM a nivel nacional, se observa un incremento en 46 puntos porcentuales de enero del 2019, frente a lo registrado en el mismo período y en el año anterior también se observa la violencia según grupo de edad así: 26 % que equivale a 3 867 casos de niños, niñas y adolescentes entre 0 a 17 años; 68 % equivalente a 9 795 casos de personas adultas entre 18 a 59 años; 6 % que equivale a 829 casos de personas adultas mayores de 60 años a más. En enero del 2019 el porcentaje de mujeres maltratadas asciende al 87 %, que es el mayor registro en el mismo período del año anterior que es el 85 %, mientras que el porcentaje de hombres que es el 13 % es menor al registrado en el mismo período al año anterior que era el 15 %.

Los casos de violación sexual en niñas, niños y adolescentes tienen mayor incidencia en los siguientes departamentos: Lima 83 casos, Junín 29 casos: Arequipa 24 casos, La Libertad 21 casos, Cajamarca 18 casos, Loreto 18 casos, Ucayali 17 casos, Ica 15 casos.

Los casos de violación sexual en personas adultas, tienen mayor incidencia en los siguientes departamentos: Lima 68 casos, Junín 17 casos, Arequipa 13 casos, Ancash 9 casos, Cajamarca 9 casos, La Libertad 9 casos, San Martín 9 casos.

Los casos de violación sexual en personas adultas mayores, tienen mayor incidencia en los siguientes departamentos: Lima 1 caso, Ancash 1 caso, Puno 6 casos, Ayacucho 1 caso.

De este total, las mujeres fueron víctimas, en mayor proporción, de violencia psicológica en un (61.5%), seguido de violencia física en un (30.6%) y violencia sexual en un (6.5%); en los tres casos.

En cuanto a la situación del presunto agresor en el mes de enero 2019, del total de casos de feminicidio el 57% de los presuntos agresores se encuentran detenidos, el 7% se encuentran prisioneros, el 29% se encuentran prófugos y el 7% en otra situación. En el mismo período del total de casos de tentativa de feminicidio, el 41% de los presuntos agresores se encuentran detenidos, el 15% está prófugo, el 32% están libres (investigación), el 2% otra situación y el 10% sin información.

También a nivel mundial se evidencia hechos reales a través de los medios de comunicación sobre el incremento excesivo de casos de violencia familiar que es uno de los problemas graves que aqueja a nuestra sociedad, afectando a miles de familias. Cada año, más de 1,6 millones de personas en

todo el mundo pierden la vida por violencia familiar. Los expertos en salud pública señalan que esos datos no son sino la punta del iceberg, puesto que la mayor parte de los actos violentos se comete puertas adentro y quedan sin registrar. Desde las agresiones verbales hasta las agresiones físicas constituyen conductas que ponen en peligro la integridad de las víctimas, en varios casos causando la muerte. Obviamente como resultado, la violencia familiar transgrede los derechos fundamentales como la dignidad humana, la integridad, la vida, el honor y otros derechos; de tal modo que ha sido aceptado como un problema social que imposibilita el bienestar y progreso de las personas que soportan; por tal motivo afecta la tranquilidad social.

Este problema tiene su origen en diversos hogares sin tener en cuenta los niveles socioeconómicos, clase social, grado de educación, cultura, edad; dicha situación ha generado preocupación del Estado que se ha visto en la necesidad de incorporar e implementar estrategias de acción preventivas y a la vez sancionar a este mal social realizando una serie de reformas legislativas que a pesar de la normatividad existente sobre violencia familiar y sus modificaciones, no han sido suficientes para prevenir los índices de maltratos físicos como psicológicos que cada día se van incrementando más en nuestro país. Así tenemos la Ley N°29282 que modifica el T.U.O. de la Ley 26260 aprobado mediante Decreto Supremo N°006-97-JUS. Con la aprobación de esta Ley N°29282 se han incorporado al Código Penal los tipos penales de lesiones leves y graves por violencia familiar, pero tan sólo incrementándose las penas.

Sin embargo, creemos que la citada Ley de violencia familiar y sus modificaciones no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas observándose en las denuncias, demandas y sentencias expedidas en los procesos por violencia familiar seguidos en el Juzgado Mixto de Contumazá, Cajamarca, período 2017- 2018,

La naturaleza humana históricamente ha demostrado ser violenta, y a pesar de la evolución que ha sufrido su corteza cerebral aún mantiene ese lado salvaje que le hace atacar, destruir e incluso matar. El tema tal vez vaya más allá de este estudio, ya que, en las otras especies de vida, estas prácticas son realizadas para sobrevivir, sin embargo, la conducta violenta del hombre o varón sobre una mujer no tiene explicación, los sociólogos mencionan a la causa de este problema en el machismo.

Suele tomarse como parte de una broma la expresión: más me pegas más te quiero sin embargo detrás de dicha expresión popular se encuentra descrita una costumbre ancestral que acepta como válida la superioridad del hombre sobre la mujer.

El maltrato a la mujer, es un tema que se encuentra vinculado a todas las esferas sociales, involucra a personas sin mayor preparación como a mujeres profesionales; a artistas como a intelectuales, personas pudientes como también a las menos acaudaladas, a norteñas, serranas, selváticas, a todas sin excepción.

Suele ser celosamente “escondida” por la misma víctima, en razón a no exponerse como un ser débil, formando desde luego parte de la enorme estadística que existe sobre el tema.

Hace unos tres años atrás, la ahora conductora de un programa de televisión en un canal nacional, Lady Guillén, fue brutalmente golpeada por su pareja, por otro artista de televisión; en esta ocasión quedó desfigurada y casi pierde la vida. Sin embargo, este no había sido para ella el único episodio de violencia que junto a la misma había vivido. Y pese a que la gente de su entorno lo veía, ella lo negaba todo. Gracias a un acto de valor al verse en este estado decidió enfrentar a su agresor y rehacer su vida.

Este aspecto analizado ha llevado a formularse interrogantes acerca de si es deber del Estado proteger a la mujer de sí misma, punto que seguramente será motivo de otro estudio.

Pero más allá, cuando la mujer enfrenta el problema y busca acabarlo a través de los mecanismos legales, se encuentra en su camino con verdaderas trabas, así por ejemplo la policía minimiza la situación o las leyes no son lo suficientemente eficaces para apoyarla.

De acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se han registrado 64 casos de feminicidios desde enero a mayo del presente año, dos más que en el mismo periodo con respecto al año anterior. La forma más practicada la asfixia o el estrangulamiento, seguida del acuchillamiento. El agresor generalmente es la pareja y el lugar la propia casa de la víctima.

Sin embargo hay casos que no culminan con la muerte de la mujer y que han sido tipificados legalmente como tentativas, aquí es también necesario mencionar los datos contenidos en la misma página del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así tenemos que de enero a mayo del presente año, se encuentran oficialmente registrados 172 casos y si los comparamos con el mismo periodo del año anterior podemos ver que este número se incrementó pues en dicho periodo se contabilizaron 134 casos, es decir 38 casos más.

América televisión en un estudio publicado el 01 de julio de este año 2021, refiere que la cantidad de feminicidios registrados desde enero a junio suman 81; Cantidades aterradoras, pues van en una rápida progresión aritmética. La información proporcionada por el Ministerio de la Mujer también proporciona datos referidos a la conducta de la víctima con respecto al agresor y es de verse que el 46% de las mismas nunca denunció. Pero también es posible precisar que aquellas que actuaron no fueron exentas de este destino fatal, así el 15% de las mismas murió a manos de su agresor; tipificado como homicidio.

Las medidas proporcionadas por el estado, son las conocidas como Medidas de Protección contra la violencia sexual, he aquí un dato importante, así pues, del 15% de mujeres víctimas de feminicidio que ya habían acudido en busca de la protección del estado, sobre tres de ellas se había dictado ya medidas de protección a su favor, sin embargo, con todo y ello, dos fallecieron.

Es una evidencia de que las mismas medidas teóricas más no son debidamente cumplidas ya sea porque no responden a la realidad misma o el estado no proporciona los medios idóneos que la hagan eficaz.

Hablando sobre Cajamarca, las cifras demuestran que desde el año 2009 al 2019, oficialmente se produjeron 29 casos de feminicidios, de los cuales 02 corresponden a este último año.

Con toda esta información estadística, es necesario precisar que tan efectivas son las medidas protectoras recogidas en la ley sobre violencia familiar sobre todo la de apartamiento del agresor de la víctima, es decir si estos casos registrados desde el 2009 hasta el presente han hecho uso de esta medida de prohibición de cercanía y cuáles han sido los resultados.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial:

Esta investigación se encontró delimitada espacialmente en el juzgado mixto provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca.

1.2.2. Delimitación social

En la presente investigación se revisó y analizó los casos de violencia familiar en los cuales se haya aplicado las medidas de protección a la mujer

víctima por violencia familiar en el juzgado mixto de la ciudad de Contumazá, departamento de Cajamarca, debido a que en los últimos años se han incrementado dichos casos sin que la aplicación de las leyes ponga fin a este serio problema, especialmente en esta zona del país. Teniendo como muestra a 62 abogados del colegio de abogados de Cajamarca.

1.2.3. Temporal

El desarrollo de esta propuesta de investigación se inició en el mes de febrero de 2020 y culminó en mayo del 2021, teniendo en cuenta que el proceso de aprobación se hace hasta la fecha, por motivo de la Pandemia que apareció en el año 2020.

1.2.4. Conceptual

La presente investigación comprende dos variables: La variable 1: medidas de protección a la mujer por violencia familiar y la variable 2: el derecho a la vida en el proceso de juzgamiento en el juzgado mixto de Contumazá.

Según **Vidal (2008)** violencia es “la violación de la integridad de la persona”, la cual “suele ejercerse cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro”, por lo que este autor la considera un proceso en el que participamos todos y no un simple acto cuyo fin es la afirmación del “dominio” a través del cual busca el “control” de la presencia y las condiciones del estar, así como hacer del otro un medio considerándolo como propio y operando siempre sobre el “estar” del sujeto. (pp. 17-20).

Maltrato físico. Acciones de carácter intencional que conllevan daño y/o riesgo para la integridad física de la víctima. Comprende el uso deliberado de la

fuerza, golpes, empujones, palizas, heridas, etcétera, así como las amenazas de provocarle daño.

Maltrato psicológico. Acciones intencionadas que conllevan a un daño y/o riesgo para la integridad psíquica y emocional de la víctima, así como contra su dignidad como persona expuesta a perder la vida. Se manifiesta de múltiples formas: insultos, humillaciones, vejaciones, amenazas, etc., que son expresadas abierta o sutilmente. Este tipo de violencia no deja huella física en el cuerpo, pero sí produce un deterioro en diversos aspectos de la vida de quien la sufre.

La violencia familiar.

En las situaciones de violencia familiar existen dos roles uno activo que es el maltratador y otro pasivo quien sufre el maltrato, el primero suele ser una persona que impone su autoridad, fuerza física o poder para abusar sobre otro miembro de su familia. Los abusos por lo general están constituidos por agresiones físicas, imposiciones o malos tratos y pueden ocasionar daños físicos como hematomas o fracturas óseas o psíquicas como depresión, ansiedad, baja autoestima o aislamiento social.

La violencia familiar está catalogada como un problema de salud pública y en consecuencia requiere políticas, programas y campañas emanadas de los organismos competentes para prevenir y concientizar a la población sobre las consecuencias de la violencia intrafamiliar y fomentar la denuncia de este tipo de situaciones, pues a pesar que se encuentra penada por la ley y conlleva a una serie de sanciones legales, muchas personas agredidas por temor o desinformación no denuncian, convirtiéndose en cómplices que a veces tiene un final que es la muerte a la víctima.

La violencia contra de las mujeres en el Perú, es más que una manifestación de las llamadas relaciones de poder que según la historia

encontramos que describe una desigualdad entre varones y mujeres; esta es exacerbada por la situación de ser mujer, sesgada por la inter seccionalidad, inclusive de algunos factores económicos.

En el año 2018, en el Perú, la violencia familiar afectó al 63 % de las mujeres, según la fuente de Endes, existió el 11% de mujeres agredidas por sus parejas, acentuándose los más altos niveles en la sierra sur, mostrándose más recurrente y brutal; la misma que se ha convertido en un problema social difícil de erradicarlo.

La ONU revela que en el 2019 antes de la pandemia 243 millones de mujeres y niñas del mundo sufrieron violencia física o sexual por parte de su pareja o también de un miembro de la familia, la mayoría de estos casos se dieron dentro de la violencia doméstica.

Este fenómeno de la violencia en contra de la mujer fue fuerte mediatizado a nivel mundial desde el año 2017, creándose un movimiento llamado "Me Too", que se basa en representaciones individuales y colectivas que tiene fines de orientar las relaciones entre ambos sexos en una sociedad donde impera el varón dentro y fuera de la familia y en todas las edades de la vida; que valió la pena desarrollar defensa y protección a las mujeres educándoles en reconocerse tan igual que los varones en los derechos como personas.

El derecho a la vida significa tener la oportunidad a vivir nuestra propia vida; la vida es un derecho universal, para todo ser viviente. Es fundamental, si no existe vida, no hay ningún otro derecho.

1.3. Problema de investigación:

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?

¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?

¿Qué relación existe entre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?

1.4. Objetivos:

1.4.1. Objetivo general

Establecer la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1. Determinar la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el

derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

1.4.2.2. Determinar la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

1.4.2.3. Determinar la relación que existe entre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

1.5. Hipótesis y Variables de la investigación:

1.5.1. Hipótesis general:

Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

1.5.2. Hipótesis Específicas

Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

1.5.3. Definición Operacional de la Variable:

Variable 1: Medida de protección a la mujer por violencia familiar.

Dimensiones:

Legal:

Artículo :333 del Código Civil

Ley N° 30364

Ley N° 26360

Ley N° 28236

Ley N° 30068

Variable 2: Derecho a la vida

Dimensiones

Artículo N°: 2 y 4 de la Constitución Política del Perú

Variables	Dimensiones	Categorías	Ítems	Instrumentos
<p>X: Las Medida de protección a la mujer por violencia familiar.</p> <p>Y: Variable Derecho a la vida en el proceso de juzgamiento.</p>	<p>Legal:</p> <p>Art.Nº:333 del Código Civil Ley Nº:30364 Ley Nº: 26360 Ley Nº:28236 Ley Nº: 30068</p> <p>Art. N°: 2 y 4 de la Constitución Política del Perú</p>	<p>Casos</p> <p>registrados de las demandas de las víctimas mujeres por:</p> <p>Maltrato físico</p> <p>Maltrato psicológico</p> <p>Maltrato económico</p> <p>Maltrato sexual</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cree Ud. que el marco normativo que regulan la violencia familiar protege a las víctimas que sufren acometidas psicológicas y físicas en los procesos por violencia familiar? 2. Qué opina sobre las constantes reformas a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de violencia psicológica y físicas que a día sufren las víctimas? 3. ¿Cree Ud. que la violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo? 4. ¿Cree Ud. que el daño ocasionado por la violencia psicológica debe tener sanción penal al igual que los daños físicos? 5. ¿Cree Ud. que la violencia familiar física a pesar que se tramita en el Juzgado Penal Mixto, también se debe tramitar en el Juzgado de Familia? 6. ¿Cree Usted que un profesional de salud mental debe componer la evaluación del agresor y formar parte de la investigación? 7. ¿La Policía Nacional, mediante sus delegaciones, recibe todas las denuncias por violencia familiar y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realiza las investigaciones que correspondan? 8. ¿La policía detiene al agresor en caso de flagrante delito y realiza la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días? 9. ¿El Ministerio Público en su función tuitiva visita periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e interviene de oficio cuando corresponda conforme esta Ley? 10. ¿Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes? 	<p>Cuestionario con preguntas cerradas</p>

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

1.6.1.1. Tipo de investigación

Según su finalidad

Es de tipo básico porque "En la investigación sustantiva el estudio de las variables no se tiene control ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos". (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 324)

La investigación se direcciona a un modelo de estudio básico, la cuál conoce sus bases en el derecho de la familia y derecho penal a razón que las variables se ubican en dos ejes: Las medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida. Son las variables que darán los cimientos para formulación de la hipótesis en respuesta a la realidad problemática, esperando conseguir una solución a esta controversia que genera un peligro en la víctima de violencia familiar.

Según su alcance

Es de alcance transversal, se recogen datos en un momento determinado, en un único tiempo. Si finalidad es la descripción de las variables y el análisis de su influencia y relación en un momento determinado. Los individuos no se consignan de forma aleatoria en las distintas agrupaciones de tratamiento, ni la variable independiente es, por lo general, manipulada activamente. Cada unidad puede ser escogida mediante un proceso conocido o desconocido. En cualquiera de los casos, no interviene al azar, siendo que, las agrupaciones son primeramente equivalentes (Dwyer, 1983). Mediante una establecida muestra de la población, se estudia una variable a través de un único contacto, una encuesta, una opinión o un cuestionario.

1.6.1.2. Nivel de investigación

En este caso, permite conocer y explicar, la aplicación de las medidas protectoras cuando la mujer es violentada.

El nivel es descriptivo - correlacional, en primer lugar, se describirán los hallazgos en la población en las medidas de protección a la mujer por violencia familiar, y en segundo lugar se buscará un nivel de correlación entre las variables de conocimiento sobre el derecho a la vida y nivel de satisfacción presente la población.

1.6.2. Método y Diseño de Investigación

1.6.2.1. Método.

a) Científico: Observación, formulación de la hipótesis, contrastación de la hipótesis, discusión de resultados, las conclusiones.

b) Deductivo. Fue utilizado para tener lógica, parte del estudio de lo elemental y de manera gradual se va estableciendo conclusiones; me permitió formular inferencias. Es decir: partir de lo general a lo particular. La investigación deductiva implica la búsqueda de patrones a partir de la observación y el desarrollo de explicaciones para esos patrones a través de series de hipótesis. el método deductivo se ha asociado tradicionalmente con la investigación cuantitativa. Sin embargo, han emergido actualmente argumentos diferentes que están siendo planteados por investigadores en destacadas publicaciones de orden metodológico-científico (Abreu 2014).

c) Hipotético. Es direccionado por las proposiciones. Esta metodología tiene como base el suceder y desarrollo de las variables en interacción respecto a la realidad en la cual los acontecimientos tienen su trascurrir generando una situación sobre la cual se hace uso de la deducción para la búsqueda de la respuesta que genera una solución hacia el problema identificado dando origen a las hipótesis y supuestos en aras de la solución a la problemática en estudio.

d) Analítico – sintético. Se aplicó al examinar de manera minuciosa cada una de las variables, considerando y respetando su estructura por cada uno, desplegando sus características propias, para luego unificarlos.

e) Literal. Es una de las formas de conocer o acercarse a una realidad se hace a través del método literal, que por su intermedio se conoce lo escrito o expresado, sin efectuar ninguna modificación.

f) Comparativo. Mediante este, establecer relaciones entre las diversas legislaciones acerca de cómo se aplica las medidas de protección y cuáles son sus resultados de la encuesta, llegando a establecer lo real que son en la protección a la mujer frente a la violencia.

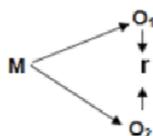
g) Teleológico. Este busca el fin o finalidad para la cual fueron dictadas las normas jurídicas, establecer si la norma dada contenida en el Código Penal tiene la finalidad de proteger de inmediato a la mujer tratando de alejarse del violentado.

1.6.2.2. Diseño

Esta investigación es de diseño no experimental y su finalidad es la descripción de relaciones entre variables en un tiempo establecido, determinando la causa que hay entre ambas, es decir, si existe una relación causa - efecto. Este diseño señala vínculos entre grupos según género, que pueden ejecutar descripciones de las variables relacionadas en el estudio, originando vínculos entre las variables.

“Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. [...] no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables [...]” (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 205)

El diseño de estudio es el que se presenta a continuación:



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V. 1.

O₂ = Observación de la V. 2.

r = Correlación entre dichas variables.

Variable 1

Variable 2

1.6.3. Población y muestra de la investigación

1.6.3.1. Población.

“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, p. 28)

La población que se considera en la presente investigación se compone de la totalidad de abogados hábiles del Colegio de abogados de Cajamarca, a razón de las variables sobre las cuales se realiza la investigación, la muestra se encuentren dentro de esta población, en aras de tener una recolección de datos idónea basada en el empirismo de profesionales en el derecho y seleccionado en relación a la realidad problemática objeto de estudio.

La población estará conformada por los Abogados de Cajamarca, que forman parte del Colegio de Abogados de la Región Cajamarca, entre varones y mujeres.

Población	Abogados hábiles de Cajamarca
62	1735

Fuente: Colegio de Abogados de Cajamarca

1.6.3.2. Muestra:

Según Silva (2001), es un subgrupo de la población elegida en la descripción de las particularidades y atributos. La muestra requiere la representación en calidad y cantidad; la cantidad se encuentra en función a procedimientos estadísticos, por otro lado, la calidad siempre que tenga los requerimientos esenciales de la población en función con la variable estudiada. Para determinar la muestra se usó el muestreo no probabilístico, el mismo que se basa en el juicio personal del investigador para seleccionar a los elementos de la muestra. En su modalidad a conveniencia de autor, permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador.

La muestra de la investigación la conforman los 62 abogados del distrito judicial de Contumaza, región de Cajamarca, durante el año 2019.

Muestra	Abogados hábiles de Cajamarca
62	1753

La muestra es intencional por conveniencia

M: Muestra (abogados del distrito judicial de Contumaza - Cajamarca, 2017 – 2019, 36 varones y 26 mujeres).

O1: Observación de la variable 1 – Medida protectoras a la mujer por violencia familiar en el Marco Normativo de ley.

2: Observación de la variable 2 – El derecho a la vida.

r: Relación de causalidad de las variables.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.6.4.1. Técnicas

La encuesta. Es con habitualidad, un medio adecuado para obtener sugerencia y opiniones que ayuden a conseguir datos reales para la resolución de problemas que afectan a la civilización. Tipo cuestionario con 10 preguntas.

Mayntz, et al., (1976), dice que la encuesta implica una búsqueda objetiva de información en donde la investigación interroga a la muestra respecto de los datos que desea conseguir, para luego reunir esos datos y obtener una durante la valoración datos agregados.

1.6.4.2. Instrumentos

a) Fichaje. Es un recurso muy importante para el estudio especialmente para los investigadores, que se utiliza en el proceso de recolección, recopilación, extracción y almacenamiento de la información teórica, mediante esta técnica se registra el pensamiento del autor, así como las citas bibliográficas más sobresalientes de las diferentes fuentes de información

b) El cuestionario. En esta investigación, el cuestionario será elaborado mediante preguntas cerradas y se aplicarán a los abogados hábiles del distrito de Contumazá, 2019; esto permitirá recoger información de las variables analizadas, sobre la aplicación de medidas de protección y la presencia de casos de violencia familiar.

El cuestionario implica una herramienta de recolección de datos donde se muestran las interrogantes de manera ordenada y sistemática y se consignan las respuestas a través de un sistema determinado de registro sencillo. El cuestionario es un instrumento rígido que busca recoger la

información de los entrevistados a partir de la formulación de unas mismas preguntas intentando garantizar una misma situación psicológica estandarizada en la formulación de las preguntas y asegurar después la comparabilidad de las respuestas (López-Roldan & Fachelli, 2015).

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

1.6.5.1. Justificación

En el Artículo 108-B del Código Penal Peruano, se encuentra contemplado el Delito de Femicidio, donde se detalla que toda persona que mata a una mujer por su condición de tal, esto quiere decir “por el sólo hecho de ser mujer”, en cualquiera de los contextos que explica la ley, como por ejemplo Violencia Familiar, Coacción, Hostigamiento, Acoso Sexual, Abuso de Poder, etc.

De acuerdo a la información de los distintos países al igual que en nuestro país, es posible afirmar que los maltratos contra las mujeres son duramente castigados por el Código Penal y ello fue producto que las mujeres, los niños, niñas y adolescentes han hecho prevalecer sus derechos ante la autoridad competente; Sin embargo, los casos de grupos vulnerables como lo son los niños, ancianos, personas con discapacidad física, los privados de su discernimiento no son regulados por igualdad según el Código Penal ante esto casos existe una desigualdad de normas y no existe estudios que contemplen que también hay otros grupos en peligro que son seres humanos con los mismos derechos que las mujeres, por ello es importante contar con informaciones objetivas sobre la discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de femicidio en el Código Penal.

Para lo cual, se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo

familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, en el libro "Morir de Amor" de la escritora peruana, Teresina Muñoz Najar Rojas, da a conocer cuatro casos de feminicidio ocurridos en el Perú, donde podemos ver las diferentes acciones de violencia ejercida contra una mujer, las mismas que así empiezan y luego son víctimas de este tipo de delito, brindando algunas entrevistas realizadas a diferentes profesionales conocedores del tema, que ayudan a comprender y a explicar todo el contexto que rodea a una muerte violenta sin piedad. (Muñoz-Najar, 2017).

1.6.5.1. Importancia

"[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación." (Sierra Bravo, 1994, p. 12).

Es prominente para el marco normativo ya que la investigación centra su solución a los resultados obtenidos en la modificación de la ley 30364 en su articulado 23, con ello se define la importancia de este proyecto ya que, con dicha ampliación, permite que la víctima aun sin la emisión de una sentencia tenga un tipo de protección y seguridad.

La protección de la mujer, víctima de las agresiones físicas y mentales se constituyen en una necesidad prioritaria de atención por el Estado Peruano, quien ha emitido normas para regular la protección, pero son muy permisibles en su aplicación de la sanción al agresor, dando lugar a seguir cerca entre agresor y víctima, llegando ciertas veces al feminicidio; debe considerarse que los casos de violencia, medidas de protección y feminicidio tienen un efecto práctico en la sociedad con lamentables consecuencias que de haberse ejecutado de manera eficiente no implicaría el deceso de la víctima. Las normas existen y están

vigentes. Pero no se han implementado mecanismos para su ejecución; lo que ha motivado una serie de consecuencias fatales como el fallecimiento de la víctima por falta de una adecuada protección de las víctimas, que incluso silencian las actividades del agresor por una posible reconciliación rompiendo así la medida de alejamiento de la víctima o prohibición de la proximidad de su víctima. Es en esta situación que debe llamar a la reflexión porque rompe la armonía y la paz social.

Con el pleno propósito de investigar, el cómo se aplicó la ley 30340, Medida de Protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, a una distancia que garantice la seguridad e integridad, ¿en este periodo de manera que no tenga como consecuencia el delito de feminicidio que hoy va en aumento en el Perú?

1.6.5.2. Limitaciones de la investigación

La presente investigación, se realizó teniendo en cuenta las actividades programadas durante el proyecto. Con relación a la información, fuente y/o referencias bibliográficas, tuve ciertas restricciones, no siempre son accesibles y estaban a mi alcance.

“[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.” (Galan, 2008)

Los recursos que pueden usarse son limitados, empezando por el presupuesto con el cual se cuenta para la recolección de los datos necesarios para el arribo a los resultados y estructuración de las conclusiones, para lo cual el esfuerzo humano realiza una retribución monetaria por el empleo de sus conocimientos, así como los instrumentos a usarse para su desarrollo tienen un costo el cual asume el investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación:

Se realizó una búsqueda de información con relación al tema de investigación con la finalidad de encontrar referencias bibliográficas que ayudaron a fundamentar el estudio, encontrándose algunas investigaciones que guardan estrecha relación con las variables de estudio, las mismas que a continuación menciono: A efectos de establecer los antecedentes de estudios es necesario puntualizar que el trabajo de investigación titulado: Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018. Menciono los siguientes:

INTERNACIONALES.

Aguilar & Lezcano (2017). En su investigación: *Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social*, para optar por el título profesional de Abogada en la Universidad de San Buena Ventura Medellín, en su segunda conclusión expresa: “Al describir el contexto en que ocurren los feminicidios, se observa que tiene un gran peso las cuestiones culturales de la población (machismo), donde se tiene la concepción de que la mujer es el “sexo débil” sometida al dominio del hombre, lo que requiere entonces por parte del Estado, de la construcción de una conciencia colectiva que permita cambiar paradigmas de pensamiento y conducta frente al rol de hombres y mujeres, labor que recae sobre la formación y el fortalecimiento de valores, cimentados en la instituciones familia, educación y entes político administrativos”.

Cortes Moya (2016). En su investigación: *Los Derechos de las mujeres y el feminicidio de las mujeres en la ciudad de Ambato*, trabajo de titulación para obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, en su primera conclusión, precisa que la mayoría de las personas encuestadas no saben a qué se refiere el término femicidio, aún con el resultado negativo en cuanto al conocimiento del tema se desprende también que no se trata de una mayoría absoluta la que no sabe del tema. Sin embargo, la mayoría de personas creen que la violencia contra la mujer, tiene su origen en la casa, ya sea por las formas de crianza o estereotipos que desarrollan dentro de los hogares tanto padre o madre frente a sus hijos.

Silvia Souza (2019). En su investigación: “El principio de necesidad de la prueba en el delito de feminicidio establecido en el Artículo 141 Del Código Orgánico Integral Penal (COIP), trabajo de titulación para obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, concluye, en que la legislación penal en el Ecuador, y en varios países, ha resultado insuficiente para frenar la violencia hacia la mujer, inclusive se observa que los niveles de violencia siguen en aumento, ante esta realidad la mayoría de mujeres ecuatorianas viven preocupadas, particularmente en la ciudad de Babahoyo. Los estudios nacionales e internacionales de diferentes autores, que han

abordado el tema de la violencia contra la mujer están en gran parte orientados únicamente hacia el delito del femicidio, sin proponer reformas legales para su disminución. Como se ha indicado, la protección de la mujer debe garantizarse con una legislación penal más preventiva que castigue a quienes conociendo el estado de vulnerabilidad de una mujer, de la violencia bajo la cual vive, no pongan en conocimiento a las autoridades competentes

Nacionales

Gutiérrez (2017). En su investigación: "*El delito de femicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016*", para optar por el grado Académico de Maestro en Derecho Penal en la Universidad de Huánuco, en su primera conclusión determina: "Se concluye que el Estado no protege a la mujer frente a la violencia de género, en los casos de femicidio, a este análisis se ha llegado porque frente a los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de femicidio en el Artículo 108 B del Código Penal incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta de femicidio y endureciendo las penas; sin embargo el índice de criminalidad se ha incrementado, como lo confirmó el 92.6% de la muestra (segunda pregunta)".

Echegaray (2018). Realizó la investigación Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del femicidio. Conforme al contenido de la tesis el objetivo es: Establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el femicidio mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia; concluyendo que: Las mujeres que padecen violencia familiar, especialmente aquellas maltratadas por su conviviente, cónyuge, pareja o ex conviviente, ex pareja o ex cónyuge han cambiado su actitud y acuden a denunciar los en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú, las medidas de

protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son ineficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado, una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la Ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar; aunque la ley 30364 asignó a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de las medidas de protección relacionadas con la protección de la mujer víctima de violencia familiar debido a la falta de personal y la carencia de medios logísticos no puede cumplirla pues, ello imposibilita acudir al domicilio de la afectada a fin de verificar el cumplimiento por parte del agresor; la mujer víctima de violencia familiar a quien se le concedieron medidas de protección también contribuye con la ineficacia de las medidas de protección dado que, ella no informa a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, lo que permite que los episodios se tornen más crueles y de esta manera se ponga en riesgo su vida. Tenemos

Calisaya Yupuchura, P. (2015). En su trabajo sobre *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno*, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", tesis para optar el título de abogado para la Universidad del Altiplano ha generado el interés constante en la efectividad de los medios de protección de la víctima para garantizarle su derecho al bienestar físico y psíquico. Para lo cual es necesario modificar los plazos para la remisión del atestado policial a los jueces de familia para que contengan los requisitos mínimos requeridos para persuadir de manera razonada sobre la necesidad de brindar las medidas de protección, además de que el citado autor propone una Ficha de Valoración

de Riesgo e incorporar un psicólogo. Es el Juzgado de Familia, el que dicta la medida de protección que debe ser más idónea para garantizar el bienestar y salvaguardar la seguridad de la víctima.

María del Carmen y Jennyfer del Carmen (2018). “Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018” para obtener el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú. Concluye en lo siguiente. Las estadísticas sobre violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú revelan una realidad adversa que en los últimos años se ha venido incrementando, y si bien afecta de forma directa a quienes fueron víctimas o sobrevivieron a la violencia extrema, vulnera también la integridad, seguridad y bienestar de los hijos, de la familia como núcleo de la sociedad y de esta como reflejo del desarrollo de un país.

2.2. Bases Legales:

La Constitución Política del Estado, violencia familiar y derecho fundamental señala en:

Artículo 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2, Toda persona tiene derecho a:

Inc. 1: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Inc. 7: Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia.

Inc. 24: La libertad y seguridad personales.

En consecuencia: h. nadie debe ser víctima de la violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de sufrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Artículo 4. - Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

La violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son: la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros.

Artículo 333° del Código Civil, numeral 2, establece como causal de separación personal o de divorcio, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ley N°28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar Decreto Supremo N°007-2005-MIMDES, Reglamento de la Ley N°28236.

Ley N°30068 Ley que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Ley N°26260, se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar; y mediante **Ley N°26763** se promulgó su Ley modificatoria; **en el artículo 40**, establece, frente a la violencia familiar; la Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala en su art. 1 que esta tiene por objeto “establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad”; y en su art. 2 define a la discriminación como: “Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

Adicionalmente, la discriminación se encuentra criminalizada en el Artículo 323 del CP, el cual sanciona al que:

Por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 36.

Al respecto, al desarrollar este contexto, el AP establece que se entiende por discriminación a la actitud de impedir la igualdad de oportunidades o de dar igual trato a la mujer, en cualquier ámbito (personal, familiar, laboral, de salud, educativo) por motivos sexistas o misóginos

Artículo 22. Medidas de protección, Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección, la vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal.

Decreto Supremo N°006-97-JUS, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N°26260 Decreto Legislativo N°635, Código Penal (lesiones y faltas agravadas por violencia familiar).

2.2.2. Código Civil Peruano

Las penas se encuentran reguladas en el Capítulo I del Título III, conformada por un solo artículo el 28, cuyo tenor es el siguiente:

Clases de Pena Artículo 28°. Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y

- Multa.(Código Penal Peruano, 1991).

La Sección I titulada Pena Privativa de Libertad, contempla lo siguiente:

2.2.4. Pacto Internacional Convención Americana sobre Derechos Humanos

Llamada también Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrito, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Aquí son 25 estados miembros de la Organización de Estados Americanos OEA, se depositó en el Secretario General de la OEA, un 22 de noviembre de 1969, en San José un 18 de julio de 1978.que se describe en: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que haciendo un preámbulo se dice:

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia, Han convenido en lo siguiente descripciones generales que se menciona:

2.3. Bases teóricas

2.3.1. La familia en la sociedad actual

La familia es la célula del Estado, es la organización mínima que configura cada sociedad sin importar el espacio geográfico o el tiempo, es la familia la que impulsa y estructura este gran sistema que conocemos como Estado. Entonces si tal es la importancia que tiene es lógico que se la proteja constitucionalmente. Es así que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad". Es así que nuestros legisladores no solo han considerado pertinente proteger a la familia como un conjunto, como una unidad en sí, sino que dentro de ella brindan especial protección a los más vulnerables.

La Constitución no es el único instrumento para la protección de la familia, existen otros medios como la rama civil, procesal civil y penal que

también cubren con su manto protector a los más vulnerables dentro de ella. De esta manera en el Título I de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en el capítulo IV de Omisión a la asistencia familiar, en el artículo 149 del Código Penal tipifica el siguiente delito:

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

En ese sentido la regulación que hace el Código Penal es adecuada porque busca proteger lo que la Constitución ampara, es decir a la familia y sus miembros más vulnerables. En este trabajo desarrollaremos el análisis dogmático de este delito, partiendo desde la tipicidad objetiva (bien jurídico protegido, sujetos), el tipo de delito, las agravantes, etc. Esto con la finalidad de determinar cómo se configura este delito.

2.3.1. La familia.

En sentido amplio, es el "conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad". Esta concepción, tiene importancia relativamente reducida en el derecho familiar, pues no es a un círculo tan vasto de parientes y afines que hace alusión la mayor parte de las normas doctrinarias y legales, a menos que se le ponga, como en efecto hace el Derecho, límites restringidos en la línea colateral; y porque, desde otro ángulo, ignora la situación de los convivientes no casados.

En sentido restringido, la familia puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por el matrimonio o filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces.

Por lo tanto, la familia es la célula básica del Estado, dado que la población es uno de sus elementos constitutivos. He ahí la importancia del presente estudio sobre la problemática de la violencia familiar y la búsqueda de soluciones efectivas.

La familia es un hecho natural de transcendencia social, por eso la protege el Estado, como garantía de su propia subsistencia, ya que, en definitiva, sobre la familia se elabora y se afirma en último término, la vida y el desenvolvimiento de la nación.

Clases de familias

a) **Familia natural**, Es aquella que proviene de la descendencia natural que tiene lugar dentro de la convivencia matrimonial de los padres o dentro de la simple convivencia de hecho, a través del concubinato, con unidad y armonía garantizadas por el orden público que regula sus relaciones.

b) **Familia civil**, Se considera como tal, porque proviene de un acto jurídico de carácter civil, como la adopción, institución de la que se deriva la paternidad o la maternidad ficticia de carácter puramente civil para aquellas personas que no tienen hijos o han perdido la esperanza de tenerlos.

c) **Familia por afinidad**, La que proviene del hecho de matrimonio, dentro cuya vigencia, los cónyuges adquieren la misma calidad de hijos en cuanto a sus padres recíprocamente y sus demás parientes, mantienen el mismo grado de parentesco que tienen dentro de su grupo familiar.

2.3.2. **Violencia familiar:**

Viene a ser aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

Según el artículo 2o de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, define a la violencia familiar como "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijo en común, independientemente de que convivan o no, al momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho".

Una definición de violencia familiar es la acotada por Ayvar Roldan, quien precisa: "La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico, vulnerando la libertad de la otra persona; una de sus características es su cronocidad".

De estas definiciones, se puede afirmar que el término "Violencia familiar" se refiere al maltrato (actitud negativa) que se da en la familia, por parte de sus integrantes y terceros relacionados con aquella, que involucra un plexo amplio de conductas (por acción u omisión) de parte del sujeto agresor, que afectan una variedad de derechos y sentimientos de la persona que se traduce en perjuicios de tipo físico, psicológico y sexual. Por ejemplo, el abuso

sexual concurre violencia física y psicológica y ocasiona graves secuelas y perjudican la salud mental de la víctima.

La violencia familiar, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Entre los principales tipos de maltrato o violencia que se dan en el seno de una familia hay que destacar dos grandes grupos. Así, en primer lugar, está la física que es la que se manifiesta a través de lesiones graves o bien a través de otras menores, que no requieren asistencia médica pero que igualmente causan un gran daño a todos los niveles a la víctima.

En segundo lugar, está la violencia familiar emocional que es aquella en la que la víctima no sufre físicamente sino a nivel sentimental. En este caso la citada se manifiesta a través de lo que es el rechazo, el ignorar, el terror o el aislamiento.

Este tipo de violencia es penado por la ley, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado. Es que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia.

Entre las principales señas de identidad que podemos destacar que tiene todo maltratador se encuentran su incapacidad para expresar cualquier tipo de afecto, una baja autoestima, el no saber controlar sus impulsos y también el haber sido víctima de maltrato, por parte de su entorno, durante su infancia.

Por su parte, las víctimas de la violencia familiar suelen tener en común características tales como el ser sumisos, contar igualmente con una baja autoestima, ser absolutamente conformistas con lo que creen que es lo que les toca vivir, y también el tener problemas para mostrar su afecto.

La violencia familiar también puede ejercerse por la omisión de obligaciones y responsabilidades. Por ejemplo, cuando un padre abandona a su hijo y no le proporciona los alimentos y el cuidado que éste necesita.

En la actualidad ha aumentado de manera considerable la violencia familiar que los hijos llevan a cabo sobre sus padres. Un hecho que es fruto no sólo de diversas desestructuraciones en el seno familiar sino también de haberseles consentido todo a aquellos y de no haber sabido imponerles unas reglas de conducta, comportamiento y obligaciones.

La violencia familiar, por otra parte, incluye casos de abuso sexual, incluso dentro un matrimonio. Ese es el caso de un hombre que obliga, presiona o condiciona a su esposa a tener cualquier tipo de relación sexual sin que la mujer tenga la voluntad de hacerlo.

2.3.3 Tipos de violencia familiar

a) **El Maltrato Físico**, El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que, de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días se consideran faltas contra la persona (artículo 441° del Código Penal peruano). El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito (artículo 442 del mismo cuerpo legal).

b) El Maltrato psicológico:

El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afectaciones emocionales propias del maltrato psicológico.

Manifestaciones de violencia sexual tenemos:

- Burla de su sexualidad, sea en público o privado.
- Acusación de infidelidad.
- Exigencia para ver material pornográfico.
- Ignorar o negar sentimientos sexuales.
- Criticar su cuerpo y manera de hacer el amor.
- Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea.
- Forzar a la mujer a desvestirse.
- Exigir sexo con amenazas.
- Impedir el uso de métodos de planificación familiar.
- Violar.

2.3.4. Violencia doméstica o violencia intrafamiliar

Es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, el acoso, o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar, y que perpetra al menos un miembro de la familia contra algún otro familiar.

El término incluye una amplia variedad de fenómenos, entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil, violencia filio-parental y abuso de ancianos.

La falta de recursos económicos en las familias, así como las condiciones adversas para el cuidado de sus integrantes, son detonantes de la violencia doméstica, tanto para las mujeres como para los menores y personas mayores. La actual coyuntura económica se presenta como un factor generador de violencia doméstica en aquellos domicilios en los que la falta de recursos es patente, según el doctor José Romero-Urcelay, director Clínico del Departamento de Trastornos de la Personalidad en el Hospital Broadmoor (Inglaterra), durante su intervención en el XX Curso de Actualización en Psiquiatría, en Vitoria.

La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia. La violencia contra la infancia, la violencia contra la mujer y la violencia contra las personas dependientes y los ancianos son las violencias más frecuentes en el ámbito de la familia. No siempre viene ejercida por el más fuerte física o económicamente dentro de la familia, siendo en ocasiones razones psicológicas (véase síndrome de Estocolmo) las que impiden a la víctima defenderse.

Algunos estudios concluyen que las personas provenientes de hogares donde existe maltrato o violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia,

son 15 veces más propensas a manifestar algún tipo de maltrato en su etapa adulta.

La violencia psicológica es la forma de agresión en la que la mayoría de los países las personas afectadas casi nunca tienen posibilidad de actuación, ya que en este caso se unen la falta de opciones legales de denuncia y protección frente a esta forma de violencia.

Las señales de violencia son más fáciles de ocultar si son de carácter emocional, pues las mujeres no aceptan el maltrato de forma "pasiva". Según estudios realizados, la mayoría de las mujeres maltratadas no la aceptaban y trataban de oponerse a dicho maltrato. Estas acciones de defensa hicieron que la violencia psicológica se viera como una agresión mutua y que algunas instituciones la catalogaran como un conflicto de pareja. Sin embargo, de un estudio sobre la violencia doméstica se desprende que solo dos de las mujeres entrevistadas aceptaron que eran agredidas emocionalmente, antes de ser maltratadas físicamente. En determinados países de Sudamérica y, gracias a diferentes campañas publicitarias, se ha intentado promover un mayor nivel de conciencia acerca del maltrato psicológico.

Se podría definir la violencia familiar como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física, o psicológica, o incluso la libertad de otro de sus miembros, y que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad.

2.3.5. Efectos en las víctimas de violencia familiar

a) **Disonancia cognitiva:** Cuando se produce una situación de violencia de baja intensidad en un contexto o en un momento inesperado. La reacción es de sorpresa, de imposibilidad de integrar el nuevo dato a la experiencia propia (Un ejemplo de esto es cuando las mujeres maltratadas relatan el primer episodio durante la luna de miel).

b) **Ataque o fuga**, Cuando se produce una situación de violencia de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado. En estos casos, se desencadena una reacción psicofisiológica de alerta, pudiendo reaccionar con una posición defensiva u ofensiva, escapándose del lugar o enfrentando la amenaza.

c) **Inundación o Parálisis**, Cuando se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad o la vida. La reacción puede incluir alteraciones del estado de conciencia, desorientación, etc., y ser el antecedente para la posterior aparición del Síndrome de Stress Postraumático.

d) **Socialización cotidiana**: Cuando las situaciones de maltrato de baja intensidad se transforman en habituales, se produce el fenómeno de la naturalización. Las mujeres se acostumbran a que no se tengan en cuenta sus opiniones, que las decisiones importantes las tome el hombre, a ser humillada mediante bromas descalificadoras, etc.

e) **Embotamiento o Sumisión**: Cuando las experiencias aterradoras son extremas y reiteradas, el efecto es el "entumecimiento psíquico", en el que las víctimas se desconectan de sus propios sentimientos y se vuelven sumisas al extremo. En estos casos, la justificación de la conducta del agresor y la autoinmolación alcanzan niveles máximos.

2.3.6. Tipos de violencia doméstica

Habitualmente este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo. Los principales sujetos pasivos son las mujeres, niños y personas dependientes. Lo que todas las formas de violencia familiar tienen en común es que constituyen un abuso de poder y de confianza. Dada la complejidad y variedad del fenómeno, es muy difícil conocer sus dimensiones globales.

Violencia psicológica, también conocida como violencia emocional, es una forma de maltrato, por lo que se encuentra en una de las categorías dentro de la violencia doméstica. La intención que trae consigo la violencia psicológica

es humillar, hacer sentir mal e inseguro a un individuo, deteriorando su propio valor. Difiere del maltrato físico ya que este es sutil y es mucho más difícil de percibirlo o detectarlo. Se manifiesta a través de palabras hirientes, humillaciones, gritos e insultos. Este trastorno puede tener bases en la infancia de las personas cuando se llevan a cabo la falta de atención por parte de los padres o familiares y la violencia intrafamiliar.

Violencia contra los adultos mayores. El síndrome de la abuela esclava es otra forma de maltrato frecuente en el siglo XXI, descrito sobre todo en países hispanoamericanos, que afecta a mujeres adultas con gran carga familiar, voluntariamente aceptada durante muchos años, pero que al avanzar la edad se torna excesiva. Si la mujer no expresa claramente su agotamiento (o lo oculta), y sus hijos no lo aprecian y le ponen remedio, la sobrecarga inadecuada provoca o agrava diversas enfermedades comunes: hipertensión arterial, diabetes, cefaleas, depresión, ansiedad y artritis. Estas manifestaciones no curan adecuadamente si no se reduce apropiadamente la sobrecarga excesiva. Ocasionalmente puede provocar suicidios, activos o pasivos.

El síndrome de los abuelos fantasmas, En este tipo de violencia los abuelos son tan ignorados que nadie la ve ni los escucha, simplemente llegan a ser un mueble más de la casa. Los hijos creen que darles de comer y darles un espacio para vivir, es suficiente para satisfacer sus necesidades y no se dan cuenta de que eso, es lo de menos. Ya que lo que desean estos abuelos es ser queridos, tomados en cuenta, sentirse útiles y amados. Esta violencia contra las personas de la tercera edad trae como consecuencia la depresión que puede llegar al suicidio y acarrear múltiples enfermedades, ya que las personas en su afán de querer morir no se atienden de sus padecimientos y como en un círculo vicioso genera más trastornos todavía.

Los niños que suelen estar presentes durante la violencia y los que presencian pueden sufrir problemas emocionales y de comportamiento. Los

investigadores indican que la violencia en la familia a los niños los afecta en tres maneras: en la salud, educación y el uso de violencia en su propia vida. Se ha comprobado que los niños que presencia la violencia manifiestan un grado mayor de depresión, ansiedad, síntomas de trauma y problema de temperamentos.

La violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja está generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración. Aun siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia. Estudios realizados en países por desarrollar arrojan una cifra de maltrato en torno al 20%, encontrándose los índices más bajos en países de Europa, en Estados Unidos, Canadá, Australia y Japón con cifras en torno al 3 %.

La mayoría de las víctimas oculta que existan esos problemas por temor a ser juzgadas en la sociedad. La indecisión es una de las causas para no admitir la situación, así como el estereotipo dominante de la feminidad en Occidente, donde no se considera como atributo de las mujeres el ejercicio de la violencia activa.

También entra el aspecto de la educación y del entorno social que se vive desde niños, a un hombre que es maltratado psíquica o físicamente por su pareja, se le atribuye que es un hombre "débil", o es agredido por sus amigos o compañeros de trabajo y es precisamente por esto que no está dispuesto a denunciar y mucho menos a buscar ayuda. Esto es una consecuencia directa del machismo, ya que socialmente se considera débiles a las mujeres y por lo tanto incapaces de maltratar a los hombres.

Unas de las consecuencias de la violencia doméstica es la depresión. Las mujeres que sufren violencia doméstica corren un mayor riesgo de estrés y trastorno de ansiedad, en particular los trastornos resultantes del estrés

postraumático. El intento de suicidio y depresión se conectan estrechamente la violencia en pareja. La violencia contra la mujer impide que participen plenamente en sus comunidades en los planos económicos y sociales. Las mujeres en violencia tienen menos probabilidades de tener empleo.

En la pareja, el maltrato contra la mujer tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que persiguen instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Los hombres que maltratan a su pareja son motivados por una necesidad de dominar y controlar a su pareja. En una revisión de múltiples trabajos los principales resultantes indican que los agresores suelen presentar con frecuencia alteraciones psicológicas como falta de control sobre ira, dificultades en la expresión de emociones, déficits de habilidades de comunicación y de solución de problema y baja autoestima. Existen diferentes tipos de hombres violentos - agresores limitados al ámbito familiar, agresores con características borderline/disfóricas y agresores violentos en general/antisociales - que requieren programas de tratamiento, adaptados a sus características y necesidades específicas.

Los rasgos más visibles del maltrato son los golpes y los asesinatos, los cuales trascienden del ámbito de la pareja; sin embargo, los maltratos de baja intensidad, los maltratos psíquicos que, mantenidos en el tiempo, socavan la autoestima de la mujer, son los que mayoritariamente se dan. Cuando trasciende un caso de maltratos, la mujer puede llevar años sufriendolos. Y si los maltratos pueden producirse en cualquier etapa de la historia de la pareja, es en el momento de la ruptura y tras esta, si se produce, cuando llegan a exacerbarse.

Es por esto que, en la búsqueda de prevenir la violencia, se trata de dar herramientas a los adolescentes para identificar los rasgos típicos de las personas violentas y ser conscientes de esa violencia de baja intensidad que comienza generalmente antes del matrimonio, durante el noviazgo. Así nace el concepto de violencia en el noviazgo.

Es frecuente tratar el tema de los maltratos como casos individuales. Los agresores sufrirían una serie de trastornos que les conducirían a maltratar a la mujer y a esta, en su fragilidad, a recibirlos. Esta sería una visión del problema tranquilizadora que no pondría en cuestión el modelo patriarcal.

El modelo psicopatológico explica la violencia como resultado de conductas desviadas propias de ciertos individuos cuya historia personal está caracterizada por una grave perturbación. Este enfoque, al fin y al cabo, tranquilizador, habla de un «otro», un «enfermo» o «delincuente», al que, después de examinarlo, se le puede castigar o tratar médicamente. Desde el punto de vista feminista, la violencia masculina se percibe como un mecanismo de control social que mantiene la subordinación de las mujeres respecto de los hombres. La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el estatus de sujeto dominado.

Las consecuencias últimas de la violencia contra la mujer en la pareja son la de decenas o cientos de mujeres muertas cada año, en diferentes países, a manos de sus parejas o ex-parejas. Y en muchos casos, esta violencia a manos de sus parejas o exparejas contra la mujer quien es madre además del estrés postraumático que puede seguir produzca efectos muy negativos para el desarrollo psicológico de los niños en el hogar.

Las consecuencias de estos (y de cualquier otro tipo de maltrato) son que la autoestima de la mujer disminuye y afecta el desarrollo emocional. Además, si no existe un avance o solución previa en la mujer suele entrar en relaciones en las que se repite este patrón de maltrato, cayendo en un círculo vicioso. La baja autoestima se refleja mucho en el ámbito escolar o laboral; la mujer tiene problemas de identidad y mucha dificultad en cuanto al manejo de la agresividad, se le dificulta construir relaciones afectivas debido a la desconfianza hacia las demás personas.

La violencia contra la mujer adquiere especial relevancia, gravedad y consecuencias cuando se sufre durante el embarazo. Si todavía cabe mayor gravedad en una escala de malos tratos, se debería considerar a la embarazada adolescente (menor de edad) sometida a vejaciones y malos tratos. El sufrimiento personal y las complicaciones del embarazo son de extrema gravedad y repercusión tanto en la madre como en el producto de la gestación. El Estudio de la OMS se centró, principalmente, en la violencia contra la mujer infligida por su pareja. Dicha violencia incluye la violencia física, sexual y psíquica y los comportamientos dominantes por parte de sus parejas actuales o anteriores, y comprende tanto la situación actual de las mujeres entrevistadas como sus experiencias anteriores. Este informe se centra, fundamentalmente, en las experiencias de violencia física y sexual notificadas por las mujeres, en particular a la hora de evaluar el vínculo de dicha violencia con las repercusiones para la salud, debido a la dificultad que supone cuantificar coherentemente el maltrato psíquico en las distintas culturas.

Los resultados indican que la violencia infligida por la pareja (también denominada “violencia doméstica”) se halla extendida en todos los países donde se realizó el Estudio. No obstante, se registraron numerosas variaciones entre países y entre entornos dentro de un mismo país. Si bien se observaron diferencias en función de la edad, el estado civil y el nivel de instrucción, estos factores sociodemográficos no explicaron las divergencias que se encontraron entre los distintos entornos.

2.3.7 Evolución de la ley de protección frente a la violencia familiar en el Perú

En nuestra sociedad en estos últimos años se ha realizado una serie de reformas legislativas para atender el problema específico planteado por la violencia familiar, es así que con fecha 24 de diciembre de 1993 se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260; Ley que establece las políticas del estado y la Sociedad, frente a la Violencia Familiar, la que constituyó un hecho histórico en el Perú, asimismo definía la violencia familiar y establecía a quienes alcanzaban dicha norma; como señala en su Artículo 2o:

"que constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad". Posteriormente los alcances de tal disposición y ampliando los límites de los actos de violencia, así como las personas entre quienes se podía considerar actos de violencia familiar, a través de la Ley 26763, promulgado el 25 de marzo de 1997; la que modificó el citado artículo 2 de la Ley 26260, en los siguientes términos: "A efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción y omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales". Posteriormente el 27 de junio de 1997, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, mediante D.S. 006-97 JUS; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-98-JUS de fecha 25-02-1998; en las que es importante destacarse la posibilidad de otorgarse medidas cautelares inmediatas, con el objeto de lograr protección a la víctima, las que pueden ser dictadas inclusive por el Fiscal a cargo de la investigación, juez de familia y juez penal.

A continuación se modificó el citado Texto Único Ordenado, ampliando los alcances de las agresiones que se consideran como violencia familiar, y a las víctimas y agresores comprendidos dentro de ella, a través de la Ley 27306 de fecha 15 de julio del 2000, mediante el cual se agregó a la definición legal de violencia familiar los supuestos de violencia sexual y de amenaza o coacción graves y/o reiteradas así como también podrán considerarse como sujetos de violencia familiar a los ex – cónyuges, ex convivientes y a quienes hubieran procreado hijos en común independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.

La norma nacional sobre violencia familiar se ha ido modificando, a través de otras disposiciones legales como la Ley 27982, publicada el 29 de mayo del

año 2003, mediante la cual se derogó las facultades del Ministerio Público para conciliar los casos de violencia familiar.

Ley 28236 publicada el 29 de mayo de 2004, que han tratado de lograr la efectiva protección legal de quienes resulten víctimas de violencia familiar.

Con los proyectos de ley presentados ante el Legislativo se pretende penalizar la violencia familiar, y es en este afán que con fecha 24 de Noviembre del 2008 se promulgó la Ley N°29282, la cual se modificaron diversos artículos del D.S. 006-97-JUS referidos a la definición de violencia familiar, las medidas de protección, la validez de los certificados médicos expedidos por parroquias e instituciones privadas, la prohibición de que la Policía concilie los casos de faltas por violencia familiar, entre otros, así mismo se modificaron e incorporaron diversos artículos al Código Penal referidos a las lesiones por violencia familiar.

2.3.8. Adopción de la legislación internacional

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos: Suscrita y Proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217. Aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N°13282, el 15 de diciembre de 1959.

b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N°23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982.

c) Convención sobre los Derechos del Niño: Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N°25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

d) Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica: Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11

de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.

e) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para": Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificada el 4 de junio de 1996.

2.3.9. Derechos del hombre:

El derecho a la Vida:

La violencia familiar muchas veces deriva en el asesinato de la víctima, usualmente mujeres o niños, por ello es que uno de los derechos constitucionales afectados con la violencia doméstica es el derecho a la vida.

El derecho a la vida, es por excelencia un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después se puede hablar de la necesidad de existir.

Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no sólo se atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida, pues muchas veces la pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, son varios los casos de mujeres que han terminado asesinadas por sus convivientes o esposos por celos, luego de largos periodos de maltrato, tales noticias aparecen casi a diario por los medios de comunicación hablados o escritos; lo que no es propio en nuestro país, sino que son hechos que se producen en América Latina y en todo el mundo.

El Derecho a la integridad,

El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y a conservar su integridad física, psíquica y moral.

Tradicionalmente, el derecho a la integridad se restringía al concepto de integridad física. A partir de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha extendido este concepto hacia la protección de la integridad psíquica y moral. El derecho de integridad comprende entonces:

a) Integridad Física:

Integridad corporal; es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección supone la cantidad y calidad de la masa corporal del ser humano.

Integridad Funcional; que se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.

Integridad de la Salud; Tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

b) Integridad Psíquica

Es la preservación de las facultades y capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales).

c) Integridad Moral. Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

El antecedente directo de la norma Constitucional se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 5 inciso 1) señala: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" omitiendo pronunciamiento sobre la integridad sexual; derecho que sin embargo sí halla expresa protección en la Ley contra la Violencia Familiar, siendo indispensable que se incorpore dentro del ámbito Constitucional la protección expresa de la integridad sexual, máxime si tenemos en cuenta que quienes más sufren agresiones sexuales son las mujeres, niñas y niños. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará; así como la Declaración sobre la Eliminación

de la Violencia contra la Mujer, instrumentos internacionales, de los cuales es parte el Perú, sí hacen alusión expresa de la protección frente a la violencia sexual y por tanto de la protección de la integridad sexual de la víctima.

El Derecho de la Dignidad Humana,

Ha sido frecuentemente relacionada de manera directa con algunos derechos porque en ellos su exigencia se hace más patente, por ejemplo: el derecho a la integridad física y moral, a la libertad ideológica, pero en realidad la dignidad humana se relaciona con todos los derechos.

El principio de dignidad humana otorga al derecho a la vida una dimensión sustancial, integradora, que va más allá de la protección de la simple existencia. En ese sentido, el derecho a la vida es acepción sustancial significa el derecho de vivir dignamente, es, a vivir de acuerdo al rango de ser humano, y no solamente de vivir en cualquier condición, ello implica contar con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida elegido con libertad auténtica.

El Derecho al Honor, El honor es un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona, es el ingrediente espiritual básico de la personalidad humana. Es un valioso bien de carácter no patrimonial que conlleva un sentimiento o conciencia de la propia dignidad como persona. El honor es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de los demás, en la estima, aprecio, buena fama y reputación adquiridas por la virtud y el trabajo. El honor es un sentimiento interno que pertenece a todo ser humano y al cual se le debe guardar el debido respeto.

En materia de violencia familiar, es común encontrar la afectación al derecho al honor en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la edad de la víctima, pues el derecho al honor lo tenemos todos los seres humanos cualquiera sea su edad, niños, jóvenes, adultos, ancianos, y se produce fundamentalmente a través de los insultos, agresiones verbales que afectan

fundamentalmente la psiquis de las víctimas; sin embargo también a través de los periodos de silencio, la falta de atención, el desinterés, etc., que afectan grandemente el espíritu de la víctima del maltrato.

Otros Derechos Constitucionales:

No sólo los derechos antes citados son los afectados con los actos de violencia familiar, sino existen otros como el de la libertad de expresión, pues en el seno del hogar este derecho es muy limitado a la mujer especialmente, aunque no pocas veces, es inexistente. En muchos hogares es el hombre quien opina, especialmente en los casos en que la decisión es determinante y esencial para la vida familiar. La mujer no tiene ni voz ni voto en dichos asuntos. Sin embargo, si a la mujer se le permite opinar, no importa que sus ideas sobre el asunto sean mejores que las del hombre, en muchos casos su opinión no se toma en cuenta para nada. A menudo la mujer no puede participar en las discusiones que afectan su propia vida o las de sus hijos. En cuanto a los hijos si expresan sus pensamientos, frente a una determinación tomada por su padre, dicha opinión se mira como sinónimo de respeto al padre.

El Derecho a la intimidad personal, es uno de los derechos fundamentales que choca con las relaciones íntimas de género. Primero, porque en una relación de esta clase hay una especie de intercalación o confusión de las intimidades de las parejas. El hombre siempre reserva su derecho a la intimidad personal, pero, se siente, por ser el marido y cabeza de familia, con derecho de limitar e invadir el ámbito de la intimidad de su mujer y el de sus hijos, aun el de los hijos mayores de edad, mientras vivan bajo el techo familiar.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad; es un derecho que es violado por los padres con respecto a los hijos, por el sólo hecho de que esos niños o jóvenes dependen económicamente de sus padres, tienen que

moldear su personalidad en línea paralela con las de sus padres, el hijo obligado a desarrollar la de su padre y a la hija la de su madre. Muchas veces, se pueden notar rasgos pronunciados de la personalidad paterna o materna en la de los hijos. También el hombre viola este derecho con respecto de su mujer porque él le impone límites en su forma de vestir, de comportarse, recrearse, etc.

Derecho comparado que sanciona penalmente a la violencia familiar en Colombia, La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 42° que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley.

Con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N°294 -- Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, de fecha 16 de Julio de 1996.

Esta ley postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia, establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La competencia para otorgar las mencionadas medidas de protección provisionales está asignada a las comisarías de familia y recientemente a los jueces de conocimiento.

República Dominicana, Ley N°24-97 que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento criminal y al Código para la protección de niños, niñas y adolescentes de fecha 27 de enero de 1997.

Esta ley constituye un real avance para la sociedad dominicana, protege en particular la familia, por primera vez se castiga la violencia en el hogar.

La nueva ley aporta a la ciudadanía un marco legal adecuado y moderno llamado a prevenir y sancionar todas las formas de violencia que surgen en el núcleo familiar y fuera de éste.

Venezuela, La Violencia Familiar en el País de Venezuela está regulada por la "Ley sobre Violencia contra la Mujer y Familia", publicada el 4 de noviembre de 1998.

En el Artículo N°2 de esta Ley, se encuentra su definición: "Se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial".

2.3.10. Funcionamiento de los procesos de violencia familiar a la mujer

La Policía Nacional del Perú – Comisarías, de acuerdo con el artículo 4o de la Ley de Protección frente a la violencia familiar; la Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar. Estas denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.

Los miembros de la Policía Nacional del Perú están impedidos de propiciar o de realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio.

Es deber de la Policía Nacional del Perú informar acerca de sus derechos a las personas denunciantes, así como exhibir en lugar visible la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia familiar y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita a las mismas.

De conformidad con el artículo 6o de la Ley de Protección frente a la violencia familiar señala que la investigación policial se sigue de oficio,

independientemente del impulso del denunciante, bajo la conducción y tutela del Ministerio Público.

La Policía Nacional, a solicitud de la víctima, con conocimiento del Ministerio Público brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad.

En caso de flagrante delito o de mayor grave peligro para ser perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Deberá detener a éste en caso de flagrante delito y realizará las investigaciones en un plazo no mayor de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial a que corresponda en un plazo máximo de 15 días.

De igual manera podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El atestado policial será remitido al juez de paz o fiscal provincial en lo Penal o al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que señala la Ley.

La parte interesada podrá igualmente pedir copia del Informe Policial para los efectos que considere pertinente o solicitar su remisión al juzgado que conociera de un proceso sobre la materia o vinculado a ésta.

En el informe policial deben constar las investigaciones que la policía haya efectuado ya sea preliminarmente con motivo de la denuncia de la víctima o de un tercero, o como consecuencia de una disposición del Ministerio Público; allí ha de constar las declaraciones de la víctima y del presunto agresor, las declaraciones de los testigos, se recabará además de los medios documentales de prueba como el informe médico, se incautará el instrumento con el que se causó la lesión, etc.

Juzgados de familia, El Juez Especializado de Familia, es el competente para conocer del proceso de violencia familiar, que puede ser el juez del lugar de residencia de la víctima, o el lugar donde se ha llevado a cabo la agresión indistintamente. Conocido o realizado el acto de violencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 4o y 9o del TU O de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, pueden denunciar por violencia familiar: la propia víctima, los familiares de la víctima, cualquier persona que conozca de estos hechos de violencia familiar, el proceso también puede iniciarse de oficio a solicitud del Ministerio Público.

A tenor de lo establecido en el artículo 53° inciso c) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Concordado con el artículo 18° del TUO de la Ley de Protección frente a la violencia familiar; en este caso de no existir Juez de Familia, será competente el Juez Civil o en su caso, el Juez Mixto. Excepcionalmente y cuando la carga procesal o la realidad del distrito lo justifiquen, el Poder Judicial o el Ministerio Público. A través de sus órganos de gobierno, podrán asignar competencia para conocer las demandas de violencia familiar, a los juzgados de Paz Letrados.

El Juez que tramite el proceso de Violencia Familiar deberá conocer las acciones que hace el Fiscal antes de dar inicio al trámite del proceso. Una de las funciones vitales de los Juzgados de Familia es la de dictar medidas cautelares o de protección a favor de quienes sufren violencia. La medida cautelar es una herramienta procesal con lo cual se pretende asegurar el cumplimiento de un fallo definitivo que se dictará con posterioridad.

Juzgado penal, El Artículo 9o del Reglamento del TUO de la Ley señala que, concluida la investigación policial preliminar, los actuados serán remitidos al fiscal provincial en lo Penal, en caso de delito, a fin de que procedan con arreglo a sus atribuciones. Que se realizan las diligencias preliminares tales como: las notificaciones policiales, la manifestación del imputado, la manifestación de la agraviada, examen médico y pericias, la solicitud de detención preliminar en caso de inasistencia o incongruencias,

las constataciones o actas. Los interesados podrán solicitar copia certificada de la investigación preliminar. Que concluida las diligencias preliminares el Fiscal formaliza la Investigación Preparatoria, tipificando el Delito, poniendo de conocimiento al Juez de la Investigación Preparatoria.

El Artículo 45° del TUO de la Ley señala que dictado el auto apertorio de instrucción por hechos tipificados como delitos y que se relacionan con la violencia familiar, corresponde al Juez dictar de oficio las medidas cautelares que señala la presente Ley, así como, según la naturaleza o gravedad de los hechos, o su reiteración, disponer la detención del encausado. En cuanto a las medidas de protección cuando el Juez en lo

[REDACTED]

[REDACTED] de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional. Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, no podrán repetirse una vez

[REDACTED]

La Acusación Fiscal será debidamente motivada y notificada. El Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una Audiencia Preliminar. Finalizada la audiencia el Juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas.

Resueltas las cuestiones planteadas el Juez dictará el auto de enjuiciamiento.

El Juicio se realiza sobre la base de la acusación, el juicio oral será público, dentro de este se realizará la actuación probatoria, el cual seguirá el siguiente orden:

- a) Examen del acusado.
- b) Actuación de los medios de prueba admitidos.
- c) Oralización de los medios probatorios.

El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad. Los peritos podrán consultar documentos, notas escritas publicaciones durante su interrogatorio. En caso necesario se realizará un debate pericial, para lo cual se leerá la lectura de los dictámenes periciales o informes científicos o técnicos que se estimen convenientes.

■ Cerrado el debate, los Jueces pasarán de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta. El Juez Penal Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias y la sentencia será leída antes quienes comparezcan. La sentencia queda sujeta a impugnación.

■ **Fiscalía de familia**, La Policía Nacional en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de los dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará todas las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las

notificaciones a que hubiere lugar. El Ministerio Público cuenta con un registro para los casos de violencia familiar donde se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación del delito o falta que corresponda, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios con el objeto de un sistema de registro de casos de violencia familiar.

El informe policial será remitido según corresponda, al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que señale la ley. El fiscal provincial de Familia que corresponda dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ascendientes, etc.) o cualquier persona que conozca de los hechos, o por emisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos.

El Artículo 10 de la Ley señala que recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal debe dictar en el término de cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. Asimismo, el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro horas.

El Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda.

El Artículo 11° regula de las medidas cautelares señalando que, si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializ

[REDACTED]

La violencia en el hogar se consideraba como un asunto privado, pero hoy en día es considerado un problema de salud pública y de derechos humanos.

La violencia en el hogar no solo afecta a los cónyuges sino también a los hijos de las mujeres maltratadas, pues los varones al ver estas actitudes desde el hogar en un futuro pueden llegar a convertirse en maltratadores ya que pueden llegar a pensar que, si el padre lo hacía porque ellos no pueden hacerlo, en el caso de las mujeres pueden llegar a casarse, pero pueden llegar a convertirse en víctimas sumisas de su pareja. El carácter de un niño se define a los 7 años, pero en el transcurso de la formación ellos aprenden de mamá y papá, ponen en práctica lo bueno y lo malo que ven en sus hogares y si los hijos no ven conductas agradables de sus padres ellos aun así lo hacen pensando que no hacen mal porque papa y mama lo hacen, pero estas malas actitudes ya quedaron en la mente del niño y se convierten en un trauma. La violencia del hogar se hace notar en los niños ya que el desempeño no es igual. Es notable cuando un niño tiene problemas en el hogar ya que se mantiene alejado de cualquier actividad, no tiene amigos,

no le gusta que se le acerquen, agresividad y constantes pesadillas; pero estas son solo consecuencias de la violencia en el hogar. Hoy en día existen asociaciones contra la violencia en el hogar las cuales proponen lo siguiente:

Si en la relación antes del matrimonio se ven actos violentos es mejor hablarlo y tratar de cambiarlo.

Establecer límites en el matrimonio cuando empiezan a haber gritos, ya que los actos violentos empiezan por la falta de comunicación en la pareja.

Cuando se dé un problema tratar la forma de calmarse ya que hay niños de por medio.

Saber que cada decisión que tomemos va a afectar de buena o mala forma a los niños.

Si ya se llegó a un extremo en el que la violencia ya no solo es verbal sino física acudir a un centro de consejería para los afectados.

Denunciar cualquier abuso hacia un miembro de la familia.

La fuente de obligación de los alimentos tiene como origen el matrimonio y el parentesco, es así que se deben alimentos recíprocamente los esposos, los ascendientes y descendientes, y los hermanos. Todo esto está consignado en el artículo 474 del Código Civil y en la Constitución Política cuando en su artículo 6 refiere que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En efecto la principal fuente de la obligación alimentaria la encontramos en la ley, y descansa principalmente en vínculo parental.

Sujetos

Como en todo delito encontramos a dos sujetos: el activo y el pasivo.

Respecto al sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a cumplir con una prestación alimentaria que este fijada de antemano en una resolución judicial. De esta manera y siguiendo

con lo estipulado en el Código Civil respecto a los obligados a prestar alimentos, los sujetos pasivos pueden ser: los cónyuges, los hermanos y los ascendientes y descendientes e incluso cualquier persona que por mandato legal ejerza una tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado por ley.

Bien jurídico protegido

Como es de suponer el bien jurídico protegido es de la familia y el deber de asistencia familiar. Salinas dice: "en este delito el bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí" es decir consagrada en la unidad.

Delito de omisión propia

El derecho penal es un derecho de conductas, un derecho de acciones, es decir, se concentra en el actuar del ser humano y deja de lado la personalidad del mismo a la hora de atribuirle el injusto penal. Sin embargo, cuando refiere a conductas no solo refiere a un hacer, sino también a un no hacer, de esta manera la conducta en el derecho penal puede ser por acción u omisión.

El delito de asistencia familiar encaja en los requisitos descritos. El sujeto activo está consciente de que existe una resolución judicial que lo obliga a dar alimentos al sujeto pasivo, sin embargo, aun así omite deber de asistencia alimentaria (esto es de forma voluntaria) de esta manera se configura lo establecido en el artículo 149.

Delito permanente

Zaffaroni realiza una distinción entre el delito instantáneo y el delito permanente. En el primero solo hay un momento consumativo, por ejemplo: el homicidio. En el segundo hay un estado consumativo que se prolonga con el tiempo. <http://www.nuestrasvoces.com.ar/el-salon/distincion-delito-instantaneo-permanentes-continuos/>

En el caso del delito de omisión a la asistencia familiar se trata de un delito permanente. En palabras de la jueza del juzgado especializado de Chíncha se trata efectivamente de un delito permanente, esto debido a que por sus propias características se pueda prolongar en el tiempo. Entonces la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento y se interrumpe cuando el deudor alimentario decide atacar la orden judicial. Desde luego que se descarta que el pago parcial interrumpa la permanencia de este delito, esto porque se entiende que este es insuficiente para el acreedor alimentario y no serviría para su manutención.

Circunstancias agravantes

Las agravantes penales son circunstancias accidentales del delito, pueden concurrir o no durante la comisión del delito, y aumentan la responsabilidad penal y por tanto la pena a imponer. Estas se clasifican de dos maneras. La primera es de carácter personal, las cuales hacen referencia a la disposición moral del delincuente. La segunda es de carácter objetivo, las cuales consisten en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en El artículo XVIII, hace referencia al derecho de justicia. Y uno de los derechos es el de acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Para ello debe disponer de un procedimiento sencillo y breve. Con esta brevedad procesal se haga justicia, así como ameritan las circunstancias.

Otro derecho que estipula este cuerpo de leyes es el que se refiere a ser juzgado sin demoras o sin dilaciones injustificadas. Esta garantía procesal se encuentra en el artículo XXV. Con esta norma lo que se busca es una justicia en su debido momento, y de ser el caso que el inculcado es hallado inocente, el juez debe ordenar su inmediata liberación en caso de que se encuentre privado de su libertad.

Por otro lado, el artículo XXVI, primer párrafo estipula el derecho de presunción de inocencia. Este derecho le asiste al inculcado mientras no

haya sido declarado culpable con razones suficientes, mediante resolución debidamente motivada emitida por un juez competente, independiente e imparcial.

Siguiendo las indicaciones del artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la demanda habrá de contener lo siguiente:

1. El juicio principiará por demanda, en la que, consignados de conformidad con lo que se establece en el artículo 155 los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o residencia en que pueden ser emplazados, se expondrán numerados y separados los hechos y los fundamentos de derecho y se fijará con claridad y precisión lo que se pida.

2. Junto a la designación del actor se hará mención del nombre y apellidos del procurador y del abogado, cuando intervengan.

3. Los hechos se narrarán de forma ordenada y clara con objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar. Con igual orden y claridad se expresarán los documentos, medios e instrumentos que se aporten en relación con los hechos que fundamenten las pretensiones y, finalmente, se formularán, valoraciones o razonamientos sobre éstos, si parecen convenientes para el derecho del litigante.

4. En los fundamentos de derecho, además de los que se refieran al asunto de fondo planteado, se incluirán, con la adecuada separación, las alegaciones que procedan sobre capacidad de las partes, representación de ellas o del procurador, jurisdicción, competencia y clase de juicio en que se deba sustanciar la demanda, así como sobre cualesquiera otros hechos de los que pueda depender la validez del juicio y la procedencia de una sentencia sobre el fondo.

5. En la petición, cuando sean varios los pronunciamientos judiciales que se pretendan, se expresarán con la debida separación. Las

peticiones formuladas subsidiariamente, para el caso de que las principales fuesen desestimadas, se harán constar por su orden y separadamente. Artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se puede ampliar el contenido de la demanda antes de que haya pronunciamiento sobre la misma.

a). No se permitirá la acumulación de acciones después de contestada la demanda.

b). Antes de la contestación podrá ampliarse la demanda para acumular nuevas acciones a las ya ejercitadas o para dirigirlas contra nuevos demandados. En tal caso, el plazo para contestar a la demanda se volverá a contar desde el traslado de la ampliación de la demanda. Artículo 401 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.4. Definición de términos básicos:

2.4.1. Marco normativo de la ley de la violencia familiar.

Viene a ser la compilación de normas que protegen contra la violencia familiar, feminicidio, hostigamiento sexual y trata de personas.

2.4.2. Violencia familiar

Violencia familiar se refiere a la violencia y el abuso de familiares o una pareja íntima, como un cónyuge, ex cónyuge, novio o novia, ex novio o ex novia, o alguien con quien se tiene una cita. Involucra el uso de la intimidación y amenazas o conductas violentas para ejercer poder y control sobre otra persona.

2.4.3. Maltrato físico

Se refiere a palizas o golpes que causan lesiones físicas que pueden incluir moretones, fractura de huesos, sangrado interno e incluso la muerte. A menudo, el maltrato comienza con contactos leves y con el tiempo empeora para convertirse en acciones más violentas.

2.4.4. Maltrato psicológico:

Una persona que maltrata a menudo lo hace mentalmente o emocionalmente con palabras, amenazas, hostigamiento, posesión extrema, aislamiento forzado y destrucción de pertenencias. El aislamiento a menudo se produce cuando la persona que maltrata intenta controlar el tiempo, las actividades y el contacto con otras personas de la víctima. Las personas que maltratan pueden lograr esto al interferir con las relaciones de apoyo de la víctima, crear barreras para las actividades normales, como sustraer las llaves del coche o encerrar a la víctima en la casa, mentir y distorsionar la realidad para obtener el control psicológico.

2.4.5. Maltrato social y ambiental

El maltrato social y el ambiental son formas de maltrato psicológico, entendido, el primero, como el control sobre la vida social de la víctima, la reclusión o prohibición de relacionarse y el abuso y humillaciones en público y, el segundo, como el deterioro del entorno de la víctima, en forma de suciedad, rotura de objetos personales, etc.

2.4.6. Maltrato económico

Son actos u omisiones destinadas a controlar el aspecto económico de la vida de la víctima, restringir o prohibir decisiones sobre patrimonio o dinero, controlar sus bienes, impedir el acceso a la información o el manejo del dinero o de otros bienes económicos.

2.4.7. Maltrato o violencia sexual

Son acciones que obligan a una persona a mantener intimidad sexual forzada (por intimidación, coacción - chantaje o amenaza - u otro mecanismo

que anule o limite la voluntad personal). Siempre que hay maltrato físico, económico, sexual y/o social, hay también un maltrato psicológico.

2.4.8. El micro machismo

Nos han ayudado a detectar el machismo cotidiano, que continúa instaurado pero que no se reconoce fácilmente, que convive con actitudes y creencias igualitarias pero que, cuando es persistente y continuado en el tiempo, genera problemas en la salud de las mujeres: baja autoestima, malestar difuso, somatizaciones varias, confusión, inseguridad y daños en la relación y el vínculo de pareja, que de nuevo se convierte en un espacio tóxico, donde el orden y el poder siguen en manos del varón. La expresión "micro machismos" se refiere a comportamientos de control y dominio de "baja intensidad", naturalizados, legitimados e invisibilidades que algunos hombres ejecutan impunemente, con o sin conciencia de ello. Son comportamientos sexistas que están asentados en la vieja, y aún no totalmente deslegitimada, "autoridad sobre las mujeres", comportamientos que, aunque no lo reconozcan en sí mismos, la mayoría de los varones tienen interiorizados. Alguno de ellos son resistencias y obstáculos para la igualdad con las mujeres en lo cotidiano; son pequeños y cotidianos controles, imposiciones y abusos de poder (Bonino, L. 2004). Están presentes en las relaciones donde se reproducen los roles tradicionales machistas, pero también en las nuevas relaciones que, aparentemente, intentan seguir otro modelo de vínculo. Poder identificar los micro machismos nos ayuda a reconocer el abuso psicológico en las relaciones, podemos utilizarlos como indicadores para desvelar la desigualdad de poder en las relaciones incipientes, visibilizar la violencia en fases de enamoramiento o de reconciliación y en los periodos en los que la mujer relata que "todo iba bien" (Bonino, L. 2008). Suponen una forma de reconocer el machismo cuando todavía no llega a periodos o niveles más agresivos.

2.4.9. El Ciber acoso o Ciber bullying

Se define como el uso y difusión de información, real o ficticia, con ánimo lesivo o difamatorio y en formato electrónico. Esta difusión puede realizarse a través de diferentes medios de comunicación digital como el correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales, etc. Es decir, es un acoso u hostigamiento a través de nuevas tecnologías. El acoso a través del WhatsApp es una práctica muy extendida y no identificada como control ya desde la infancia.

2.4.10. El Grooming

Se define como el acoso o acercamiento a un o una menor ejercido por una persona adulta con fines sexuales, también a través de las redes sociales e internet. Se refiere a acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual de la persona menor de edad, incluyéndose desde el contacto físico hasta las relaciones virtuales y la obtención de pornografía infantil.

2.4.11. Violencia contra las mujeres y el grupo familiar

La Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define a la violencia contra las mujeres como:

Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

1. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya

compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

2. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

3. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra. Señala que los integrantes del grupo familiar son:

Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, las y los descendientes por adopción, las y los descendientes por afinidad (lo que se conoce en el lenguaje común como pariente político), **Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad**, Parientes colaterales por adopción, Parientes colaterales hasta el segundo grado de afinidad, Quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

2.4.12. Violencia de género

Es cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se trata de aquella violencia que ocurre en las sociedades donde las personas creen en la superioridad de lo masculino sobre lo femenino, generando privilegios y servicios a favor de aquellas personas que asumen

el rol masculino y exigen, a través de la persuasión y sanción social, una subordinación de las personas que asumen conductas tradicionalmente femeninas.

2.4.13. Víctima:

En el marco de la Ley 30364, se denomina víctima a la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la citada Ley.

Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima.

2.4.14. Personas en situación de vulnerabilidad

Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

2.4.15. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes

Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas,

niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

2.4.16. Re victimización:

Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la re victimización considerando la especial situación de la víctima.

2.4.17. Definición de violencia según la OMS:

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

2.4.18. Tipos de violencia según la OMS:

Divide la violencia en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia: - la violencia auto infligida (comportamiento suicida y autolesiones), - la violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco), - la violencia colectiva (social, política y económica).

2.4.19. Maltrato a menores:

En 1999, la Reunión de Consulta de la OMS sobre la Prevención del Maltrato de Menores redactó la siguiente definición: "El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder." Se establecen cuatro tipos de maltrato de niños por los cuidadores, a saber: El maltrato físico (real o potencial) y el abuso sexual.

El maltrato emocional (se produce cuando un cuidador no brinda las condiciones apropiadas y propicias e incluye actos que tienen efectos adversos sobre la salud emocional y el desarrollo del niño. Tales actos incluyen la restricción de los movimientos del menor, la denigración, la ridiculización, las amenazas e intimidación, la discriminación, el rechazo y otras formas no físicas de tratamiento hostil).

El descuido (cuando uno de los padres no toma medidas para promover el desarrollo del niño, estando en condiciones de hacerlo en una o varias de las siguientes áreas: la salud, la educación, el desarrollo emocional, la nutrición, el amparo y las condiciones de vida seguras.

2.4.20. Abuso sexual:

Los niños pueden ser llevados a servicios profesionales debido a problemas físicos o de conducta que, cuando se investigan más a fondo, resultan ser consecuencia del abuso sexual. Los niños que han sido maltratados sexualmente presentan síntomas de infección, lesión genital, dolor abdominal, estreñimiento, infecciones crónicas o recurrentes de las vías urinarias o problemas de conducta. Para poder detectar el abuso sexual de menores se requiere una gran suspicacia y estar familiarizado con los

indicadores verbales, conductuales y físicos del abuso. Muchos niños revelan espontáneamente el abuso a las personas que los cuidan o a otras personas, aunque quizá también haya signos indirectos físicos o de conducta.

2.4.21. Violencia de pareja:

Una de las formas más comunes de violencia contra la mujer es la infligida por su marido o pareja masculina. Esto contrasta sobremanera con la situación de los hombres, mucho más expuestos a sufrir agresiones de extraños o de conocidos que de personas de su círculo íntimo. Este comportamiento incluye: Agresiones físicas: por ejemplo, abofetear, golpear con los puños, patear.

Maltrato psíquico: por ejemplo, mediante intimidación, denigración y humillación constantes.

Relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual.

Diversos comportamientos dominantes: por ejemplo, aislar a una persona de su familia y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a la información o asistencia. En Monterrey (México), 52% de las mujeres agredidas físicamente también habían sido maltratadas sexualmente por su pareja. Sobre la dinámica de la violencia en la pareja, parecería haber al menos dos modalidades:

Modalidad grave (llamado maltrato físico) se caracteriza diversas formas de maltrato, amedrentamiento y amenazas, aunadas a una conducta posesiva y un comportamiento dominante por parte del agresor.

Forma moderada de violencia (denominada violencia común de pareja) en las relaciones íntimas, en que la frustración y la ira continuas ocasionalmente estallan en forma de agresión física.

2.4.22. Repercusiones en los hijos:

Los hijos a menudo están presentes durante los altercados domésticos. En un estudio hecho en Irlanda, 64% de las mujeres maltratadas dijeron que sus hijos presenciaban habitualmente la violencia; lo mismo declaró el 50% de las mujeres maltratadas en Monterrey. Los hijos que presencian la violencia matrimonial presentan mayor riesgo de sufrir una amplia gama de problemas emocionales y de conducta, entre ellos ansiedad, depresión, mal rendimiento escolar, poca autoestima, desobediencia, pesadillas y quejas sobre la salud física. Estudios realizados en los Estados Unidos y el Canadá indican que los hijos que presencian episodios violentos entre sus padres presentan con frecuencia muchos de los mismos trastornos conductuales y psicológicos de los niños que son maltratados directamente.

2.4.23. La familia es la célula del Estado, es la organización mínima que configura cada sociedad sin importar el espacio geográfico o el tiempo, es la familia la que impulsa y estructura este gran sistema que conocemos como Estado. Entonces si tal es la importancia que tiene es lógico que se la proteja constitucionalmente. Es así que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad". (Constitución Política Del Perú, 1993).

Es así que nuestros legisladores no solo han considerado pertinente proteger a la familia como unidad o conjunto en sí, sino que dentro de ella brindan especial protección a los más vulnerables, tratando de defender los matrimonios y cada día tratando de buscar igualdad en ambos géneros.

2.4.24. Delito.

Es un acto tipificado como tal en la ley bajo la advertencia legal de una pena/. Presupuesto necesario para la activación del Estado en su función punitiva,

sobre el que descansa todo el sistema penal. (Orbe, 2001).

Es la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable que, al transgredir las normas, su autor es responsable penalmente

Contrario al Derecho, en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias es decir que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. Todo hecho prohibido. Delito. "Constituye la lesión de un bien (...)." (Prat Westerlindh, 2003, p. 23).

"Los delitos son concebidos como las conductas que la ley castiga con una pena. Son también como las acciones sancionadas por el ordenamiento jurídico. La palabra "delictum", significa "abandonar el camino prescrito por la ley", por lo que se sienta el principio que no existe ley de delito sin ley previa que lo establezca." (Soto Gamboa, 2003, p. 123).

Desde el punto de vista sociológico un hecho es un delito por ser contrario al bien común, o, en otras palabras, perjudicial a la sociedad. Desde el punto de vista jurídico, el mismo hecho es delito por estar castigado por una pena." (Carnelutti, 2008, p. 61).

2.4.25. Omisión

Como palabra es la abstención de hacer o decir, también es la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa por no haberla ejecutado.

En derecho es una conducta que consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, esta puede construir un delito, cuasidelito o una falta.

La omisión según el Art 10 del Código Penal se desprende que no sólo la "acción", sino también la "omisión" origina la presencia de un delito o falta si se halla "penada por la ley", son dos las modalidades que desde este

punto de vista puede presentar el tipo legal : como tipo de acción y como tipo de omisión, contra lo que en un principio, desde una metodología naturalista, se pensó, no es el carácter activo o pasivo de la conducta lo que distingue a ambas clases de tipos, sino la diferente estructura de los mismos y su diverso significado como base positiva del injusto.

2.4.26. Código Penal:

La Real Academia, lo define como el cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. Con menos importancia jurídica, es también la recopilación de leyes o estatutos de un país. Este cuerpo legal está estructurado en dos partes: una general y una especial.

2.4.27. Autonomía:

Es la condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. Es decir, la plena libertad de la persona para determinar o decidir por sí sola.

2.4.28. Bien Jurídico:

Es el presupuesto indispensable para el bienestar de la persona. Por ejemplo, la vida, la libertad, la salud, la integridad..., son bienes jurídicos protegidos por la ley. Los bienes jurídicos pueden ser personales o patrimoniales.

2.4.29. Derecho:

Conjunto de normas o disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico del Estado, cuyo cumplimiento es obligatorio para para los gobernantes y gobernados. Gracias al cumplimiento de estas normas, se establece o recupera la paz social entre las personas.

2.4.30. Elementos de convicción:

Son el conjunto de datos que se obtienen de documentos o de declaraciones (propias del agraviado, testimonios directos del hecho, testimonios indirectos de referencia o de oídas, técnicos) que permiten tener conocimiento de un hecho constitutivo de un argumento postulado o teoría del caso tanto por el Ministerio Público cuanto por la defensa. (Luján, 2013, p. 261)

2.4.31. Asociación ilícita para delinquir:

El delito de asociación ilícita para delinquir es el acto ilícito de peligro abstracto, que comete quien forma parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos, así queda claro que el indicado tipo legal sanciona el solo hecho de formar parte de la agrupación a través de sus notas esenciales, que le otorgan una sustantividad propia, de a) relativa organización, b) permanencia o estabilidad y c) número mínimo de personas— sin que se materialice sus planes delictivos. (Luján, 2013, p. 47)

Este ilícito penal está prescrito es el artículo 317 del Código Penal peruano.

2.4.32. Imputación:

Acción o acto de acusar a una persona por haber cometido un delito o ilícito penalmente prohibido. Acusar a alguien por haber cometido una infracción penal pasible de pena o medida de seguridad.

2.4.33. Juez:

Autoridad jurisdiccional a quien la ley encarga tomar conocimiento y decidir sobre un conflicto de intereses surgido en el seno de la sociedad. Está

obligado por ley a actuar con objetividad, autonomía e independencia con la finalidad de que los justiciables alcancen la justicia.

2.4.34. Fiscal.

Un fiscal es un funcionario que tiene a su cargo la dirección funcional de la investigación penal y que pone en marcha la acción de la justicia. Sobre esta figura descansa la prerrogativa que tiene el Estado de perseguir los delitos y los crímenes encabezando la acción pública. En los procesos, está llamado a representar al Estado y a la sociedad siendo su investidura esencialmente funcional. Un juez, por el contrario, es un tercero imparcial en los procesos judiciales, que toma parte de las causas por las cuales se postula radicando su labor, fundamentalmente, en la de decidir sobre los conflictos que se le presentan. Su investidura es por lo tanto la de un magistrado.

La Ley 821 sobre la Organización Judicial en la Republica Dominicana establece en su artículo 60 que los funcionarios del Ministerio Público tienen la misma categoría que el Presidente de la Corte o el Juez ante quien ejerza sus funciones, correspondiéndose evidentemente a la jurisdicción donde lleven a cabo sus labores, por lo que tanto jueces como fiscales van investidos de la misma jerarquía, aunque en funciones distintas.

En principio la figura del Juez no es comparable con la del Fiscal, ya que son ostentaciones totalmente distintas y con funciones específicas, sin embargo, en nuestra legislación se hace una comparación jerárquica entre los agentes del Ministerio Público (fiscales) y los miembros del Poder Judicial (jueces). Página Web: acento.com.do/opinion/tiene-un-juez-mayor-jerarquia-que-un-fiscal-8761740.html.

2.4.35. Legalidad:

Cualidad de legal o conforme a la ley. Llámese por ejemplo un régimen político legal establecido conforme a la Constitución y a la ley.

2.4.37. Libertad:

Estado esencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.

- Ministerio Público:

Es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. (Artículo 60° del CPP)

2.4.38. Sentenciado.

Persona a quien el juzgado o tribunal le ha sancionado con una pena privativa de libertad o medida de seguridad. Luego de haberse comprobado su responsabilidad penal. Para ello, el juez ha emitido una sentencia condenatoria.

2.4.39. Derecho al debido proceso:

El derecho al debido proceso es un meta derecho, porque a su vez posee muchos principios, garantías, reglas de derecho que por su valía han sido elevados algunos a la categoría de derechos fundamentales (como el *ne bis in idem*, la legalidad, el plazo razonable, el juez natural, el procedimiento predeterminado, la cosa juzgada, etcétera). El debido proceso

es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. (Luján, 2013, p. 176)

2.4.40. Derecho al plazo razonable:

El derecho al plazo razonable es la garantía judicial y norma - principio integrante del debido proceso por el cual se establece que cualquier procedimiento o proceso judicial debe realizarse dentro del tiempo absolutamente indispensable para emitir una decisión legítima y debida, siempre que se asegure el ejercicio regular del derecho a la defensa de quien es atacado y el derecho de contradecir de quien incoa la causa, en todo caso teniendo como referencia el tiempo que la ley haya previsto para la realización del trámite, del procedimiento o del proceso, una decisión adoptada fuera de ese plazo no necesariamente invalida la decisión, salvo que la ley así lo disponga, pero sí genera responsabilidad por la demora o excesiva celeridad de quien la adopta. (Luján, 2013, p. 194)

2.4.41. Derecho a la pluralidad de instancia:

El derecho a la pluralidad de instancia es el término que el ordenamiento jurídico peruano ha conferido a la garantía procesal o norma-principio que permite a cualquier sujeto sometido al proceso, al procedimiento o en quien repercute la decisión del juez o instructor de un expediente a solicitar una segunda opinión sobre la decisión que provenga del superior de quien la tomó, como expresión tanto de la tutela jurisdiccional efectiva procesal como del debido proceso, así como de la prerrogativa humana a discrepar legalmente de un criterio o posición tomada como manifestación del derecho procesal a recurrir. (Luján, 2013, p. 207)

2.4.42. Mandato de detención:

El mandato de detención es la medida cautelar de libertad dispuesta con la finalidad de asegurar la presencia y sujeción del imputado al proceso y a todas las diligencias que se provean, así como para evitar la obstaculización en el hallazgo o actuación de la prueba. Este nombre pertenece a la antigua legislación de procedimientos penales, puesto que, en el modelo procesal penal de 2004, esta medida cautelar de libertad recibe la denominación de prisión preventiva. Por naturaleza la medida cautelar (mandato de detención o prisión preventiva) no quiebra el principio de presunción de inocencia, por ser solo una medida provisional, transitoria y variable de sujeción personal; por lo tanto, si pese a reunir los condicionamientos legales existe garantía suficiente para asegurar la comparecencia del acusado a todas las diligencias procesales, o que no existirá peligro de obstrucción en el hallazgo, actuación o alteración de los elementos de prueba, es posible sustituir la detención o prisión preventiva por la comparecencia. (Luján, 2013, p. 359)

2.4.43. Impugnación:

Es un derecho que posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de tutela jurisdiccional (artículo 139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (artículo 139.6), por lo tanto, la existencia del sistema de medios impugnatorios en la legislación ordinaria obedece a un imperativo de orden constitucional. Además de las normas previstas en los Pactos Internacionales en materia de derechos fundamentales como la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José que establece como garantía judicial el derecho de "recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior" (artículo 8.2.h) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.5). (Sánchez, 2009, p. 407)

2.4.44. Recurso de apelación:

Según Sánchez Velarde (p. 415) la apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal. De la misma manera, el autor antes mencionado, dice que la apelación “es un recurso por naturaleza devolutivo, ya que el reexamen o revisión de la resolución impugnada es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquel que lo expidió. Siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución.

2.4.45. La Pena. Es la privación o restricción temporal y a veces la eliminación de algunos derechos, que se impone conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. Los derechos o bienes jurídicos eliminados pueden ser la vida, y los privados o restringidos pueden ser la libertad, la propiedad, entre otros. En nuestro actual Código Penal de 1991 (Artículo 28 y s.s.),

2.4.46. Marco jurídico. El estado ha creado un Sistema Educativo Nacional, como mecanismo para satisfacer la necesidad de educación de la sociedad, este sistema se conforma por alumnos, maestros, planes, programas, materiales y métodos educativos, instituciones educativas del estado y de sus....

2.4.47. Mecanismos jurídicos. En términos de control social, los mecanismos e instrumentos constituyen un conjunto de acciones que facilitan la relación Ciudadano - Administración Pública. Estos permiten a los ciudadanos: Conocer lo que hace la administración y las razones que la sustentan.

2.4.48. Sistema jurídico. Es el conjunto de normas jurídicas, actitudes e ideologías vigentes en un país sobre lo que es el Derecho, su función en la

sociedad y la manera en que se crea o debería crearse, aplicarse, comprenderse, perfeccionarse, enseñarse y estudiarse.

CAPÍTULO III

PRESENTACION ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Para el proceso del tratamiento estadístico de los datos, procedemos a determinar las escalas de medición a partir de las puntuaciones directas; en cuanto a la Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y derecho a la vida.; puesto que la escala asumida está en función a un análisis de datos del índice inicial del instrumento de las variables de estudio, favoreciendo a la vez una mejor interpretación.

Resultado general de la investigación

Con fin de conocer los resultados generales de la investigación en cuanto el comportamiento de las dimensiones, a continuación, se detalla las, la asociación de variables y el grado de relación entre las variables de estudio que es motivo de la investigación.

3.1 Validación y confiabilidad del instrumento

Respecto a la validación de los instrumentos, fueron validados por los especialistas.

Confiabilidad. Para la confiabilidad se sometieron dichos instrumentos al Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 24, obteniéndose los siguientes resultados:

Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre Medidas de protección a la mujer por violencia familiar

Análisis de fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,762	5

Fuente: Cuestionario Estadístico SPSS 24

Alfa de Cronbach del cuestionario sobre Derechos a la vida

Análisis de fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,731	5

Fuente: Cuestionario sobre. Programa Estadístico SPSS

Lo valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación.

3.2. Desarrollo de tablas y gráficos

Variable Medidas de protección a la mujer por violencia familiar

TABLA 1

¿Cree Ud. que el marco normativo que regulan la violencia familiar protege a las víctimas que sufren acometidas psicológicas y físicas en los procesos por violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	47	75,8	75,8	75,8
No	15	24,2	24,2	100,0
Total	62	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 1



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Cree Ud. que el marco normativo que regulan la violencia familiar protege a las víctimas que sufren acometidas psicológicas y físicas en los procesos por violencia familiar? El 76% contestaron que sí. El 24% contestaron que no.

TABLA 2

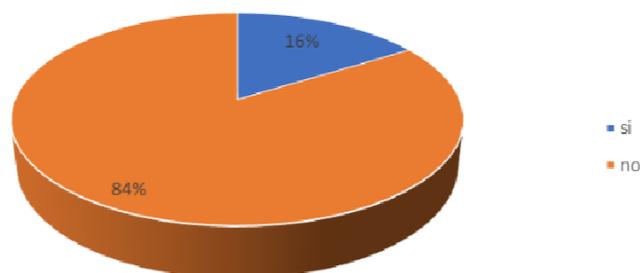
¿Las constantes reformas a nuestra legislación penal sobre violencia familiar han servido para disminuir el índice de violencia psicológica y físicas que a día sufren las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	10	16,1	16,1	83,9
No	52	83,9	83,9	100,0
Total	62	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 2

¿Las constantes reformas a nuestra legislación penal sobre violencia familiar han servido para disminuir el índice de violencia psicológica y físicas que a día sufren las víctimas?



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Sabe usted si existen normas sobre prevención de la violencia doméstica? El 84% contestaron que no. El 16% contestaron que sí.

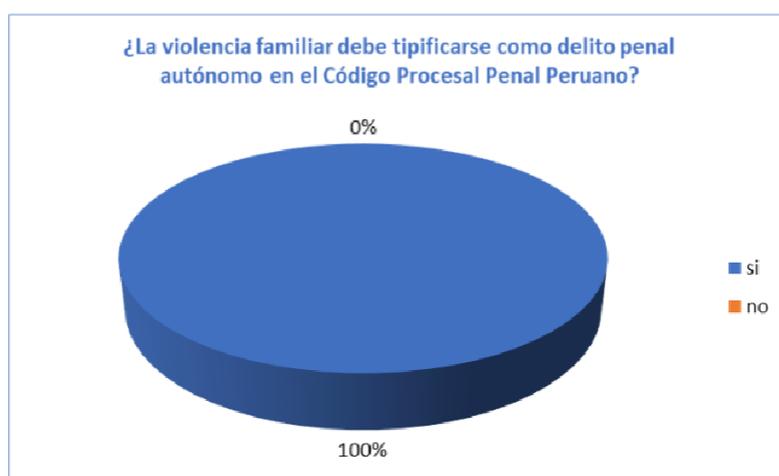
TABLA 3

¿La violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo en el Código Procesal Penal Peruano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	62	100,0	100,0	100,0
Total	62	100,0		

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 3



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿La violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo en el Código Procesal Penal Peruano? El 100% contestaron que sí.

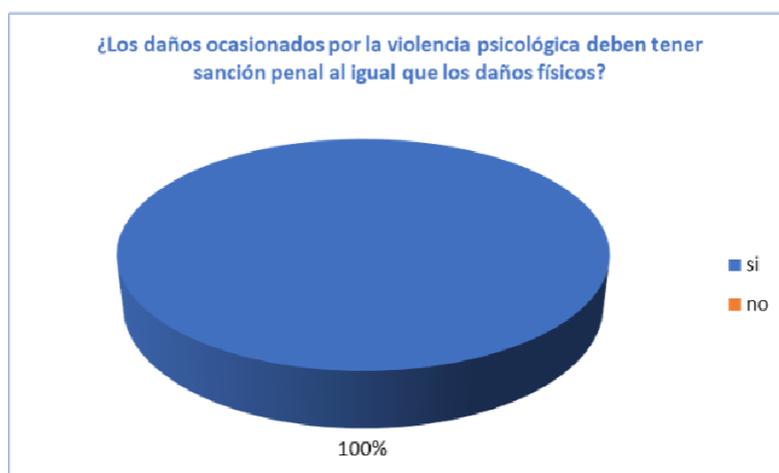
TABLA 4

¿Los daños ocasionados por la violencia psicológica deben tener sanción penal al igual que los daños físicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	62	100,0	100,0	100,0
Total		62	100,0		

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 4



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta ¿Los daños ocasionados por la violencia psicológica deben tener sanción penal al igual que los daños físicos? El 100% contestaron que sí.

TABLA 5

¿La violencia familiar física a pesar que se tramita en el Juzgado Penal Mixto, también se debe tramitar en el Juzgado de Familia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	62	100,0	100,0	100,0
Total	62	100,0		

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 5



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿La violencia familiar física a pesar que se tramita en el Juzgado Penal Mixto, también se debe tramitar en el Juzgado de Familia? El 100% contestaron que sí.

Variable: Derecho a la vida

TABLA 6

¿Un profesional de la salud mental (psiquiatra) debe componer la evaluación del agresor y formar parte de la investigación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	62	100,0	100,0	100,0
Total	62	100,0		

Fuente: Cuestionario Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 6



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Un profesional de la salud mental (psiquiatra) debe componer la evaluación del agresor y formar parte de la investigación? El 100% contestaron que sí.

TABLA 7

¿La Policía Nacional, mediante sus delegaciones, recibe todas las denuncias por violencia familiar y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realiza las investigaciones que correspondan?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	62	100,0	100,0	100,0
Total	62	100,0		

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 7



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta ¿La Policía Nacional, mediante sus delegaciones, recibe todas las denuncias por violencia familiar y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realiza las investigaciones que correspondan? El 100% contestaron que sí.

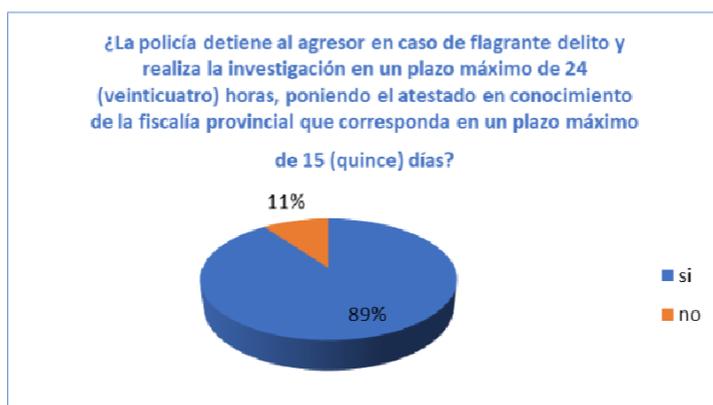
TABLA 8

¿La policía detiene al agresor en caso de flagrante delito y realiza la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	55	88,8	88,8	88,8
No	7	11,2	11,2	100,0
Total	62	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 8



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿La policía detiene al agresor en caso de flagrante delito y realiza la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días? El 89% contestaron que sí y el 11% contestaron que no.

TABLA 9

¿El Ministerio Público en su función tuitiva visita periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e interviene de oficio cuando corresponda conforme a Ley?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	60	96,7	96,7	96,7
No	2	3,2	3,2	100,0
Total	62	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 9



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta ¿El Ministerio Público en su función tuitiva visita periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e interviene de oficio cuando corresponda conforme a Ley? El 97% contestaron que sí y 3% que no.

TABLA 10

¿Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	9	14,5	14,5	85,5
No	53	85,5	85,5	100,0
Total	62	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

GRÁFICO 10



Fuente: Cuestionario. Elaboración propia del tesista

DESCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes? El 15% contestaron que sí. El 85% contestaron que no.

3.3. Resultado general de la investigación

a.1. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida

GRÁFICO 11



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 62 encuestados que representan el 100% el 63.3% manifiesta que el existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida y el 36.7% manifiesta que no existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida.

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis General:

H₀ : Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

H_g : .No existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

Nivel de significación (α) = 0.05

Tabla 11

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar	el derecho a la vida				Total	
	Si		no		n	%
	n	%	n	%		
Si	29	46.7%	11	17.7%	40	64.4%
No	7	11.5%	15	24.1%	22	35.6%
Total	36	58.2%	26	41.8%	62	100.0%

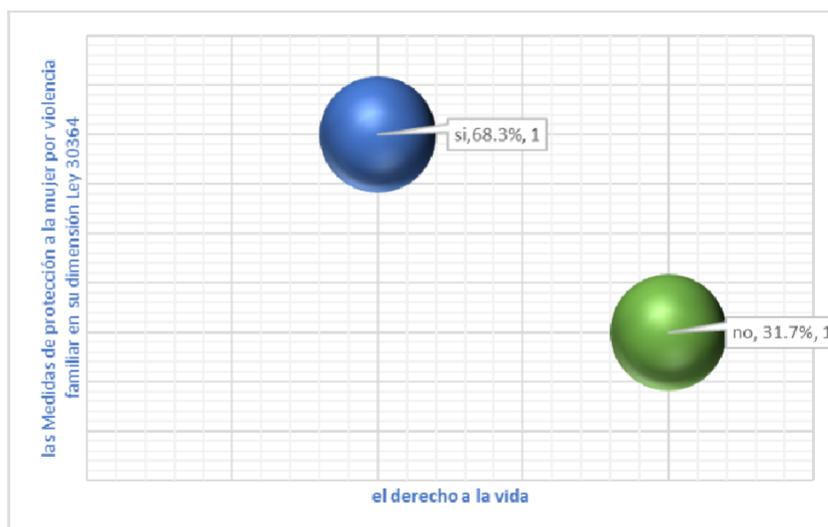
*Correlación de Spearman = .927 **p < .001*

De los resultados que se aprecian, se visualiza una tendencia aceptable en cuanto a las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida, al apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman $p = .927$ significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que **existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018**

a. Presentación de resultados específicos 1

b.1. las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida.

GRÁFICO 12



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables **las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364** y el derecho a la vida, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 62 encuestados que representan el 100% el 68.3% manifiesta que existe relación significativa entre **las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364** y el derecho a la vida y el 31.7% manifiesta que no existe relación significativa entre **las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364** y el derecho a la vida

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis Específica 1:

H₀ : Existe relación significativa entre **las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364** y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

H₁ : No existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Nivel de significación (α) = 0.05

Tabla 12

las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida.

las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364	El derecho a la salud física de las mujeres				Total	
	Si		No		n	%
	n	%	n	%		
Si	35	56.5%	8	12.9%	43	69.4%
No	7	11.3%	12	19.3%	19	30.6%
Total	42	67.8%	20	32.2%	62	100.0%

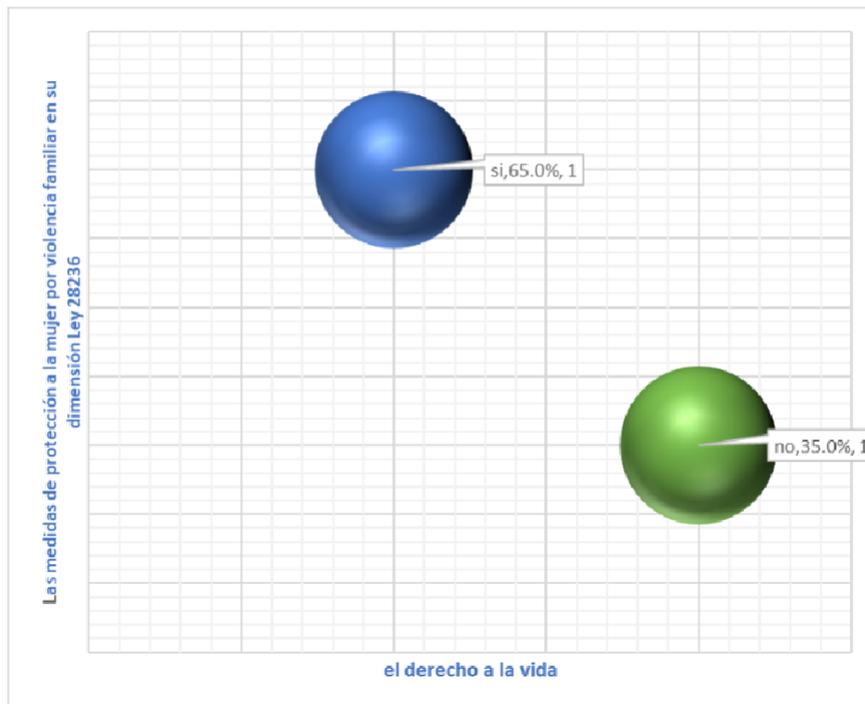
*Correlación de Spearman = .781 **p < .001*

De los resultados se considera una tendencia aceptable en cuanto las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida, asimismo se puede apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Sperman $\rho = .781$, donde significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que, existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

Presentación de resultados específicos 2

c.1. Las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida.

GRÁFICO 13



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables **las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en** su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 62 encuestados que representan el 100% el 65.0% manifiesta que existe relación significativa entre **las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en** su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida y el 35.0% manifiesta que no existe relación significativa entre **las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en** su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida.

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis específica 2:

H₀ : Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

H₂ : No existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

Nivel de significación (α) = 0.05

Tabla 13

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida.

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236	El derecho a la vida				Total	
	Si		no		n	%
	n	%	N	%		
Si	31	50.0%	10	16.1%	41	66.1%
No	8	12.9%	13	21.0%	21	33.9%
Total	39	62.9%	23	37.1%	62	100.0%

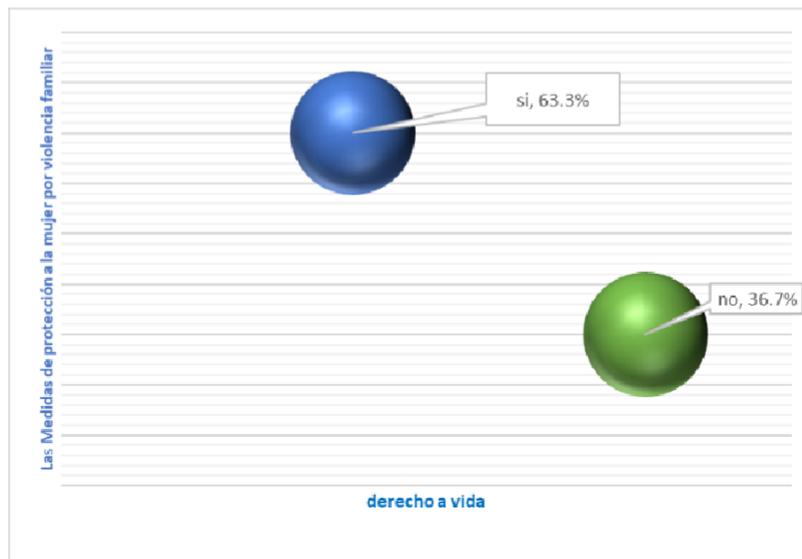
*Correlación de Spearman = .721 **p < .001*

Se considera una tendencia aceptable en cuanto la violencia doméstica y los derechos a la salud mental de las mujeres, asimismo, se puede apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman $\rho = .721$, donde significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que **existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018**

Presentación de resultados específicos 3

d.1. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida

GRÁFICO 14



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables **las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en** su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 62 encuestados que representan el 100% el 63.3% manifiesta que el existe relación significativa entre **las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en** su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida y el 36.7% manifiesta que no existe relación significativa entre **las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en** su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida.

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis General:

H₀ : Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

H₁ : .No existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

Nivel de significación (α) = 0.05

Tabla 14

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida

Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar	el derecho a la vida				Total	
	Si		No		n	%
	n	%	n	%		
Si	29	46.7%	11	17.7%	40	64.4%
No	7	11.5%	15	24.1%	22	35.6%
Total	36	58.2%	26	41.8%	62	100.0%

Correlación de Spearman = .727 **p < .001

De los resultados que se aprecian, se visualiza una tendencia aceptable en cuanto a las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida y el derecho a la vida, al apreciar el grado de correlación entre las variables determinada por el Rho de Spearman $\rho = .927$ significa que existe alta relación entre las variables, frente al $p < 0.05$, existiendo suficiente condición para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho

a la vida y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

3.4. Discusión de resultados

En la investigación se ha realizado el análisis estadístico de carácter descriptivo correlacional entre metodología para la proporcionalidad del enfoque integral de las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida. Los resultados encontrados guardan una relación directa según el procesamiento de la información recabada mediante los instrumentos utilizados.

En cuanto a la Hipótesis General, las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida, según el coeficiente de correlación de Rho de Spearman $=.927$, con un $p=0.000$, con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

En cuanto a la Hipótesis específica 1, las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida, según la correlación de $r=.781$, con un $p=0.000$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

En cuanto a la Hipótesis específica 2, las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida, según la correlación de $r=.721$, con un $p=0.000$ ($p < .05$), con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se

confirma que existe relación alta entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

En cuanto a la Hipótesis específica 3, las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida, según el coeficiente de correlación de Rho de Spearman $=.727$, con un $p=0.000$, con el cual se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que existe relación alta entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.

3.5. Conclusiones

1. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar se relaciona significativamente (Rho de Spearman $=.927$) con el derecho a la vida. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.
2. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 se relaciona significativamente (Rho de Spearman $=.781$) con el derecho a la vida. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.
3. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 se relaciona significativamente (Rho de Spearman $=.721$) con el derecho a la salud mental de las mujeres. Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.
4. Las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio se relaciona

significativamente (Rho de Spearman =.927) con el derecho a la vida.
Se probó la hipótesis planteada y esta relación es alta.

3.6. Recomendaciones.

1. El delito por violencia familiar se ha convertido en un problema social en nuestro país y por ende en el Distrito de Contumazá de la región Cajamarca por lo que es necesario crear nuevas estrategias de protección a la víctima y aplicación de la ley más simple, en contribución con una cuota de conservar las familias.
2. Modificar y ampliar según el artículo 23 de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la propuesta de un anteproyecto de ley, en donde se regule tácitamente la tipicidad en los tiempos mínimos de duración del proceso de la pena privativa de libertad efectiva y el trabajo en la comunidad, siendo responsables un equipo que sancione respectivamente.
3. A través de los planes y programas (Sílabos) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en las universidades se debe tener en cuenta estos temas para educar a través del desarrollo de las sesiones en la formación de los estudiantes expandiendo la información sobre los derechos y deberes de la ciudadanía.
4. En el Juzgamiento de contravenciones y delitos, tener en cuenta e implementar principios procesales que ayuden, manteniendo el orden social en un colectivo de armonía, soluciones más inmediatas, evitando divergencias, dejando de incurrir en divergencias jurídicas.

3.5. REFERENCIAS E INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA:

- Aguilar & Lezcano (2017). Investigación Femicidio: Una aproximación al contexto legal y social. Colombia. Universidad de San Buenaventura Medellín, Facultad de Derecho. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20181108_01.pdf
- Aybar, C. (2014). *Violencia Familiar Interés de todos, Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, Editorial Adrus S.R.L, Arequipa – Perú.
- Bernales, E. (1996). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. ICS Editores. Lima
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Segunda edición*. Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina.
- Carcedo, A. y Sagot, M. (2000). Femicidio en Costa Rica 1990-1999. San José, Costa Rica.
- Calisaya (2015). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Puno – Perú. Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1
- Cortes Moya (2016). LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EL FEMICIDIO EN LA CIUDAD DE AMBATO. Educador.

Obtenido de
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23800/1/FJCS-DE-970.pdf>

Echegaray (2018). "Ineficacia de las medidas de prevención del feminicidio". Lima – Perú. Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ezaine, A. (2005). Enciclopedia de la Ciencia Jurídica, "Diccionario de Derecho Penal", Tomo III, A.F.A Editores Importadores S.A, Perú 2005.

Fairén Guillén, Víctor. Teoría general del derecho procesal. En <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=965>

Galan, M. (5 de mayo de 2018). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>

Guezmes, A., Palomino, N. y Ramos, M. (2002). "Violencia Sexual y Física, Lima.

Gutiérrez (2017). "El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016". Huánuco – Perú. Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/835/GUTI%c3%89RREZ%20GAMBOA%2c%20Reyna%20Gissella.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de

http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y

María del Carmen y Jennyfer del Carmen (2018). "APLICACIÓN DE LA LEY DEL FEMINICIDIO Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANA 2017-2018". Lima. Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/624/1/MARIA%20DEL%20CARMEN%20DAVALOS%20ZEVALLOS%20Y%20JENNYFER%20CONTRERAS%20MELO.pdf>

Muñoz-Najar, T. (2017). *Morir de Amor. Un reportaje sobre el feminicidio en el Perú*. Editorial Aguilar. Lima.

Novak, F. y Namihas, S. (2007). "Derecho Internacional de los Derechos Humanos", Academia de la Magistratura. Lima Perú.

Rodríguez L., 2016, *Violencia en Pareja, amor romántico y trabajo social (escrito)*, México

Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo>

Silvia Souza (2019). "EL PRINCIPIO DE NECESIDAD DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE FEMICIDIO ESTABLECIDO EN EL ART.141 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL(COIP)". Ecuador. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9919/1/PIUBA B011-2019.pdf>

Zaso, S. (2003). Psicóloga en terapia cognitivo contractual y especialista en psicoterapia (EFA). España.

ANEXOS

Anexo 01: Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018

Problemas	Objetivos	Hipótesis	VARIABLES	Metodología
<p>Problema general ¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?</p> <p>Problemas específicos ¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?</p> <p>¿Qué relación existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?</p> <p>¿Qué relación existe entre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018?</p>	<p>Objetivo general Establecer la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Objetivos específicos Determinar la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Determinar la relación que existe entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Determinar la relación que existe entre las medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p>	<p>Hipótesis general Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Hipótesis específicas Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 30364 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión Ley 28236 y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p> <p>Existe relación significativa entre las Medidas de protección a la mujer por violencia familiar en su dimensión comisión a tentativa o el delito de feminicidio y el derecho a la vida en el juzgado mixto de Contumazá Cajamarca, período 2017 – 2018.</p>	<p>Variable 1 -Medidas de protección a la mujer por violencia familiar Dimensiones - Legal: Artículo :333 del Código Civil Ley 30364 Ley 26360 Ley 28236 Ley 30068</p> <p>Variable 2 Derecho a la vida Dimensiones -Artículo N° 2 y 4 de la Constitución Política del Perú</p>	<p>Enfoque: cuantitativo</p> <p>Tipo: básico</p> <p>Diseño: no experimental</p> <p>Método: deductivo hipotético</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional</p> <p>Población: 1753 abogados</p> <p>Muestra: 62 abogados</p> <p>Técnica: encuesta</p> <p>Instrumento: cuestionario con preguntas cerradas</p>

ENCUESTA

El objetivo de esta encuesta es recoger opiniones para ser convertidos en datos, si el marco normativo protege a las víctimas de violencia familiar, aplicada a Fiscales de Familia, Jueces Especializados de Familia y Jueces Penales de Juzgados Unipersonales.

N°	ÍTEMS	VALORACIÓN	
		SI	NO
1	Cree Ud. que el marco normativo que regulan la violencia familiar protege a las víctimas que sufren acometidas psicológicas y físicas en los procesos por violencia familiar?		
2	¿Las constantes reformas a nuestra legislación penal sobre violencia familiar han servido para disminuir el índice de violencia psicológica y físicas que a día sufren las víctimas?		
3	¿La violencia familiar debe tipificarse como delito penal autónomo en el Código Procesal Penal Peruano?		
4	¿Los daños ocasionados por la violencia psicológica deben tener sanción penal al igual que los daños físicos?		
5	¿La violencia familiar física a pesar que se tramita en el Juzgado Penal Mixto, también se debe tramitar en el Juzgado de Familia?		
6	¿Un profesional de la salud mental (psiquiatra) debe componer la evaluación del agresor y formar parte de la investigación?		
7	¿La Policía Nacional, mediante sus delegaciones, recibe todas las denuncias por violencia familiar y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realiza las investigaciones que correspondan?		
8	¿La policía detiene al agresor en caso de flagrante delito y realiza la investigación en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas, poniendo el atestado en conocimiento de		

	la fiscalía provincial que corresponda en un plazo máximo de 15 (quince) días?		
9	¿El Ministerio Público en su función tuitiva visita periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e interviene de oficio cuando corresponda conforme a Ley?		
10	¿Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes?		

CONTUMAZA, AGOSTO DEL 2020

TABLA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

ITEMS	SI		NO		36	26	TOTAL
	H	M	H	M	H%	M%	100%
							62
1	28	19	08	06	36	26	62
2	06	04	30	22	36	26	62
3	36	26	00	00	36	26	62
4	36	26	00	00	36	26	62
5	36	26	00	00	36	26	62
6	36	26	00	00	36	26	62
7	36	26	00	00	36	26	62
8	35	20	01	06	36	26	62
9	35	25	01	01	36	26	62
10	07	02	29	24	36	26	62

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

ANTE PROYECTO DE LEY: PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY PARA AMPLIAR EL ARTÍCULO 22° Y 23° DE LA LEY N°30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR REGULANDO EXPLÍCITAMENTE LA TIPICIDAD EN LOS TIEMPOS DE DURACIÓN EN EL PROCESO DE DENUNCIA, CASO DE LAS MUJERES CON ALTA VULNERABILIDAD PARA EVITAR EL FEMENICIDIO.

1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, **tipificar y ampliar** en el artículo 22 y 23° de ley N°:30364 que dice: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por su condición de tales y los integrantes del grupo familiar, producido en el ámbito público o privado, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por edad o por situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 22. Medidas de protección, Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección, la vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

Tipificar y ampliar. En la evaluación tipificar de 2 a 12 horas sumarias para aislar a la víctima en caso de extrema vulnerabilidad, protegida en todo ámbito de responsabilidad.

2. Son sujetos de protección de la ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta, adulta mayor, integrantes del grupo familiar: parejas, ex conyugues, relaciones ascendientes y descendientes, parientes colaterales afines que viven en el hogar con hijos en común.

A. La mujer víctima de violencia familiar, tiene derecho a ser auxiliada inmediatamente, a la vida y a la protección como lo establece el Artículo 22 y 23 de la Ley N°: 30364°, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

B. El Artículo 19° de la Constitución Política del Perú dice: “Asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física e integridad psíquica de la persona, la ley protege la vida al que está por nacer”.

C. Artículo 23. La policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

D. Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal.

3. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano, comuníquese al señor presidente de la República para su debida promulgación, luego de ser aprobado en el Congreso de la Republica, financiada y promulgada por el Presidente del Perú.

4. Exposición de motivos

En el Proyecto de Tesis titulado: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 - 2018**

Se analiza el alcance de las medidas en cuanto la protección a la mujer por violencia familiar relacionada con la Constitución Política del Estado y su influencia de los órganos de justicia; por esto, es necesario que el Estado

regule de manera específica este accionar en tiempos cortos y específicos para no dar lugar y llegar al feminicidio.

5. Análisis de Costo y beneficio:

El presente proyecto de ley implica el destino de recursos para su implementación. Recursos tales como: capacitación de profesionales comprometidos en la toma de decisiones de veracidad y credibilidad al mismo tiempo.

La evaluación de la ejecución, dirección y proceso estará a cargo de la Comisión de Incorporación. La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República apruebe este gran proyecto de ley el mes de agosto, de este año en curso, en tal sentido se requiere incorporación progresiva de 2 000 personas identificadas con su Documento Nacional de Identidad DNI. Correspondiente a la región Cajamarca, con su firma para su aprobación.

Contumazá julio del 2021.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO A LA VIDA EN EL JUZGADO MIXTO DE CONTUMAZÁ CAJAMARCA, PERÍODO 2017 - 2018

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas

ActivoExcluir bibliografía

Activo